



UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Público

EL PERMISO MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales

IGNACIO NICOLÁS ROJAS CASTAÑEDA

Profesor guía:

Cristian Román Cordero

Santiago

2018

Dedicatorias

Dedicada a mis abuelos, Margarita y José, y a la memoria de mis tíos, Marcelo y Yuri.

Agradecimientos

Quiero agradecer al profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Sr. Cristian Román por sus energías y tiempo vertido en guiar el proceso de elaboración de mi tesis. Sus indicaciones y sugerencias, acompañadas de su agudo criterio jurídico y amplio conocimiento doctrinario del Derecho en General, y del Derecho Público en particular, me permitieron abarcar la complejidad y profundidad del objeto estudiado.

Del mismo modo, agradezco a los Srs. Abogados de la Universidad de Chile, Francisco Jara, Diego Monares y Marcos Oñate, cuyas observaciones constituyeron insumos fundamentales para encontrar las perspectivas adecuadas de documentación, investigación y estructuración de este trabajo.

Abreviaturas

| | |
|---------|--|
| BNUP: | Bienes Nacionales de Uso Público |
| CC: | Código Civil |
| CPR: | Constitución Política de la República |
| CS: | Excelentísima Corte Suprema |
| LGUC: | Ley General de Urbanismo y Construcciones |
| LOCBAE: | Ley Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado |
| LOCM: | Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades |
| STC: | Sentencia del Tribunal Constitucional |

Resumen

Esta tesis analiza el Permiso Municipal de Ocupación de los Bienes Nacionales de Uso Público, consagrado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. En especial la facultad discrecional del alcalde para otorgarlo, modificarlo y ponerle término, así como el rol que juegan al respecto las Ordenanzas Municipales, en tanto fuente del Derecho Municipal.

Para ello, se caracterizan los aspectos más relevantes de la Administración Municipal, relacionándolas con sus competencias sobre los Bienes Nacionales de Uso Público que le corresponde administrar, que son aquellos de carácter terrestre.

En seguida, se exponen los Bienes Nacionales de Uso Público desde la conceptualización que de ellos realiza el Código Civil, identificando sus características esenciales, y explicando sus clasificaciones más importantes, a saber: marítimos, terrestres, aéreos, y fluviales y lacustres.

Después, se desarrolla en detalle la particularización del objeto de estudio; el Permiso Municipal de Ocupación de los Bienes Nacionales de Uso Público: su consagración legal en la LOCM, su naturaleza jurídica de acto administrativo municipal, sus características, especialmente su esencia precaria, y las particularidades de la facultad alcaldía para otorgar, modificar y terminar el permiso, así como su marco normativo fundamental.

Por último, se revisan las Ordenanzas Municipales pertinentes de las municipalidades de Las Condes, Providencia, Recoleta y Santiago, identificando las formas concretas en que cada una regula la facultad de otorgar, modificar y terminar los permisos.

El resultado de esta investigación arroja que las municipalidades, reconocen la discrecionalidad de que goza el alcalde para el otorgamiento, modificación y terminación del permiso en estudio, a la vez que, en la práctica y de diversas maneras, se morigera, limita o niega dicha facultad discrecional.

Tabla de Contenido

| | |
|--|----------|
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| Capítulo I. MUNICIPALIDADES Y SUS COMPETENCIAS, ESPECIALMENTE EN CUANTO A LOS BNUP..... | 5 |
| A. Definición constitucional y legal de las municipalidades, y su relación respecto a la administración de los BNUP..... | 5 |
| B. Forma jurídica de las municipalidades..... | 6 |
| 1. Corporaciones autónomas de Derecho Público..... | 6 |
| 2. Personalidad jurídica propia..... | 8 |
| 3. Patrimonio propio..... | 9 |
| 4. Finalidad..... | 10 |
| C. Ámbito Territorial de las municipalidades..... | 11 |
| D. Autoridades Municipales..... | 12 |
| 1. Alcalde..... | 13 |
| 2. Concejo Municipal..... | 14 |
| E. Funciones y Atribuciones de las Municipalidades..... | 16 |
| 1. Funciones..... | 16 |
| a. Funciones Privativas..... | 17 |
| b. Funciones Facultativas..... | 17 |
| 2. Atribuciones..... | 18 |
| a. Atribuciones esenciales..... | 18 |
| b. Atribuciones no esenciales..... | 18 |
| F. Competencias respecto a los BNUP..... | 19 |
| 1. Cambiar su denominación..... | 20 |
| 2. Autorizar el cierre o establecimiento de medidas de control al acceso..... | 21 |
| 3. Mantenerlos en condiciones de no ocasionar daños a los usuarios..... | 23 |
| 4. Otorgar concesiones..... | 24 |
| 5. Otorgar permisos de ocupación..... | 25 |

| | |
|--|-----------|
| 5.a. Principales diferencias entre el Permiso Municipal de ocupación de los BNUP y la Concesión Municipal de los BNUP..... | 26 |
| CAPÍTULO II. BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO..... | 28 |
| A. Definición..... | 28 |
| B. Los BNUP en tanto categoría de los Bienes Nacionales..... | 28 |
| C. Características jurídicas..... | 29 |
| 1. Su dominio pertenece a la nación toda..... | 30 |
| 2. Su uso pertenece a la nación toda..... | 30 |
| a. Uso Común..... | 31 |
| b. Uso Privativo..... | 32 |
| 3. Incomerciables..... | 34 |
| 4. Imprescriptibles..... | 34 |
| 5. Inalienables..... | 34 |
| a. Desafectación..... | 35 |
| D. Clasificación de los Bienes Nacionales de Uso Público: Dominio Público..... | 36 |
| 1. Marítimo..... | 36 |
| 2. Terrestre..... | 38 |
| 3. Aéreo..... | 39 |
| 4. Fluvial y Lacustre..... | 40 |
| Capítulo III. PERMISO MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO..... | 41 |
| A. Los permisos en general..... | 41 |
| B. Consagración legal del permiso municipal de ocupación de los BNUP..... | 44 |
| C. Naturaleza jurídica del permiso municipal de ocupación de los BNUP..... | 44 |
| D. Características..... | 46 |
| 1. No otorga derechos subjetivos al permisionario..... | 47 |
| 2. Es un acto unilateral de la Administración..... | 47 |
| 3. Su otorgamiento es una facultad discrecional..... | 48 |
| 4. Es esencialmente Precario..... | 49 |

| | |
|---|-----------|
| 5. Su terminación o modificación no origina derecho a indemnización..... | 52 |
| E. Otorgamiento, modificación y terminación del permiso..... | 53 |
| F. Marco Normativo..... | 53 |
| Capítulo IV. ORDENANZAS MUNICIPALES: ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE LOS BNUP, EN ESPECIAL CON RELACIÓN A SU CARÁCTER PRECARIO Y LA DISCRECIONALIDAD EN SU OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN..... | 55 |
| A. Definición y caracterización..... | 56 |
| 1. Las Condes..... | 57 |
| 2. Providencia..... | 57 |
| 3. Recoleta..... | 58 |
| 4. Santiago..... | 58 |
| B. Otorgamiento..... | 59 |
| 1. Las Condes..... | 61 |
| 2. Providencia..... | 62 |
| 3. Recoleta..... | 63 |
| 4. Santiago..... | 64 |
| C. Modificación..... | 66 |
| 1. Las Condes..... | 67 |
| 2. Providencia..... | 68 |
| 3. Recoleta..... | 69 |
| 4. Santiago..... | 69 |
| D. Terminación..... | 71 |
| 1. Las Condes..... | 71 |
| 2. Providencia..... | 72 |
| 3. Recoleta..... | 73 |
| 4. Santiago..... | 74 |
| E. Conclusiones..... | 75 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 78 |

| | |
|---|-----------|
| ANEXO..... | 80 |
| 1. Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales de Las Condes, dictada por el decreto 315 del año 2000..... | 80 |
| 2. Ordenanza Local para el ejercicio del comercio en la comuna de Las Condes texto fijado por el decreto 1087 del año 2016..... | 86 |
| 3. Ordenanza N°8 del año 2003 “Permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales” de Providencia..... | 92 |
| 4. Ordenanza N°2 del año 2000 “Sobre la actividad comercial, de alcoholes, industrial, profesional y de servicios” de Providencia..... | 100 |
| 5. Ordenanza N°58 del año 2012 “Para el comercio en la vía pública estacionado, ambulante y ferias libres en general” de Recoleta..... | 127 |
| 6. Ordenanza N°59 del año 1994 sobre “Comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público” de Santiago..... | 143 |

INTRODUCCIÓN

Esta tesis tiene por objeto de estudio el permiso municipal de ocupación de los bienes nacionales de uso público, institución propia del Derecho Administrativo Municipal, consagrada en el artículo 63, letra g) de la LOCM y que constituye un instrumento jurídico utilizado por las municipalidades para autorizar a particulares a que desarrollen actividades, normalmente económicas, mediante la ocupación de alguna porción del espacio público, excluyendo al resto de dicho uso. Su extendida utilización, guarda relación con la amplia discrecionalidad de que goza la máxima autoridad municipal, el Alcalde, para otorgarlos, modificarlos y ponerles término, pues a él corresponde dicha facultad, en forma exclusiva y excluyente, y además, su ejercicio en el caso de la modificación o terminación, no significa derecho a indemnización para el permisionario.

La importancia jurídica del objeto analizado en esta tesis se relaciona con dos campos del ordenamiento jurídico nacional, el Derecho Municipal, y el Dominio Público, en tanto categoría del Derecho de Bienes, consagrada por el Código de Bello. Dichos campos convergen a causa de que se ha puesto bajo la Administración municipal, la tutela de los BNUP de tipo terrestre, originando una regulación especial al respecto.

Debido a que las Municipalidades son órganos administrativos constitucionalmente autónomos, gozan de extensa libertad para tomar sus decisiones, incluidas aquellas relacionadas con los BNUP, cuestión que cobra aún mayor intensidad en el permiso municipal en estudio, pues la ley, ha radicado la facultad de otorgar, modificar y terminar los permisos en una sola voluntad; la del Alcalde, revistiendo además, al permiso, de carácter esencialmente precario, y estableciendo que su modificación o revocación, no originan derecho a indemnización para el permisionario. Constituyendo así, al menos según la ley, una potestad privilegiada para el Alcalde.

Por su parte, los principios que informan la regulación que el CC realiza sobre aquellos bienes cuyo dominio y uso pertenece a la nación toda¹ han quedado plasmadas en las especiales normas sobre ellos, lo que ha originado un no menor debate doctrinario. Adelantamos desde ya, que, dentro de los aspectos regulados sobre dichos bienes, resulta muy interesante la posibilidad de que el uso de ellos, que le corresponde a todos los habitantes de la República, pueda, en alguna medida ser entregado a una sola persona, excluyendo al resto. Dicha posibilidad, diferencia el uso común del uso privativo. Este último, es justamente lo que entrega el permiso que estudiaremos: la posibilidad que un particular ocupe, excluyendo al resto, algo que nos pertenece a todos.

Si bien, se ha entendido que estos permisos se relacionan con actividades de poca relevancia social o económica², en la práctica se observa, que pueden significar espacios de innovación o estímulo de ciertas conductas, como también de actividades económicas altamente lucrativas para el permisionario. Basta caminar por el centro histórico de Santiago para identificar que los tradicionales quioscos se encuentran atochados de clientes, o recorrer los nuevos barrios turísticos de Providencia para notar que los cicletteros³, significan una ventaja comparativa importante, para los locatarios que cuenten con uno, además de un estímulo para que las personas prefieran ese medio de transporte por sobre otros.

El énfasis del estudio de esta tesis apunta a la precariedad, como cualidad esencial que la LOCM ha consagrado para los permisos, y la atribución exclusiva del Alcalde, para otorgar, modificar

¹ Artículo 589, incisos primero y segundo, del CC.

² MONTT OYARZÚN, 2001, pág. 116.

³ La Municipalidad de Providencia ha establecido un permiso, especialmente regulado, de ocupación de los BNUP, para instalar un aparato que permita estacionar bicicletas, sin publicidad, ni cobro para los usuarios. Su consagración y procedimiento de solicitud está regulado en el Título VI de la Ordenanza Municipal sobre permisos y concesiones de bienes municipales y de uso público, y concesiones de servicios municipales, de Providencia.

y terminar los permisos, que constituye una de las potestades donde el ejercicio discrecional se manifiesta con mayor vigor⁴.

El afán de esta investigación es contrastar la consagración legal de los principios que informan el permiso municipal de ocupación de los BNUP, con la regulación sobre la facultad alcaldicia que hacen las mismas municipalidades, mediante las Ordenanzas, que constituyen fuente del Derecho Municipal. Para ese cometido, analizamos las Ordenanzas, en lo relacionado a los permisos, de las Municipalidades de Las Condes, Providencia, Recoleta y Santiago, identificando tendencias y criterios normativos.

Adelantamos desde ya, que, en las ordenanzas revisadas, se constata que si bien se explicita el reconocimiento de la esencia precaria del permiso, y de la facultad discrecional del Alcalde, se establecen múltiples normas, que tienden a morigerar e incluso contravenir la prerrogativa del Alcalde, desdibujando así, la institución del permiso, en la forma como ha sido instituido por la LOCM.

Esta modificación, vía regulación por medio de ordenanzas de las características esenciales de una institución determinada por ley, no es asunto baladí. Nuestro sistema político determina que las autoridades municipales, Alcalde y Concejales, sean electos democráticamente cada cuatro años, lo que significa la posibilidad del cambio de criterios sobre la conveniencia y oportunidad para autorizar el uso privativo de cada bien, así como la visión que se tenga del mérito de cada solicitante de permisos, o de quienes ya son permisionarios.

El afán último de este trabajo es relacionar los principios y niveles normativos en juego, para analizar su aplicación concreta, identificando y caracterizando las tendencias actuales,

⁴ ROMÁN CORDERO, 2017, pág. 80.

especialmente en lo referente a la discrecionalidad y precariedad, así como también la normativa que las municipalidades establecen al respecto.

Consecuentemente con su objetivo, hemos ordenado la tesis en cuatro capítulos. Los primeros dos abarcan, en lo pertinente, los campos jurídicos relacionados con el permiso, que son la Administración Municipal, y el Dominio Público. Enseguida, en el tercer capítulo, exponemos la conceptualización, caracterización y marco normativo del permiso municipal de ocupación de los BNUP. Finalmente, el cuarto capítulo recoge el resultado del análisis de las Ordenanzas de las cuatro municipalidades ya indicadas, y expone en un cuerpo de conclusiones, las tendencias normativas identificadas.

CAPITULO I. MUNICIPALIDADES Y SUS COMPETENCIAS, ESPECIALMENTE EN CUANTO A LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

A. Definición constitucional y legal de las municipalidades, y su relación con a los bienes nacionales de uso público y el permiso municipal de ocupación de ellos

Nuestro ordenamiento jurídico ha consagrado la definición de las Municipalidades en la Constitución Política de la República, el inciso cuarto del artículo 118 establece que *“las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”*.

Por su parte, el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución prescribe que una Ley Orgánica Constitucional determinará las funciones y atribuciones de las Municipalidades. Dicha ley, 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 1º, inciso segundo, reitera casi idénticamente el concepto constitucional.

Como puede observarse, la Constitución ha optado por definir a las Municipalidades por su forma jurídica, finalidad y ámbito territorial. Si bien, más abajo analizaremos en forma detallada cada uno de estos tres aspectos conformantes del concepto constitucional de Municipalidad y su relación ordenadora con las competencias municipales vinculadas a los BNUP, por ahora corresponde identificar la relación e importancia entre estos aspectos y los ya mencionados bienes.

La forma jurídica determina el origen, naturaleza, autonomía y capacidad en el ejercicio de los poderes jurídicos que revisten a la Municipalidad, entre los cuales encontramos a las competencias respecto de los BNUP.

La finalidad del organismo, que el constituyente ha fijado en términos amplios, determina la direccionalidad y límites del accionar municipal. Es decir, el sentido y márgenes, hacia y dentro

de los cuales, deben ejercitarse las funciones y atribuciones, cuestiones que resultan de particular importancia para aquellas de carácter discrecional, pues constituirán, justamente, las fronteras del ejercicio de éstas. Adelantamos desde ya que el permiso en estudio corresponde a una de las potestades contempladas por nuestro ordenamiento, en la que la discrecionalidad se manifiesta con mayor acento⁵.

Por último, el ámbito territorial corresponde al área que cubre el alcance de las competencias de cada municipio. Para el caso particular de los BNUP, la ley señala que la administración de éstos le corresponde a cada Municipalidad según su territorio, y siempre que no estén entregados a otro organismo, ya sea por su naturaleza, ya sea por sus fines⁶.

B. Forma jurídica de las Municipalidades

Las Municipalidades son definidas en su forma jurídica por la CPR como corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

B.1. Corporaciones autónomas de Derecho Público

El constituyente ha establecido que estas corporaciones gocen de autonomía, según la cual, las necesidades públicas son prestadas por entes de Derecho Público, que forman parte del Estado, con la particularidad de estar revestidos, constitucional y/o legalmente de poderes propios para tomar decisiones sin subordinación al poder central. Este rasgo constitucional

⁵ ROMÁN CORDERO, 2017, pág. 80.

⁶ Artículo 5, letra c, párrafo primero de la LOCM.

tiene expresión en las atribuciones esenciales de las municipalidades⁷, dentro de las cuales encontramos la administración de los BNUP⁸.

Las Municipalidades corresponden a organismos definidos por la Constitución, cuya creación y modificación es materia de ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República⁹.

El mismo precepto constitucional¹⁰, establece que estos organismos quedan sujetos a un régimen jurídico de Derecho Público, diferenciándose de las corporaciones de iniciativa particular, que se rigen por el Derecho Privado.

Su ubicación dentro de los límites del campo jurídico reglado por el Derecho Público significa cinco grandes diferencias en comparación con aquellos reglados por el Derecho Privado¹¹: i. Se genera una desigualdad en los intereses, primando aquellos de carácter colectivo por sobre los individuales, ii. Los servicios públicos prestados por los organismos de la administración del Estado no persiguen el lucro, sino el bien común, iii. Están revestidos de poderes exorbitantes al Derecho Común, iv. Sus funcionarios están adscritos a un estatuto jurídico especial, y, v. Poseen un régimen financiero especial.

Así, desde el concepto constitucional, la cualidad de corporaciones autónomas de derecho público se manifiesta en la relación de las Municipalidades con los BNUP en tres cuestiones de importancia para este estudio; i. Deciden sobre estos bienes en forma independiente del resto del Estado¹², ii. Poseen poderes propios de origen constitucional o legal para tomar aquellas decisiones¹³, y iii. Dichas decisiones se encuentran regladas por el Derecho Público.

⁷ HUIDOBRO SALAS, 2012, pág. 203.

⁸ Artículo 5, letra c), primer párrafo, de la LOCM.

⁹ Artículo 65, inciso 3°, en relación con el artículo 63, numeral 14, de la CPR.

¹⁰ Artículo 65, inciso 3°, en relación con el artículo 63, numeral 14, de la CPR.

¹¹ AYLWIN AZÓCAR & AZÓCAR BRUNNER, 1996, págs. 140 – 141.

¹² Artículo 5, letra c), primer párrafo, de la LOCM.

¹³ Artículo 5, letra d), de la LOCM.

Desde ya, mencionamos que respecto al permiso municipal de ocupación de esos bienes, la autonomía constituye uno de los antecedentes de la discrecionalidad que goza la municipalidad para el otorgamiento de ellos¹⁴.

B.2. Con personalidad jurídica propia

La doctrina nacional ha definido a las personas jurídicas como *“todo ente abstracto que persigue fines de utilidad colectiva y al cual, como medio para la consecución de éstos, la ley le reconoce capacidad de goce y de ejercicio.”*¹⁵.

Para la consecución de sus fines, el Estado puede desplegar su actividad de diversas maneras: ya sea como Fisco, ya sea en diversas formas contractuales con privados, e incluso estableciendo sujetos de derecho distintos a él mismo. Las Municipalidades, en nuestro ordenamiento, forman parte de este último conjunto, constituyen un sujeto de derecho independiente, distinto del Estado¹⁶.

El constituyente ha puesto de relieve en la conceptualización contenida en el artículo 118 de la CPR, el revestimiento de personalidad que tienen las municipalidades, estableciéndolas como sujetos de derecho, con capacidad propia para adquirir y ejercer derechos. La personalidad de las municipalidades, por lo tanto, es la dimensión de su autonomía que les permite desenvolverse en la vida del Derecho, interactuando con otros entes jurídicos.

Ahora bien, se ha señalado que la municipalidad, en tanto persona jurídica, tiene *“una doble capacidad de ejercicio: por un lado, dicta órdenes, mandatos, sanciones, declaraciones de*

¹⁴ ROMÁN CORDERO, 2017, pág. 82.

¹⁵ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, SOMARRIVA UNDURRAGA, & VODANOVIC H., Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General. Tomo Primero, 2011, pág. 498.

¹⁶ BOLOÑA KELLY, 2001, pág. 14.

derecho, manifestaciones de voluntad que obligan potestativamente a terceros, y por otro lado, la ley prevé su actuación en el campo patrimonial, la administración de sus bienes”¹⁷, como se observa, esta descripción no corresponde a la simple capacidad de ejercicio de una persona jurídica común, sino que, por estar adscrita al régimen de derecho público, posee potestades públicas; ciertos poderes establecidos por la ley, de “efectuar manifestaciones unilaterales de voluntad capaces de obligar a terceros”¹⁸.

Las potestades municipales, cuando se refieren a ordenes de tipo particular se clasifican como imperativas¹⁹. El permiso municipal de ocupación de los BNUP corresponde a una manifestación de las potestades de este tipo, cuestión que trataremos en detalle en el capítulo referido a estos permisos.

B.3. Patrimonio propio

En la noción de personalidad jurídica propia están contenidos los atributos de la personalidad característicos de las personas morales: capacidad de goce, nacionalidad, nombre, domicilio y patrimonio. De todos ellos, el constituyente ha decidido explicitar el patrimonio en el texto del inciso cuarto del artículo 188 de la CPR.

El patrimonio se ha definido vulgarmente como el conjunto de derechos y obligaciones de una persona, susceptibles de ser apreciados en dinero.

¹⁷ AYLWIN AZÓCAR & AZÓCAR BRUNNER, 1996, pág. 190.

¹⁸ AYLWIN AZÓCAR & AZÓCAR BRUNNER, 1996, pág. 205.

¹⁹ FERNÁNDEZ RICHARD, 2007, reimpresión 2013, pág. 47.

Destacan como características del patrimonio, en tanto uno de los atributos de la personalidad, que éste corresponde a una universalidad jurídica, intransferible, inembargable, imprescriptible y que constituye una unidad.

De esta manera, las Municipalidades, según resalta el mandato constitucional, tienen un patrimonio, que agrupa sus derechos y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, pero que es distinto de estos derechos y obligaciones, constituyendo así una universalidad que se mantiene incluso si su saldo es negativo, siendo connatural a su personalidad, y que en ningún caso puede perder, ni siquiera por decisión propia.

En términos concretos, el patrimonio de la municipalidad corresponde al conjunto de sus bienes y otros derechos distintos del dominio, y las obligaciones que contrae con otras personas jurídicas y naturales, para el desempeño de las funciones que le son propias.

B.4. Finalidad

El sentido de ser y actuar de los diferentes organismos del Estado corresponde justamente a su finalidad, aquella necesidad o conjunto de necesidades públicas que se busca satisfacer de manera regular y continua, y que en consecuencia justifica la existencia del organismo²⁰.

Juntamente con definir la forma jurídica de las Municipalidades, el inciso cuarto del artículo 118 de la CPR, determina que la finalidad de éstas es *“satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”*. Así, el constituyente ha fijado los cometidos del municipio en términos amplios,

²⁰ AYLWIN AZÓCAR & AZÓCAR BRUNNER, 1996, pág. 133.

favoreciendo la flexibilidad de cada municipalidad para adaptarse a sus propias particularidades, y a la evolución de la comunidad y sus cambiantes necesidades.

Por expresa orden legal²¹, la razón de ser de las atribuciones esenciales que se ponen en manos de la municipalidad, son las finalidades de ésta. En consecuencia, el ejercicio de las atribuciones, y las facultades a las que dan origen, deben ordenarse teleológicamente.

De este modo y como veremos más adelante, la facultad para otorgar permisos municipales de ocupación de los BNUP encuentra, al menos legalmente, su direccionalidad y límites, en las finalidades de la municipalidad, que, establecidas en términos amplios, vienen a reforzar la naturaleza discrecional de dicha facultad.

C. Ámbito territorial de las Municipalidades

El capítulo XIV Gobierno y Administración Interior del Estado de la Constitución, principia con el artículo 110, que establece en su inciso primero que *“Para el gobierno y administración del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y éstas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas.”*

Por su parte, el inciso primero del artículo 118 de la Constitución manda que *“La administración local de cada comuna o agrupación de ellas que la ley determine reside en una municipalidad”*, dicha norma es reiterada por el inciso primero del artículo 1° de la LOCM. De esta forma, los márgenes geográficos dentro de los cuales cada municipalidad ejerce su competencia administrativa corresponden justamente a la comuna o conjunto de ellas que la ley le entregue.

²¹ Artículo 5 de la LOCM.

Los artículos 3 y 4 de la LOCM, enumeran las funciones privativas y facultativas de éstas, y prescriben que unas y otras les corresponderán en el “*ámbito de su territorio*” a las Municipalidades. El “*ámbito de su territorio*” no es otra cosa que la comuna o agrupación de comunas que la ley les asigne.

La comuna es el espacio físico que la Municipalidad administra, cuestión muy relevante, pues dentro de sus márgenes se encuentran las personas cuyas necesidades públicas, correspondientes a la municipalidad, deben ser satisfechas. Estas personas son las llamadas “*población*” y “*población flotante*”, dependiendo de si habitan o transitan por la comuna, respectivamente²².

La LOCM, establece que a la municipalidad le corresponde en forma esencial la administración de los BNUP, incluido su subsuelo, “*existentes en la comuna*”²³ siempre que no le correspondan a otro organismo. Considerando que las comunas, son divisiones del territorio para fines de administración local, que ha establecido la constitución, queda claro que la competencia de la Municipalidad, en tanto órgano de administración a cargo de las comunas, encuentra la frontera espacial de su competencia para administrar los BNUP, en el área de su correspondiente comuna, o sus correspondientes comunas, según sea el caso.

D. Autoridades municipales

Según la Constitución²⁴, las dos autoridades que componen la Municipalidad son el Alcalde y el Concejo Municipal. En ambas, la ley ha radicado funciones y atribuciones respecto a los BNUP, de ahí la importancia de su estudio para el objeto de esta tesis.

²² FERNÁNDEZ RICHARD, 2007, reimpresión 2013, pág. 19.

²³ Artículo 5, letra c), primer párrafo, de la LOCM.

²⁴ Artículo 118, inciso primero, de la CPR.

Como veremos en el apartado correspondiente, al Alcalde le corresponde en forma privativa, respecto a los BNUP: proponer las políticas y normas generales sobre concesiones y permisos, administrar estos bienes, y otorgar, renovar y terminar los permisos de ocupación de ellos.

El Concejo, por su parte, y según se detallará, posee dentro de su órbita de competencias referidas a los BNUP: fijar las políticas generales de concesiones y permisos, la aprobación de cada concesión en específico, la modificación de la denominación de estos bienes y la autorización del cerramiento o establecimiento de medidas de control al acceso a dichos bienes.

D.1. Alcalde

El inciso primero del artículo 188 de la CPR, prescribe que el Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad, que además, es elegido por sufragio universal²⁵ y dura cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidas veces²⁶. Sus funciones principales son la dirección, administración y supervigilancia de la Municipalidad²⁷.

Pesa sobre el Alcalde la obligación de presentar al Concejo Municipal las políticas y normas generales sobre concesiones y permisos²⁸, lo que contempla aquellas referidas a los BNUP bajo administración municipal.

²⁵ El profesor Cristian Román plantea que la amplia discrecionalidad para otorgar permisos y concesiones se explicaría, entre otros factores, por la legitimidad democrática de los órganos que deciden al respecto, como el alcalde, en el caso del permiso. (ROMÁN CORDERO C. , 2017, pág. 82).

²⁶ Inciso primero del artículo 119 de la CPR en relación con el artículo 57 de la LOCM.

²⁷ Artículo 56, inciso primero, de la LOCM.

²⁸ Artículo 56, inciso segundo, de la LOCM.

La administración de los BNUP bajo la tuición de la municipalidad le corresponde en forma privativa al Alcalde²⁹.

Además, constituye atribución exclusiva del Alcalde, el otorgamiento, renovación y terminación de los permisos municipales³⁰, cuestión que estudiaremos en detalle en el tercer capítulo de esta tesis.

D.2. Concejo Municipal

Como vimos más arriba, la Constitución consagra que la Municipalidad tenga dos autoridades; el Alcalde y el Concejo Municipal³¹. Este último corresponde a un órgano colegiado, una suerte de asamblea deliberante³² de representación de los vecinos. Su finalidad es asegurar la participación de la comunidad en la administración local, y sus funciones principales son de orden normativo, resolutivo y fiscalizador³³.

Según indica el artículo 72, inciso segundo de la LOCM, el Concejo se conforma por entre 6 y 10 Concejales, dependiendo de la cantidad de electores de la o las comunas. El primer inciso del mismo artículo prescribe que los Concejales sean electos por votación directa en un sistema proporcional, y que su período es de cuatro años pudiendo ser inmediata y reiteradamente reelegidos.

²⁹ Artículo 63, letra f), de la LOCM.

³⁰ Artículo 63, letra g), de la LOCM.

³¹ Artículo 118, inciso primero, de la CPR.

³² BOLOÑA KELLY, 2001, pág. 79.

³³ Artículo 119, inciso segundo, de la CPR.

El Concejo toma sus decisiones mediante el acuerdo de sus miembros, determinado normalmente por la mayoría absoluta de ellos, reunidos en sesiones³⁴.

Este órgano colegiado, en tanto segunda autoridad de la Municipalidad, juega un importante rol en la administración de los BNUP, en particular referido a la regulación general de la política de permisos y concesiones. El Concejo interviene en la aprobación de cada una de las concesiones, la denominación singular de cada bien de este tipo, y también la autorización del cerramiento o establecimiento de medidas de control al acceso a algunos de los BNUP.

De este modo, los artículos 56, inciso segundo, y 65, letra k), de la LOCM, prescriben que las políticas generales de concesiones y permisos de la Municipalidad deben ser propuestas por el Alcalde, y establecidas mediante acuerdo con el Concejo.

Por otro lado, las concesiones municipales respecto a BNUP requieren del acuerdo del concejo para su otorgamiento, renovación y terminación³⁵.

También, la asignación y cambio de nombre de estos bienes necesitan del acuerdo del Concejo³⁶, en base al procedimiento que se estudiará más adelante.

Por último, son el Alcalde en acuerdo con el Concejo, quienes autorizan el cierre o implantación de medidas de control de acceso a calles, pasajes y conjuntos habitacionales³⁷.

³⁴ Artículo 118, inciso quinto, de la CPR, y artículo 86, incisos primero y segundo, de la LOCM.

³⁵ Artículo 65, letra k), de la LOCM.

³⁶ Artículo 79, letra k), de la LOCM.

³⁷ Artículos 65, letra r) y 5, letra c), tercer párrafo, de la LOCM.

E. Funciones y atribuciones de las Municipalidades

Como ya se ha expuesto, la CPR, al definir a las Municipalidades en su artículo 118, inciso cuarto, establece que la finalidad de este organismo es *“satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna”*. Para el cumplimiento de dicho cometido, la Constitución ordena que sea una Ley Orgánica Constitucional la que determine las funciones y atribuciones de las Municipalidades³⁸.

Siguiendo el mandato constitucional, la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, detalla en su párrafo 2° las funciones y atribuciones de las Municipalidades, el artículo 3 se refiere a las funciones privativas, el artículo 4, a aquellas denominadas como facultativas por la doctrina, y el artículo 5, a las atribuciones, que a su vez se pueden clasificar distinguiendo aquellas de carácter esencial a las Municipalidades, de las que no lo son.

El estudio general de las funciones y atribuciones municipales servirá como telón de fondo para entrar luego a la revisión pormenorizada de las competencias municipales respecto a los BNUP, entre las cuales se encuentra el permiso municipal de ocupación de ellos.

E.1. Funciones

Según la acepción más adecuada para la materia en estudio, la Real Academia de la Lengua Española define a la palabra *“función”* como la *“Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas.”*. Así entendido, las funciones municipales, son aquellas tareas que debe o puede cumplir cada Municipalidad en su correspondiente

³⁸ Artículo 118, inciso quinto, de la CPR.

ámbito territorial, encaminadas a la finalidad del organismo, que la Constitución conceptualiza en su artículo 118, inciso cuarto.

E.1.a. Funciones privativas

La LOCM en su artículo 3, manda que *“Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas:”*, como la voz *“privativas”* indica, estas funciones son aquellas que le corresponde ejercer obligatoriamente a la Municipalidad, en su respectivo ámbito territorial, y de cuya práctica están excluidos otros organismos.

El artículo 3 de la LOCM, realiza una enumeración cerrada de las funciones privativas.

E.2.b. Funciones facultativas

El artículo 4 de la LOCM prescribe que *“Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:”*. Como se desprende de la lectura de la norma, la utilización de la expresión *“podrán”* indica que las funciones que dicho artículo enumera son facultativas para las municipalidades. De este modo, la acción en dichas tareas queda entregada a la discreción de cada Municipalidad, pudiendo incluso no desarrollar dichas funciones, o hacerlo en conjunto con otros organismos de la Administración del Estado.

A continuación, el mismo artículo 4, enumera en doce letras las funciones facultativas de las municipalidades, dicho listado utiliza el sistema de *numerus apertus*, pues en su último numeral se lee *“l) El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.”*, contemplando así, la posibilidad de que las municipalidades desarrollen otro tipo de funciones, aunque no estén enumeradas en el artículo 3, ni relacionadas con los numerales *“a”* al *“k”* del artículo 4, siempre y cuando se enmarquen en el interés común, y dentro del ámbito territorial particular de cada municipalidad.

E.2. Atribuciones

Como se ha visto más arriba, el artículo 118, inciso cuarto de la CPR prescribe en términos amplios la finalidad de las municipalidades, luego los artículos 3 y 4 de la LOCM enumeran las funciones privativas y facultativas, es decir las operaciones o conjunto de acciones que deben o pueden desarrollar para esa finalidad. Ahora corresponde estudiar cuales son aquellos poderes jurídicos que posee la Municipalidad para desplegar dichas funciones encaminadas al fin determinado por el constituyente. Estos poderes corresponden a las atribuciones. Según Boloña Kelly las atribuciones municipales, son los *“poderes jurídicos con los que están investidos los órganos municipales para el cumplimiento de esas funciones”*³⁹.

La LOCM, contempla dichas atribuciones en su artículo 5, distinguiendo entre aquellas que son esenciales al municipio, y aquellas que no poseen esa cualidad.

E.2.a. Atribuciones esenciales

Las atribuciones municipales esenciales, son aquellas inherentes y obligatorias a dicho organismo, están consagradas en el inciso primero del artículo 5 de la LOCM, especificadas en un listado de numerales que va desde el “a” a la “o”.

E.2.b. Atribuciones no esenciales

Luego de la enumeración de las atribuciones municipales esenciales, el mismo artículo 5 de la LOCM prescribe que las Municipalidades *“tendrán, además, las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República*

³⁹ BOLOÑA KELLY, 2001, pág. 37.

expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común". Dichas atribuciones, como su denominación indica, no son inherentes ni obligatorias para las Municipalidades, y se requiere que sean contempladas por otras leyes, razón esta última, por la cual no se enumeran en la LOCM.

F. Competencias respecto a los BNUP

La LOCM establece en su artículo 5, letra c), párrafo primero, que es una atribución esencial de las municipalidades la administración de los bienes municipales y los BNUP. El mismo inciso extiende dicha atribución al subsuelo de los BNUP, y limita el alcance de la atribución a aquellos de estos bienes que no estén entregados por mandato legal a otros órganos, ya sea por su naturaleza, ya sea por sus fines.

Sumado a lo anterior, y en tanto organismos constitucionales de carácter autónomo, las municipalidades pueden tomar decisiones por sí mismas, con fuerza obligatoria para terceros, ya sea referidos a casos particulares o en forma general⁴⁰. Siguiendo la denominación de las resoluciones municipales establecida en la LOCM⁴¹, el ejercicio de sus competencias respecto de los BNUP, con efectos jurídicos sobre terceros, tomará la forma de Decretos Alcaldicios u Ordenanzas municipales, atendiendo a sí disciplinan situaciones particulares o generales.

En el capítulo dedicado a la particularidad del Permiso Municipal de Ocupación de los BNUP, estudiaremos en mayor detalle a las características y naturaleza jurídica de los decretos alcaldicios, como la forma jurídica que toma cada permiso en particular, y a las ordenanzas municipales, en tanto parte del marco normativo de los permisos, en general, de cada comuna. Sin embargo, conviene tener presente que ambas instituciones constituyen los instrumentos

⁴⁰ ROMÁN CORDERO C. , 2016, pág. 16.

⁴¹ Artículo 12, inciso primero, de la LOCM.

jurídicos principales que poseen las municipalidades para ejercitar sus competencias sobre los BNUP. Ahora corresponde enunciar brevemente aquellas competencias que nuestro ordenamiento jurídico ha ubicado en las municipalidades, en virtud de la administración que respecto de los BNUP les corresponde:

F.1. Cambiar su denominación

El mismo artículo 5, letra c), en su párrafo segundo atribuye a las municipalidades la facultad de cambiar la denominación de los BNUP bajo su administración. Dicha facultad se radica en el Concejo Municipal y requiere para su ejercicio que se consulte previamente al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, que deberá informar por escrito respecto a cada cambio de denominación⁴².

El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil es un órgano consultivo establecido por el artículo 94 de la LOCM, para que exista uno en cada Municipalidad, se conforma por el Alcalde y consejeros elegidos por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, así como las de interés público de la comuna.

Concretamente, el cambio de denominación corresponde usualmente a la modificación de nombres de calles, plazas o parques, que, por interés de un grupo de vecinos o de las autoridades municipales, se realiza para reconocer la obra o vida de alguna personalidad, normalmente difunta, o algún concepto de importancia social, religiosa o cultural, o también, para dejar de reconocer algún hecho o personaje, por motivos políticos o históricos.

Como es natural, no todos los vecinos comparten la misma valoración respecto de una personalidad o un hecho, lo que ha originado polémicas no menores, respecto al cambio de

⁴² Artículo 97, letra k), de la LOCM.

denominación de algunos BNUP. Con objeto de ilustrar lo recién descrito, creemos conveniente recordar los cambios de denominación en la Comuna de Estación Central de la “Av. Pajaritos” a “Av. Gladys Marín Millie”⁴³, en honor a la fallecida dirigente comunista, o en la comuna de Providencia, el cambio de “Av. 11 de Septiembre” a su antiguo nombre “Av. Nueva Providencia”⁴⁴, a fin de eliminar la referencia a la fecha del golpe de Estado.

F.2. Autorizar el cierre o establecimiento de medidas de control al acceso de calles, pasajes o conjuntos habitacionales

Las Municipalidades, en ejercicio de su facultad de administrar los bienes comunales y nacionales de uso público que le corresponde, podrán autorizar el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, así como al establecimiento de medidas de control al acceso de peatones o vehículos a estos mismos bienes. La misma norma que consagra esta autorización, establece que la finalidad debe ser únicamente garantizar la seguridad de los vecinos. Esta autorización está consagrada en el artículo 5, letra c), párrafo final, de la LOCM, siendo complementada por las normas establecidas en el artículo 65, letra r), del mismo cuerpo orgánico.

En la práctica, los cierres se materializarán en rejas, portones, puertas o barreras, mientras que las medidas de control de acceso, en horarios, días, y mecanismos de identificación específicos para visitantes, sea que accedan en vehículo o como peatones. Por mandato legal y para no

⁴³ Cooperativa. (2005). Avenida Pajaritos ahora se llama Gladys Marín en Estación Central. Obtenido de <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/politica/partido-comunista/avenida-pajaritos-ahora-se-llama-gladys-marin-en-estacion-central/2005-09-10/173548.html> .

⁴⁴ La Tercera. (2013). Concejo municipal aprueba cambio de nombre de Av. 11 de septiembre a Nueva Providencia. Obtenido de <http://www2.latercera.com/noticia/concejo-municipal-aprueba-cambio-de-nombre-de-av-11-de-septiembre-a-nueva-providencia/> .

afectar el derecho a la libertad personal⁴⁵, la calle, pasaje o conjunto habitacional, cuyo acceso será cerrado o controlado, debe poseer una sola vía que sirva para ingresar y salir. En esta línea, el Tribunal Constitucional ha sido categórico al determinar que el cierre y control, solo tiene cabida respecto de *“aquellas calles que tengan una única vía de acceso y salida y no respecto de calles que comunican con otras vías”*⁴⁶, lo que resulta interesante destacar pues para el Tribunal Constitucional, *“los bienes nacionales de uso público concretizan el derecho fundamental de la libertad de circulación”*⁴⁷.

La autorización debe ser solicitada por al menos el 90% de los propietarios de los inmuebles que se ubican dentro del lugar cuyo cierre o establecimiento de las ya mencionadas medidas se solicita, y será resuelta por el Alcalde en acuerdo con el Concejo. Cada autorización debe detallar el lugar donde se instalarán los cierres o medidas de control.

Previo a acordar cualquier autorización de este tipo, la Municipalidad debe dictar una ordenanza que establezca el procedimiento para la autorización y características de los cierres o controles, así como otros aspectos vinculados al tránsito de vecinos, vehículos de emergencia y otros, y también contemplar medidas para compatibilizar los efectos de la autorización con las actividades económicas del lugar.

Antes de autorizar, se requiere que las Direcciones de Tránsito y de Obras de la Municipalidad, así como Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, informen sobre cada solicitud de autorización.

El plazo de las autorizaciones será de cinco años, que se renovarán de manera automática por el mismo plazo, a menos que el Alcalde en acuerdo con el Consejo, determinen fundadamente

⁴⁵ Garantía consagrada en el artículo 19, numeral 7°, de la CPR.

⁴⁶ STC Rol 1869-10, considerando 13.

⁴⁷ ROMÁN CORDERO, 2017, pág. 85.

lo contrario. Del mismo modo, la Municipalidad, en cualquier momento podrá revocar la autorización si así lo solicitaren al menos el 50% de los vecinos del lugar cerrado o controlado.

Estas autorizaciones en ningún caso podrán afectar lugares de patrimonio arquitectónico o monumentos nacionales.

F.3. Mantenerlos en condiciones de no ocasionar daños a los usuarios

La LOCM establece en su artículo 152 la responsabilidad de las Municipalidades por los daños que causen, determinando que la causal de mayor importancia será la falta de servicio.

La responsabilidad por falta de servicio se determina valorando objetivamente la conducta del organismo, comparando si el servicio fue prestado como debía, o por el contrario, en forma defectuosa⁴⁸.

De este modo, respecto a los BNUP que le corresponde administrar, se configura para la Municipalidad, el deber de mantenerlos en condiciones de no ocasionar daños a quienes los usen.

En la misma línea, la Ley de Tránsito en su artículo 169, inciso quinto, consagra la obligación para las Municipalidades de mantener en buen estado, y debidamente señalizadas las vías públicas bajo su competencia, prescribiendo que aquellos daños que sean consecuencia de un accidente por el incumplimiento de dichas obligaciones serán responsabilidad de la municipalidad correspondiente. Sobre lo mismo, la LOCM, radica en la Unidad de Tránsito de la Municipalidad, la función de señalar adecuadamente las vías públicas⁴⁹.

⁴⁸ BARROS BOURIE, 2010, págs. 485 – 487.

⁴⁹ Artículo 26, letra c), de la LOCM.

Concretamente, la falta de la señalización debida puede ocasionar daños muy graves a los transeúntes. Así lo ha reconocido nuestra jurisprudencia, estableciendo la responsabilidad extracontractual de las municipalidades al respecto. Si bien, el caso más conocido es “Tirado con Municipalidad de la Reina”⁵⁰, los fallos recientes continúan aplicando el mismo criterio, que si bien son números, siguen apuntando en la dirección de que *“las municipalidades tienen la obligación de advertir acerca de cualquier desperfecto que sus inspectores detectaren en las calzadas y aceras y comunicarlo a la repartición o empresa encargada de repararlas”*⁵¹, y que *“la municipalidad respectiva será civilmente responsable de los daños que se provocaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del mal estado de las vías públicas o de su falta o inadecuada señalización.”*⁵².

F.4. Otorgar concesiones

Los BNUP bajo administración municipal podrán ser objeto de concesiones⁵³. Éstas corresponden a una forma de acto contractual administrativo⁵⁴ mediante el cual, la Municipalidad entrega a un particular el uso privativo de un bien nacional de uso público bajo su administración, estableciendo obligaciones a ambas partes, entre las que se encuentran las condiciones que debe cumplir el concesionario en la explotación del bien.

⁵⁰ Cuyo fallo determinó la responsabilidad extracontractual de la Municipalidad de La Reina por falta de servicio, por no señalar un agujero profundo en la vía pública, que ocasionó la caída y consecuentes lesiones de la parte demandante. Sentencia de la CS, 24 de marzo de 1981. En Revista Derecho y Jurisprudencia. LXXVIII, Sección Quinta, Página 35.

⁵¹ Sentencia causa Rol 55156-2016, considerando decimoquinto, de la CS.

⁵² Sentencia causa Rol 89670-2016, considerando octavo, de la CS.

⁵³ Artículo 36, inciso 1, de la LOCM.

⁵⁴ BOLOÑA KELLY, 2001, pág. 146.

El uso privativo de un bien nacional de uso público es de gran importancia para generar ganancias económicas para el concesionario, por lo cual, lo normal es que, entre las obligaciones de éste, se encuentre el pago a la Municipalidad por la concesión.

El inciso tercero del artículo 36 de la LOCM prescribe que la Municipalidad, podrá poner término anticipado a la concesión, estableciendo como causales de procedencia, el interés público y el menoscabo grave al uso común. Se consagra en el inciso siguiente, el derecho a indemnización que le corresponde al concesionario en caso de la terminación anticipada, que tendrá lugar, siempre y cuando la terminación no tenga causa en el incumplimiento de sus obligaciones.

Cabe mencionar, que estableciéndose que la facultad para otorgar estas concesiones se extiende al subsuelo⁵⁵ de los bienes en cuestión, se contempla también una serie de normas específicas para el caso. Destacan, la obligatoriedad de licitación pública previa al otorgamiento, y también la particularidad de que estos contratos serán transferibles⁵⁶ sujeto a lo contemplado en los artículos 37 y 65, letra j), de la LOCM.

F.5 Otorgar permisos de ocupación respecto de estos bienes

El permiso municipal de ocupación del BNUP se encuentra consagrado en el artículo 36 de la LOCM. Por ser la materia principal de esta tesis, será analizado en detalle en su correspondiente capítulo.

De todas maneras, adelantamos sintéticamente que el permiso municipal de ocupación de los BNUP es un acto administrativo municipal, que otorga a un particular, facultades que no

⁵⁵ Artículo 36, inciso 1, de la LOCM.

⁵⁶ Artículo 37, inciso 1, de la LOCM.

poseía⁵⁷, dichas facultades no son otras, que la ocupación de un bien nacional de uso público, o de una parte de éste.

Su otorgamiento, modificación y terminación es atribución exclusiva del Alcalde. Se observa, además, que esta es una de las potestades contenidas en nuestra legislación, en la cual se expresa con mayor fuerza la discrecionalidad para su ejercicio⁵⁸. Formalmente, el permiso corresponde a un decreto alcaldicio, siguiendo la denominación de las resoluciones municipales prescrita por el artículo 12 de la LOCM.

F.5.a. Principales diferencias entre el Permiso Municipal de ocupación de los BNUP y la Concesión Municipal de los BNUP

Aunque en el capítulo dedicado al Permiso Municipal, estudiaremos el detalle de sus características, conviene tener presente los principales rasgos que lo diferencian de la Concesión Municipal, pues, por la estrecha cercanía entre ambas figuras⁵⁹, resulta fácil caer en confusiones:

En cuanto a su naturaleza jurídica, como se vio, el permiso municipal corresponde a un acto administrativo municipal de tipo unilateral, mientras que la concesión municipal adopta la forma de un acto contractual administrativo, es decir, aquel requiere de la sola voluntad de la municipalidad para nacer a la vida del Derecho, mientras que ésta exige, además, el concurso del concesionario.

⁵⁷ MONTT OYARZÚN, 2001, pág. 303.

⁵⁸ ROMÁN CORDERO, 2017, pág. 80.

⁵⁹ Ambos instrumentos jurídicos contemplados en LOCM, entregan el uso privativo de los bienes nacionales de uso público a un particular.

En la misma línea, el permiso no entrega derechos subjetivos al permisionario, a la vez, que la concesión establece obligaciones mutuas, radicando derechos subjetivos en el concesionario.

Desde el ángulo de las autoridades competentes para expresar la voluntad que perfecciona el acto, nuestra legislación sitúa dicha facultad en el Alcalde para el caso del permiso⁶⁰, y en el acuerdo del Alcalde con el Concejo, en el caso de la concesión⁶¹.

Por último, respecto a la terminación, el permiso, por su esencia precaria⁶², puede ser revocado en el momento que la voluntad del otorgante lo determine, sin que la ley prescriba causales específicas, y sin generar derecho a indemnización para el permisionario. Mientras que la concesión, puede ser terminada anticipadamente por la municipalidad, solamente bajo las hipótesis de interés público o menoscabo grave al uso común⁶³, con derecho a indemnización a favor del concesionario, siempre que el término anticipado no se haya producido por el incumplimiento de sus obligaciones⁶⁴.

⁶⁰ Artículo 63, letra g), de la LOCM.

⁶¹ Artículo 65, letra k), de la LOCM.

⁶² Artículo 36, inciso segundo, de la LOCM.

⁶³ Artículo 36, inciso tercero, de la LOCM.

⁶⁴ Artículo 36, inciso cuarto, de la LOCM.

CAPÍTULO II. BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

A. Definición

El inciso primero del artículo 589 del CC prescribe que los bienes nacionales son aquellos “*cuyo dominio pertenece a la nación toda*”, agregado en el inciso siguiente que, sí además “*su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos*”.

En consecuencia, los BNUP, según nuestro CC, son aquellos cuyo dominio pertenece a la población en general, y que están afectos al uso de todos ellos. Cabe tener presente que el mismo artículo en su inciso tercero define la categoría de aquellos bienes nacionales cuyo uso “*no pertenece generalmente a los habitantes*” como “*Bienes Fiscales*” o “*Bienes del Estado*”.

B. Los BNUP en tanto categoría de los Bienes Nacionales

Como se observa en la definición legal de los BNUP, el contenido esencial de éstos se refiere a dos cuestiones; la propiedad y el uso de estos bienes.

El Estado es sujeto de derechos, incluido el de dominio, y en la práctica tiene el derecho de propiedad sobre variados bienes, cuyo conjunto es definido como “*Bienes Nacionales*”.

Los Bienes Nacionales son aquellos cuyo titular de su propiedad es el Estado. Estos bienes, que van desde los artículos de oficina del despacho de un Ministro de Estado hasta el subsuelo de la misma, se agrupan en dos grandes categorías según la naturaleza del dominio que sobre ellos existe, siendo el límite, la posibilidad que todos los habitantes de la República usen dichos bienes.

La primera de estas categorías, delimitada en el inciso tercero del artículo 589 del CC, corresponde a los “*Bienes Fiscales*”, también denominado “*Dominio Privado*” del Estado. Dicho

conjunto está constituido por aquellos bienes sobre los que el Estado es propietario en tanto sujeto de derechos privados. El Estado puede gozar y disponer de ellos arbitrariamente, no siendo contra ley o derecho ajeno.

Este conjunto de bienes se encuentra dentro de la órbita del Derecho Privado, aunque diversas normas de Derecho Administrativo regulen su uso y goce. El Estado al establecer dichas reglamentaciones no hace sino *“ejercitar legítimamente las facultades que el derecho de propiedad le otorga a su titular”*⁶⁵.

La segunda de estas dos categorías es la denominada *“Bienes Públicos”* o *“Dominio Público”*. Como indica el inciso segundo del artículo 589 del CC, corresponde al conjunto de Bienes Nacionales, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la República, tomando el nombre de *“Bienes Nacionales de Uso Público”*. El jurista argentino Rafal Bielsa pone de relieve dicha afectación al uso de todos los habitantes, definiendo el Dominio Público como *“el conjunto de cosas afectadas al uso directo de la colectividad referida a una entidad administrativa de base territorial”*⁶⁶.

C. Características jurídicas de los BNUP

Para esta enumeración y descripción, nos hemos basado en características expuestas en el Tratado de Derecho Civil⁶⁷ de los profesores Arturo Alessandri, Manuel Somarriva y Antonio Vodanovic, así como también en las indicadas por el profesor Rodrigo Barcía, en su Libro de

⁶⁵ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, SOMARRIVA UNDURRAGA, & VODANOVIC H., Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General Tomo Segundo, 2011, pág. 104.

⁶⁶ BIELSA, 1963, pág. 782.

⁶⁷ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, SOMARRIVA UNDURRAGA, & VODANOVIC H., Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General Tomo Segundo, 2011, pág. 109.

Lecciones del Derecho Civil Chileno⁶⁸, y por Gabriel Celis, en su libro Los Bienes de la Administración del Estado⁶⁹.

C.1. Su Dominio pertenece a la nación toda

El inciso primero del artículo 589 del CC establece que los Bienes Nacionales son *“aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda”*, dentro de ellos, los BNUP tienen la particularidad, de que, por su destinación, están afectos al uso por parte de toda la nación.

La nación se personifica jurídicamente en el Estado, por lo que es él quien detenta el derecho de dominio de los BNUP. De esta forma, si bien el derecho de propiedad de los bienes nacionales de uso público tiene una expresión diferente a la que encontramos tradicionalmente en el Derecho Privado, esto es justamente porque dicha institución es llevada al Derecho Público, en particular al Derecho Administrativo. En definitiva, la destinación a la que están afectos los Bienes Nacionales no cambia su naturaleza, ni el sujeto que detenta su propiedad⁷⁰.

C.2. Su uso pertenece a la nación toda

El artículo 598 del Código Civil, se refiere al uso en forma ilustrativa *“El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público (...)”*. Como expresa el inciso 589

⁶⁸ BARCÍA LEHMAN, 2010, pág. 24.

⁶⁹ CELIS DANZINGER, 2018, pág. 9.

⁷⁰ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, SOMARRIVA UNDURRAGA, & VODANOVIC H., Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General Tomo Segundo, 2011, pág. 108.

de nuestro CC, la característica esencial que diferencia a los BNUP del resto de los Bienes Nacionales es justamente que estos se encuentran afectos al uso de la nación toda.

Es importante detenerse en esta cualidad, pues dicho uso de los Bienes Nacionales puede realizarse tanto por cualquier persona, de forma indeterminada, o de forma especial por algunas, lo que nos lleva a la clasificación del uso de estos bienes en dos categorías: el “*uso común*” y el “*uso privativo*”.

C.2.a. Uso común

Cuando un bien nacional está afecto al uso generalizado de un sector no individualizado de sujetos, sin preferencias, sin exigir algún título especial que habilite, y sin que su uso por algunos impida el del resto, dicho uso es de tipo común⁷¹.

Como se observa, al no requerir habilitación especial para su uso, hay igualdad en la posibilidad de hacer uso del bien nacional, según el que corresponda acorde a la ley o la naturaleza de éste. Así, las plazas públicas pueden utilizarse para jugar o descansar, y no así las calles de la ciudad, puesto que su uso, no es cualquier uso, sino el que corresponda a la afectación del bien en particular. Al respecto, Leopoldo Urrutia explica⁷²: *“El uso y goce que corresponde a los particulares en los bienes públicos tiene la extensión propia y adecuada a la naturaleza de cada cosa y a la destinación que le atribuye la ley”*, para luego ilustrar en los términos del artículo 598 del Código Civil; *“Por ejemplo, el tránsito es propio de las calles, plazas, caminos, así como el riego y la navegación son la adaptación necesaria al uso y goce de las aguas”*.

⁷¹ MONTT OYARZÚN, 2001, pág. 258.

⁷² URRUTIA, 2010, pág. 97.

En la misma línea, el Tribunal Constitucional ha establecido⁷³ que el uso común “*corresponde en general a todos, aunque se haga individualmente*”, y que es “*anónimo, temporal y no requiere título alguno*”.

Por su parte, Santiago Montt enumera como principios que en mayor o menos medida, rigen el uso común⁷⁴: i. La libertad de usarlos sin sujeción a formalidades previas, ii. Igualdad para todos los habitantes, iii. Gratuidad, aunque este principio se exprese con mayor debilidad, iv. Conformidad a la destinación del bien, v. Ordenación para su uso racional y disciplinado, vi. Compatibilidad con el uso por parte del resto de los usuarios, vii. Indemnidad, a fin de que el uso no dañe de tal manera el bien que pierda la cualidad de ser usado posteriormente, y viii. Prioridad temporal, es decir, respetando a quien está usando o esperando hacer uso desde antes.

También, Gabriel Celis⁷⁵, agrega una subclasificación del uso común, identificando como criterio diferenciador, si la forma del uso es indistinta para todos quienes se interesen en usar cierto bien, o si pueden utilizarlo más que el resto⁷⁶. El primer caso correspondería al “uso común general”, y el segundo, al “uso común especial”.

C.2.b. Uso privativo

El uso privativo de un bien nacional de uso público es el que se ejercita por personas determinadas e individualizadas, en forma preferente al común de los habitantes, pero que no por eso excluye al resto del uso del bien nacional al resto de las personas, lo que permite que

⁷³ STC Rol 1281-08, considerando 33.

⁷⁴ MONTT OYARZÚN, 2001, págs. 281 – 286.

⁷⁵ CELIS DANZINGER, 2018, pág. 32.

⁷⁶ Como sucede con los amarres de los barcos en los muelles, o la circulación vehicular autorizada por permisos.

el bien no pierda su carácter de uso público, como sucede en un parque público en el cual se instala un quiosco o un local de venta de productos típicos, en esos casos el derecho de todos de ir al parque y utilizarlo según su naturaleza no se ve afectado al punto que la generalidad de las personas se vea privada de hacer uso del parque.

Así, la jurisprudencia constitucional ha determinado⁷⁷ que la cualidad de uso público de dicha categoría de bienes nacionales, *“no excluye al uso privativo que pueden obtener, es decir, no quedan marginado del tráfico jurídico”*. Clarificando, que el uso privativo, es compatible con la naturaleza de uso público, y en todo caso, una de las formas de hacer uso de ellos.

En la misma línea, Silva Simma⁷⁸ ha planteado que *“la no comerciabilidad de los bienes nacionales de uso público, no impide, sin embargo, que ellos puedan ser objeto de permiso o concesiones con arreglo a las normas de derecho público”*, indicando que el uso privativo es plenamente compatible⁷⁹ con las características esenciales de la institución de los BNUP, y es de hecho una de las formas que puede tomar el uso público.

De este modo, se produce una situación de beneficio para un individuo por sobre la generalidad, lo que significa una modificación de la situación jurídica que es regla general, que no es otra que los BNUP pueden ser usados en igualdad de condiciones por quien desee. Según Jorge Reyes, dicha modificación jurídica requiere de un *“título habilitante”*⁸⁰, dicha idea es también recogida por nuestra jurisprudencia constitucional⁸¹.

⁷⁷ Considerando Trigésimo Quinto, de la Sentencia Rol 1281-08, del Tribunal Constitucional.

⁷⁸ SILVA CIMMA, 1995, pág. 272.

⁷⁹ SILVA CIMMA, 1995, pág. 281.

⁸⁰ REYES RIVEROS, 1960, págs. 104 – 105.

⁸¹ El principio de la necesidad de un título habilitante para el uso privativo de los BNUP ha sido recogido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Considerando trigésimo quinto, de la Sentencia Rol 1281-08.

El permiso municipal de ocupación de los BNUP es justamente uno de esos títulos habilitantes: otorga al permisionario el uso privativo, de una porción del bien nacional respecto del cual es concedido.

C.3. Incomerciables

Si bien no hay norma positiva que lo explicita, se concluye que se encuentran fuera del comercio humano debido a su destinación, que no es otra que el uso de la nación toda. De este modo, nuestro CC da por sentada la incomerciability de estos bienes al establecer en su artículo 1105, inciso primero, que no vale el legado de bienes nacionales de uso público, pues son inapropiables, es decir, no pueden estar dentro del patrimonio de ningún particular.

C.4. Imprescriptibles

El artículo 2498 del CC ordena que la prescripción adquisitiva, opera solamente para aquellos bienes que se encuentran dentro del comercio humano, como vimos en el apartado inmediatamente anterior, los BNUP, por su destinación son incomerciables, ergo, imprescriptibles.

C.5. Inalienables

La CPR en su artículo 19, numeral 23°, consagra la libertad para todas las personas de adquirir todo tipo de bienes, estableciendo al mismo tiempo que este derecho encuentra su límite respecto de aquellos bienes que por mandato legal pertenecen a la nación toda.

De esta forma, y de acuerdo con el inciso primero del artículo 589 del CC, los bienes nacionales no pueden ser adquiridos, mientras mantengan esa naturaleza. En consecuencia, el Estado no puede enajenarlos⁸² ni gravarlos con otros derechos reales.

C.5.a. Desafectación

Lo anterior no significa que los BNUP permanecerán en poder del Estado *in saecula saeculorum* sin que éste pueda enajenarlos o cambiar su condición de uso público a otra. Dicha mutación se realiza por parte del Estado, mediante la “*desafectación*”.

La desafectación es el trámite que realiza el Estado⁸³, para que un determinado bien nacional de uso público pierda esta última cualidad, dicho trámite se puede operar por dos vías, por iniciativa de la municipalidad que administra el bien, modificando el plano regulador respectivo, o por decreto supremo del Ministerio de Bienes Nacionales.

Encontramos la primera en la LGUC, específicamente en el inciso segundo del artículo 61: “*La desafectación de bienes nacionales de uso público se tramitará, por consiguiente, como una modificación del Plan Regulador.*” El plan regulador comunal es un instrumento contemplado en la letra b) del artículo 6 de la LOCM, cuya confección y aprobación corresponden a una función privativa⁸⁴ y atribución esencial⁸⁵ de la Municipalidad, y que la LGUC define como “*un instrumento constituido por un conjunto de normas sobre adecuadas condiciones de higiene y*

⁸² CELIS DANZINGER, 2018, pág. 9.

⁸³ Entendido en sentido amplio.

⁸⁴ Artículo 3, letra b), de la LOCM.

⁸⁵ Artículo 5, letra k), de la LOCM.

seguridad en los edificios y espacios urbanos, y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento”⁸⁶.

La segunda vía en encuentra establecida en el Decreto Ley 1939 del año 1977, que contempla la desafectación de un bien inmueble destinado al uso público, mediante un decreto supremo del Ministerio de Bienes Nacionales⁸⁷, siempre que se cumpla con dos requisitos copulativos; la desafectación debe basarse en razones fundadas, y el decreto debe estar firmado, además, por el Ministro de Vivienda y Urbanismo o por el de Obras Públicas, según corresponda a la naturaleza del bien nacional en particular.

D. Clasificación de los BNUP

El criterio diferenciador para la clasificación se basa en el tratamiento diferenciado que hace la legislación acorde a la naturaleza de los diversos BNUP, y que, además, determinará el organismo de la administración a cargo de la tuición de cada bien en particular.

De esta forma se distinguen cuatro grandes categorías en el dominio público: i. Marítimo, ii. Terrestre, iii. Aéreo y iv. Fluvial y Lacustre.

D.1 Marítimo

El artículo 589 inciso segundo del CC, además de definir legalmente a los BNUP, realiza una enumeración ejemplificativa de éstos, entre los que menciona al mar adyacente y sus playas, que son justamente los que componen el dominio público marítimo.

⁸⁶ Artículo 42, inciso segundo, de la LGUC.

⁸⁷ Artículo 64, incisos primero y segundo, del Decreto Ley 1939 del año 1977.

Así, el inciso primero del artículo 593 del mismo código, establece que el “*Mar Adyacente*”, también llamado mar territorial, es aquella porción del océano que va desde la línea de base de la costa, hasta doce millas al interior, reiterando, además, que forma parte del dominio nacional.

Las playas del mar territorial, que según el artículo 589 del CC, son también bienes nacionales de uso público. Están definidas por el artículo 594 en los términos: “*Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.*”.

El CC se refiere también a otras franjas del océano sobre las que el Estado ejerce poder, pero que no revisten la cualidad de BNUP, son la “*Zona Contigua*” y la “*Zona Económica Exclusiva*”.

La zona contigua, es aquella extensión del océano ubicada entre las doce y las veinticuatro millas contadas desde la línea de base, respecto de la cual, el Estado ejerce jurisdicción para finalidades “*concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios*”⁸⁸.

Por su parte, la zona económica exclusiva, es aquella que va hasta las doscientas millas de alta mar, medidas de la misma forma. En esta zona, el Estado ejerce ciertos poderes, vinculados al desarrollo de actividades económicas⁸⁹.

Es la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, quien detenta la tuición del dominio público marítimo, y ejerce múltiples facultades sobre la zona contigua y la zona económica exclusiva.

⁸⁸ Artículo 593, inciso primero, del CC.

⁸⁹ Artículo 596 del CC.

Por último, resulta necesario mencionar, que el grueso de las materias jurídicas referentes al océano, corresponden a la disciplina del Derecho Internacional.

D.2. Terrestre

El inciso segundo del artículo 589 del CC contiene un listado ilustrativo de ejemplos de BNUP, entre los cuales se menciona a calles, plazas, puentes y caminos, que, por su naturaleza, se ubican dentro del territorio terrestre del Estado. Esta enumeración, como se menciona, no es de tipo taxativo, por lo que nada impide que otros bienes nacionales en tierra, que puedan ser usados por cualquier habitante formen parte del dominio público terrestre. De este modo, el dominio público terrestre corresponde a todos aquellos BNUP, que, no siendo lacustres o fluviales, se ubiquen en la superficie del Estado.

Ambos incisos del artículo 592 del CC, excluyen de los bienes nacionales de uso público a aquellos que, dentro de terrenos privados, hayan sido construidos a expensas de particulares, condición que no se altera por la tolerancia o permiso que el dueño dé para que su uso sea público, como sucede con caminos o puentes dentro de fundos u otros terrenos por los que sus dueños permitan el tránsito de cualquier persona, los que no pierden por ello, la cualidad de bienes privados.

La administración de los bienes que componen el dominio público terrestre es entregada a las municipalidades. El artículo 5, letra c), párrafo primero de la LOCM establece que *“para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:” (...)* *“c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.”*. De este modo, es la misma ley orgánica, la que consagra la obligatoriedad e inherencia para las municipalidades, de la administración de los bienes nacionales de uso público terrestre, a menos que la ley contemple alguna excepción.

Resulta importante considerar que se contempla legalmente la incorporación al conjunto de los BNUP, de todas aquellas nuevas vías de tránsito, áreas verdes y similares, que deban hacerse por el propietario de terrenos a fin de urbanizar los mismos, dicho mecanismo opera de forma automática, al efectuarse la recepción de la obra urbanizada, por parte del director de obras municipales⁹⁰.

D.3. Aéreo

Nuestro Código Aeronáutico prescribe en su artículo primero que *“El Estado de Chile tiene la soberanía exclusiva del espacio aéreo sobre su territorio”*, lo que, en situación análoga al mar territorial, significa que dicho volumen que abarca desde el suelo del territorio nacional hacia la atmósfera corresponde al dominio público nacional⁹¹.

La organización administrativa del Estado pone a cargo de esta materia a la Dirección General de Aeronáutica Civil⁹².

Si bien el estudio detallado de esta materia concierne al Derecho Aeronáutico, podemos mencionar que hoy en día es un espacio fundamental para la actividad pública y privada, pues, en tanto, vía de transporte y comunicación de personas, señales y mercancías, cobra cada vez mayor relevancia.

⁹⁰ Artículo 135, letra a), en relación al artículo 134, ambos de la LGUC.

⁹¹ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, SOMARRIVA UNDURRAGA, & VODANOVIC H., Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General Tomo Segundo, 2011, pág. 122.

⁹² Artículos 183 y 184 del Código Aeronáutico.

D.4. Fluvial y lacustre

Por mandato expreso de nuestro CC, *“todas las aguas son bienes nacionales de uso público”*⁹³, definición que el Código de Aguas reitera en su artículo 5. Dichas aguas, corresponden a aquellas que se ubican dentro del territorio nacional, en particular, dentro del límite que lo diferencia del océano en general y del mar territorial es particular, es decir, la línea de base⁹⁴, diferenciándose así el tratamiento legal que se realiza entre aguas de mar, y aguas ubicadas dentro del territorio terrestre del Estado, como son ríos y lagos.

Estos bienes nacionales representan, en su conjunto, los recursos hídricos del país, y pueden ser utilizados por los particulares en virtud de derechos de aprovechamiento de aguas, que son consagrados y regulados en general por el Código de la materia.

El organismo de la administración a cargo es la Dirección General de Aguas, que depende del Ministerio de Obras Públicas.

⁹³ Artículo 595 del CC.

⁹⁴ Artículo 593, inciso segundo, del CC.

CAPÍTULO III. PERMISO MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

A. Los permisos en general

En una interesante construcción jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha determinado, que hay ciertas actividades que, por sus particularidades, requieren de una habilitación previa para efectuarse, pues si bien son lícitas, pueden pasar a llevar algunos bienes jurídicos relacionados⁹⁵. De este modo, conducir un vehículo motorizado, o instalar un estacionamiento de bicicletas en la acera, son actividades permitidas por la ley, pero que pueden afectar la utilidad pública de los bienes en los que se realizan, ya sea por su intensidad, peligrosidad, o el carácter excluyente de su uso. Por lo que se establece, que la autoridad correspondiente, decida, en forma más o menos reglada, si puede o no realizarse dicha actividad u ocupación por cierto particular, esta definición, que como veremos, toma la forma de acto administrativo, corresponde al título que habilita al permisionario para hacer u ocupar.

Las decisiones del Estado se manifiestan formalmente en los “*Actos Administrativos*”. La LBPA define a los actos administrativos como “*las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública*”⁹⁶. Así entendido, los actos administrativos, son una especie de actos jurídicos, y en consecuencia reúnen sus dos cualidades esenciales: poseen una manifestación de voluntad, y dicha manifestación, tiene por objetivo producir el efecto jurídico que indica, con la particularidad, de ser emitidos por la Administración en ejercicio de sus poderes públicos, también llamados potestades.

⁹⁵ STC Rol 1215-08, considerando 22, STC Rol 1281-08, considerando 33 y STC Rol 1888-10, considerando 22.

⁹⁶ Artículo 3, inciso segundo, de la LBPA.

Los actos administrativos, a su vez, toman variadas formas, y en consecuencia pueden clasificarse por diferentes criterios. Para efectos de esta tesis, la clasificación más adecuada, es diferenciarlos conforme a la naturaleza del derecho o facultad que otorgan al particular, distinguiendo así, entre concesiones, autorizaciones y permisos. De este modo, y siguiendo a Jorge Bermúdez⁹⁷, la concesión *“entrega un particular la explotación exclusiva y excluyente de un bien nacional de uso público (ejemplo: las playas de mar) o la ejecución de un servicio público”*, la autorización, por su parte, *“remueve un obstáculo jurídico que existe para ejercer un derecho que preexiste en el matrimonio del ciudadano solicitante”*, y finalmente el permiso, en forma precaria, *“permite desarrollar una actividad u ocupar un espacio público (bien nacional de uso público) que normalmente no puede desarrollarse u ocuparse”*.

Conviene tener presente, además, que los permisos son siempre actos unilaterales, pues sus efectos jurídicos nacen de una sola voluntad, que no es otra que la del otorgante. Dicha característica es compartida por el género de los actos administrativo, en palabras de Claudio Moraga, el acto *“emana de la sola voluntad del órgano dotado de potestad de decisión, y su vigencia y validez se logra frecuentemente con dicha dictación, sin necesidad de obtener una aceptación de la persona destinataria o afectada por el acto administrativo”*⁹⁸.

La competencia para otorgar permisos es parte de los poderes jurídicos extraordinarios, o también llamados potestades, que las personas administrativas tienen para *“poder de efectuar manifestaciones unilaterales de voluntad capaces de obligar a terceros”*⁹⁹, como es decidir si un particular podrá o no, ocupar o realizar algo. De este modo, los permisos, se explican en la desigualdad de poderes entre administración y administrados.

⁹⁷ BERMÚDEZ SOTO, 2011, págs. 114 – 115.

⁹⁸ MORAGA KLENNER, Tratado de Derecho Administrativo. Tomo VII La Actividad Formal de la Administración del Estado, 2010, pág. 88.

⁹⁹ AYLWIN AZÓCAR & AZÓCAR BRUNNER, 1996, pág. 205.

Cada permiso es otorgado para un caso específico, es decir, permite a determinada persona la realización u ocupación de determinada actividad o cosa, su otorgamiento se enmarca en las potestades de tipo imperativas, que son aquellas que obligan a terceros respecto de una situación en particular¹⁰⁰.

Como parte de la actividad del Estado reglada por el Derecho Público, los permisos respecto a determinados bienes o actividades solo pueden ser otorgados por el organismo o autoridad, en donde la legislación ha radicado esa competencia¹⁰¹. Por eso hay diversos tipos de permisos en nuestra legislación administrativa.

Por otro lado, los permisos constituyen actos cuyo efecto jurídico no es permanente. Siempre son revocables o pasajeros, esta cualidad, es llamada "*Precariedad*", y será estudiada en lo fundamental al referirnos a las características de los permisos municipales de ocupación de los BNUP.

En síntesis, podemos conceptualizar a los permisos en el Derecho Administrativo, como aquella habilitación jurídica otorgada por el organismo o autoridad competente, en forma de acto administrativo, en ejercicio de sus potestades imperativas, cuyo efecto jurídico esencial es permitir al beneficiario, en forma revocable, hacer u ocupar algo que antes no podía.

Entendido así, el permiso es un mecanismo jurídico de la Administración, para que la autoridad otorgue la posibilidad de realizar algunas actividades lícitas, mientras se conformen al bien común.

¹⁰⁰ AYLWIN AZÓCAR & AZÓCAR BRUNNER, 1996, pág. 205.

¹⁰¹ Artículo 7 de la CPR, y artículo 2 de la LOCBAE.

B. Consagración legal del permiso municipal de ocupación de los BNUP

La LOCM prescribe que a la Municipalidad le corresponde en forma esencial la administración de los BNUP ubicados dentro de su territorio y que no se encuentren en la órbita de competencias de otro órgano de la administración¹⁰². En base a la atribución privativa de administración de estos bienes por parte de la Municipalidad, es que pueden ser objeto de concesiones y permisos según ordena la misma ley orgánica en el inciso primero del artículo 36: *“Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos”*.

Además, la LOCM se encarga de explicitar entre las características de estos permisos, su atributo de precariedad esencial, y que su modificación o terminación no significan derecho a indemnización para el permisionario¹⁰³.

C. Naturaleza jurídica del permiso municipal de ocupación de los BNUP

Corresponde a un acto administrativo municipal, por el cual se otorgan a un privado, una facultad que antes no tenía¹⁰⁴, que es el uso en forma privativa de un bien nacional de uso público, en particular, de una porción de éste. Dichas facultades, son, por cierto, un beneficio exclusivo para el permisionario¹⁰⁵, pero sin estabilidad jurídica permanente, debido a su cualidad precaria.

¹⁰² Artículo 5, letra c), párrafo primero de la LOCM.

¹⁰³ Artículo 36, inciso segundo de la LOCM.

¹⁰⁴ MONTT OYARZÚN, 2001, pág. 303.

¹⁰⁵ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, SOMARRIVA UNDURRAGA, & VODANOVIC H., Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General Tomo Segundo, 2011, pág. 125.

Nuestra jurisprudencia ha planteado¹⁰⁶ que el permiso por su *“origen, naturaleza y precariedad”* es *“incierto, eventual y transitorio, pudiendo dejarse sin efecto por quien lo otorga en el momento que estime pertinente”*, agregando que *“no otorga derechos que puedan ser adquiridos”*.

Siguiendo la distinción de los tipos de resoluciones municipales que dispone el artículo 12 de la LOCM, entre Ordenanzas, Reglamentos, Decretos Alcaldicios e Instrucciones, los permisos municipales corresponden a decretos alcaldicios, pues su aplicación es particular; cada permiso se establece respecto a bienes y personas individualizadas, y no como reglas de carácter general.

Los permisos son actos administrativos dictados en virtud de la potestad imperativa de la que se encuentran revestidas las municipalidades¹⁰⁷, esta potestad de las municipalidades corresponde a aquel poder jurídico que tienen para dar órdenes obligatorias, positivas o negativas para los administrados¹⁰⁸, pero referidas a un caso particular, lo que las diferencia de aquellas que se originan en la potestad reglamentaria, que tienen aplicación general¹⁰⁹.

Por su naturaleza, y según se detallará al estudiar las características de estos permisos, son otorgados por la municipalidad en ejercicio de sus facultades discrecionales¹¹⁰, es decir, no pesa sobre la municipalidad un deber de establecerlos, sino que queda entregado a su decisión. En efecto, y como se detallará más adelante, el otorgamiento, modificación, renovación y terminación de estos permisos por parte del alcalde es una de las potestades

¹⁰⁶ Considerando séptimo, de la Sentencia Rol 7976-2011, de la CS.

¹⁰⁷ FERNÁNDEZ RICHARD, 2007, reimpresión 2013, págs. 46 – 47.

¹⁰⁸ AYLWIN AZÓCAR & AZÓCAR BRUNNER, 1996, pág. 205.

¹⁰⁹ AYLWIN AZÓCAR & AZÓCAR BRUNNER, 1996, pág. 206.

¹¹⁰ MONTT OYARZÚN, 2001, pág. 312.

establecidas por nuestro ordenamiento, en la que se manifiesta con mayor intensidad la discrecionalidad¹¹¹.

D. Características del permiso municipal de ocupación de los BNUP

Las cualidades fundamentales de la institución en estudio son cinco: i. No otorga derechos subjetivos al permisionario, ii. Acto unilateral de la Administración, iii. Facultad discrecional, iv. Esencialmente precario, y v. Su revocación no da derecho a indemnización.

Hemos optado por hacer un análisis detallado de cada una de ellas, pues, desde nuestra posición, la configuración del permiso guarda estrecha relación con la protección del objeto sobre el cual recae. Los BNUP de tipo terrestre que administra la municipalidad constituyen el espacio físico en el cual parte importante de la vida ciudadana se desenvuelve, no por nada, su conjunto es llamado también “Espacio Público”. Además, es el lugar donde la libertad de tránsito¹¹² encuentra su ejercicio más concreto, lo que justifica el desequilibrio en la forma como la ley resguarda los intereses públicos y privados, con marcada preferencia hacia los primeros. Ponemos especial acento en esto, ya que identificamos a las cualidades de no entregar derechos subjetivos, precariedad esencial, y ejercicio discrecional, como aquellas normas de rango legal, que por vía de ordenanzas municipales¹¹³ se estarían desdibujando, lo que en la práctica pareciera empujar hacia la desnaturalización de la institución, y de los principios que la informan.

¹¹¹ ROMÁN CORDERO, 2017, pág. 80.

¹¹² Artículo 19, numeral 7, de la CPR.

¹¹³ Asunto que analizaremos en el capítulo siguiente.

D.1. No otorga derechos subjetivos al permisionario

El permiso, como se expuso más arriba, corresponde a un acto por medio del cual se autoriza, en forma esencialmente revocable, a una persona para que ocupe parcialmente un bien nacional de uso público, lo que si bien le significa excluir parcialmente al resto de los habitantes del uso del bien, no le crea derecho alguno¹¹⁴. De esta forma, el permiso no crea una obligación de la Municipalidad para con el permisionario, solo otorga al último, una facultad, es decir, una preferencia en el uso del bien en cuestión.

La CS ha sentenciado que por la naturaleza de los permisos que la ley ha prescrito mediante las características con las que los ha revestido, en particular, la precariedad esencial, significa que estos no constituyen propiedad para el permisionario. Así, la CS ha determinado que el *“Permiso Municipal con una característica de precariedad que no puede ser asimilado al derecho de propiedad, dado que la autoridad podrá siempre modificar o dejar sin efecto tales permisos sin derecho alguno para el beneficiario.”*¹¹⁵, y que por la *“naturaleza y precariedad de que se encuentra revestido, lo que lo hace incierto, eventual y transitorio, pudiendo dejarse sin efecto por quien lo otorga en el momento que estime pertinente y el que además no otorga derechos que puedan ser adquiridos”*¹¹⁶.

D.2. Es un acto unilateral de la Administración

Jorge Reyes define el permiso de ocupación como *“el acto administrativo que otorga un uso especial del dominio público”*, agregando que la *“manifestación de voluntad de la*

¹¹⁴ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, SOMARRIVA UNDURRAGA, & VODANOVIC H., Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General Tomo Segundo, 2011, pág. 125.

¹¹⁵ Sentencia causa Rol 37827-2015, considerando quinto, de la CS.

¹¹⁶ Sentencia causa Rol 7976-2011, considerando séptimo, de la CS.

*administración, es la única que concurre al perfeccionamiento del acto que otorga el permiso*¹¹⁷ y, en consecuencia, se trata de un acto unilateral.

De este modo, por su naturaleza, el permiso de ocupación corresponde a una autorización a un particular para que ocupe un bien¹¹⁸, que como vimos, se realiza mediante la concurrencia de una sola voluntad, la de la Municipalidad, lo que lo diferencia de aquellos contratos, como las concesiones, que, aunque reglados por el Derecho Administrativo, requieren del concurso de dos o más voluntades.

D.3. Su otorgamiento es una facultad discrecional

Esta cualidad tiene una estrecha relación, con la esencia precaria del permiso, en lo que respecta a su modificación y revocación, por lo que también se estudiará en el punto siguiente. De todas formas, debido a que la discrecionalidad, se expresa también en la facultad alcaldicia para otorgar los permisos, hemos preferido hacer un tratamiento diferenciado de ambas cualidades: discrecionalidad y precariedad.

Como hemos expuesto, no hay obligación legal alguna que pese sobre la Municipalidad para otorgar estos permisos¹¹⁹. Siguiendo la literalidad del inciso primero del artículo 36 de la LOCM, los BNUP *“podrán”* ser objeto de permisos, por lo que queda entregado al juicio de la Municipalidad, la decisión para cada caso en particular.

¹¹⁷ REYES RIVEROS, 1960, pág. 167.

¹¹⁸ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, SOMARRIVA UNDURRAGA, & VODANOVIC H., Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General Tomo Segundo, 2011, pág. 125.

¹¹⁹ Se enumera a la discrecionalidad como característica de los permisos respecto al dominio público en general (MONTT OYARZÚN, 2001, págs. 313 - 314), pero resulta completamente aplicable a los permisos municipales.

Jorge Reyes argumenta que además de no existir obligación de otorgar los permisos, la extensión y oportunidad, es también resorte del órgano, en sus palabras, la municipalidad *“determina, además, cuándo otorga el permiso y cuál es su contenido, si es que lo concede.”*¹²⁰

Cristian Román, expone que *“se trata de una decisión de mérito o conveniencia consistente en decidir cuál uso de tales bienes es más acorde con el interés comunal”*¹²¹, y que la explicación razonable de esta cualidad se entiende en base a cuatro antecedentes: i. La autonomía de las municipalidades, ii. La legitimidad democrática de los órganos que deciden al respecto, iii. El carácter de atribución esencial de las municipalidades respecto a la administración de estos bienes, y iv. La precariedad esencial de los permisos¹²².

Santiago Montt plantea al respecto que el Dominio Público *“exige a la autoridad actuar siempre y manifiestamente en concordancia y en búsqueda del bien común y en servicio de la persona humana”*¹²³, lo que en nuestra opinión marca justamente la frontera de la amplitud discrecional que tiene el alcalde respecto al otorgamiento, modificación y revocación del permiso, que no es otra que la finalidad que la CPR ha indicado para las Municipalidades¹²⁴.

D.4. Es esencialmente precario

El inciso segundo del artículo 36 de la LOCM, prescribe que los permisos en estudio son precarios por esencia. La precariedad es la cualidad que determina que la situación jurídica que constituyen los permisos sea pasajera, débil e inestable¹²⁵.

¹²⁰ REYES RIVEROS, 1960, pág. 176.

¹²¹ ROMÁN CORDERO, 2017, pág. 82.

¹²² ROMÁN CORDERO, 2017, pág. 82.

¹²³ MONTT OYARZÚN, 2001, pág. 396.

¹²⁴ Artículo 118, inciso cuarto, de la CPR.

¹²⁵ MONTT OYARZÚN, 2001, pág. 315.

Por la naturaleza de los BNUP, su uso privativo solo puede ser otorgado en forma temporal¹²⁶. Para ello, la administración municipal, posee los dos mecanismos que ya hemos mencionado; la concesión y el permiso. Para el caso de este último, la temporalidad, tiene como determinante la posibilidad de ser terminada unilateralmente por quien otorgó el uso privativo.

Desde el Derecho Romano, se ha entendido que lo precario es aquello *“que se concede en uso al que lo solicita con preces, y por tanto tiempo cuanto lo tolere el concedente”*¹²⁷, es decir que el uso que se tiene de alguna cosa en forma precaria, se mantiene hasta que la voluntad del otorgante indique lo contrario. En el permiso municipal de ocupación de los BNUP, el otorgante no es otro que el Alcalde.

Extinguir los efectos de un acto por la voluntad de quien lo creó, se conoce como *“revocación”*. Silva Cimma plantea que el *“fundamento doctrinario de la revocación es la potestad revocatoria de la autoridad administrativa”*, agregando que ésta corresponde al *“poder jurídico que tiene el órgano emisor para volver a sus actos y extinguirlos”*¹²⁸.

Al distinguir los actos administrativos entre reglados y discrecionales, Silva Cimma, indica que la revocabilidad, es justamente efecto de la discrecionalidad¹²⁹, plantea que si un acto es creado por la mera voluntad de la autoridad, esa misma voluntad puede revocarlo.

Juan Carlos Flores, por su lado, conceptualiza a la revocación como *“la extinción de un acto administrativo, y consecuentemente, de sus efectos por el desajuste con el interés general en un momento determinado, por razones de mérito”*¹³⁰.

¹²⁶ SILVA CIMMA, 1995, pág. 282.

¹²⁷ JUSTINIANO I, 533, D. 43. 26.

¹²⁸ SILVA CIMMA, 1995, págs. 153 – 154.

¹²⁹ SILVA CIMMA, 1995, pág. 155.

¹³⁰ FLORES RIVAS, 2017, pág. 218.

Por su parte, Soto Kloss sostiene¹³¹ que la revocación es una modalidad de extinguir actos administrativos originalmente válidos, que por lo mismo ya han generado sus consecuencias jurídicas, lo que a su juicio, si es establecido en términos generales¹³², de manera que todo acto administrativo pueda ser revocado, correspondería a una norma inconstitucional, pues vulnera los derechos adquiridos mediante los efectos del acto jurídico que se revoca. Pero, para el caso del permiso en estudio, calza perfectamente con su esencia precaria, que no otorga derecho subjetivo alguno al permisionario.

A su vez, la CS ha reconocido¹³³ que la extinción de los permisos corresponde a una facultad discrecional, cuya base es la relación entre la precariedad establecida por la ley y la consecuente competencia del alcalde de revocar los permisos cuando lo estime conveniente.

Además, nuestro máximo tribunal ha entendido¹³⁴ que si la precariedad significa la posibilidad de terminar el permiso cuando el Alcalde lo estime conveniente, no hay motivo para no extender dicha facultad a la modificación del mismo.

De este modo, podemos definir a la precariedad, como aquella cualidad que reviste a una situación jurídica, que le significa poder ser revocada o modificada por quien, mediante un acto jurídico, originó dicha situación. En base a esto, queda en relieve que, para el permisionario, la precariedad se traduce en una desprotección frente al otorgante¹³⁵. La ley

¹³¹ SOTO KLOSS, Nota sobre algunos aspectos de la llamada "revocación" de los actos administrativos, 2018, pág. 87.

¹³² Como ocurre en el artículo 61 de la Ley de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

¹³³ *"Como se observa, es la ley la que expresamente otorga un carácter "precario" a los permisos, por lo que estos pueden ser revocados por el Alcalde cuando aquello se juzgue conveniente. Se está así frente a una facultad discrecional que es entregada por el legislador a la autoridad municipal, quien tiene la potestad de determinar, tras realizar un examen de conveniencia, el otorgamiento y extinción del permiso"*. Fallo causa Rol 24615-2014, considerando sexto, de la CS.

¹³⁴ *"si la Municipalidad recurrida se encuentra expresamente facultada para dejarlos sin efecto, también lo está para suspenderlos por un plazo determinado"*. Fallo causa Rol 37827-2015, considerando sexto, de la CS.

¹³⁵ MONTT OYARZÚN, 2001, pág. 344.

reconoce y protege frente a todos, menos frente al Alcalde, el uso privativo que el permisionario tiene sobre alguna parte del dominio público.

Como consecuencia de la inestabilidad jurídica que ocasiona la precariedad, es que, en lo referente al Dominio Público, tiene aplicación excepcional¹³⁶, es decir, requiere expresa indicación legal. Aquello sucede justamente con el permiso en estudio, los que “*serán esencialmente precarios*” según reza el inciso segundo del artículo 36 de la LOCM.

Por último, cabe destacar que, si lo precario significa que una situación jurídica puede ser siempre modificada, por la sola voluntad de quien la estableció, se concluye, además, que los permisos corresponden a actos de mera tolerancia de la Municipalidad¹³⁷.

D.5. Su terminación o modificación no originan derecho a indemnización para el permisionario

Por expreso mandato legal¹³⁸, el permisionario no obtiene derecho a indemnización por la determinación de la Municipalidad de terminar, suspender o modificar su permiso. Lo que refuerza su naturaleza no contractual, y de acto de mera tolerancia¹³⁹, pues no genera responsabilidad patrimonial para quien otorga, ni los correlativos derechos para el beneficiario.

¹³⁶ MONTT OYARZÚN, 2001, pág. 382.

¹³⁷ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, SOMARRIVA UNDURRAGA, & VODANOVIC H., Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General Tomo Segundo, 2011, pág. 126.

¹³⁸ Artículo 36, inciso segundo de la LOCM.

¹³⁹ ALESSANDRI RODRÍGUEZ, SOMARRIVA UNDURRAGA, & VODANOVIC H., Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General Tomo Segundo, 2011, pág. 126.

Como queda de relieve, esta cualidad guarda estrecha relación con que los permisos no otorgan derechos subjetivos al permisionario.

E. Otorgamiento, modificación y terminación del permiso municipal de ocupación de los BNUP

El artículo 63 de la LOCM enumera las atribuciones que le corresponden al alcalde en forma exclusiva. En su letra g) establece que entre ellas se encuentra “*otorgar, renovar y poner término a permisos municipales*”.

Esta facultad se manifestará, para cada permiso, mediante actos administrativos municipales del tipo “*decretos alcaldicios*”, pues, como revisamos anteriormente, los decretos alcaldicios corresponden a aquellas resoluciones que dicta la Municipalidad para casos particulares, como es conferir, modificar o terminar la autorización para usar en forma privativa, por parte de alguna persona, un bien nacional de uso público determinado, o alguna porción del mismo.

F. Marco normativo del permiso municipal de ocupación de los BNUP

El marco normativo particular del permiso municipal de ocupación de los BNUP, se encuentra conformado en su especialidad, por normas contenidas en la LOCM y por las ordenanzas dictadas al respecto por las diversas Municipalidades.

Respecto a la LOCM y como se ha estudiado, lo fundamental, sobre su consagración y esencia, está prescrito en los incisos primero y segundo del artículo 36, y sobre la atribución alcaldicia de otorgar, modificar y terminar los permisos, en el artículo 63, letra g). Resultando también relevantes las normas de la misma ley que se refieren a las cuestiones vinculadas a la

administración de los BNUP por parte de las municipalidades¹⁴⁰ y a las formas de las resoluciones municipales¹⁴¹.

Luego, y en tanto fuente del Derecho Municipal¹⁴², las ordenanzas municipales pertinentes también son parte de la configuración del marco normativo del permiso municipal de ocupación de los BNUP.

Por sus cualidades, corresponde mencionar sintéticamente, que las ordenanzas municipales son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad¹⁴³, como tales, son expresión de la potestad reglamentaria municipal, *“en virtud de la cual los municipios pueden dictar normas generales, obligatorias y permanentes”*¹⁴⁴. Según la LOCM, para la dictación de las ordenanzas, se requiere acuerdo del Alcalde con el Concejo¹⁴⁵.

Los efectos vinculantes de las ordenanzas se circunscriben al ámbito territorial de la Municipalidad, que no es otro que la comuna o agrupación de comunas que por mandato legal le corresponden a cada municipalidad¹⁴⁶. Por lo que, en la práctica, y como expresión de la autonomía y particularidades de cada Municipio, las ordenanzas que regulan el permiso municipal de ocupación de los BNUP son numerosas y diversas.

¹⁴⁰ Artículo 5, letra c), párrafo primero, de la LOCM.

¹⁴¹ Artículo 12 de la LOCM.

¹⁴² BOLOÑA KELLY, 2001, págs. 19 - 20).

¹⁴³ Artículo 12, inciso segundo, de la LOCM.

¹⁴⁴ FERNÁNDEZ RICHARD, 2007, reimpresión 2013, pág. 45.

¹⁴⁵ Artículo 65, letra l), de la LOCM.

¹⁴⁶ Artículo 118, inciso primero, en relación con el artículo 110, inciso primero, ambos de la CPR.

CAPÍTULO IV. ORDENANZAS MUNICIPALES: ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE LOS BNUP, EN ESPECIAL CON RELACIÓN A SU CARÁCTER PRECARIO Y LA DISCRECIONALIDAD EN SU OTORGAMIENTO, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

Luego de revisar los campos doctrinarios y legales que se relacionan en forma fundamental en la institución del permiso municipal de ocupación de los BNUP, particularmente con la facultad discrecional del alcalde para otorgar, modificar y revocar dichos permisos. Corresponde ahora revisar las diferentes maneras en que las Municipalidades, mediante sus ordenanzas, en tanto fuente del Derecho Municipal, reconocen y caracterizan dicha facultad, a fin de identificar tendencias que podrían estar modificándola. Para estos efectos, analizaremos las ordenanzas pertinentes, de las municipalidades de Las Condes, Providencia, Recoleta y Santiago.

En Las Condes, la norma principal sobre la materia corresponde a la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales de Las Condes, dictada por el decreto 315 del año 2000¹⁴⁷ y complementada por la Ordenanza Local para el ejercicio del comercio en la comuna de Las Condes, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto 1087, en el año 2016¹⁴⁸.

Para el caso de la municipalidad de Providencia, la ordenanza principal sobre el objeto de esta tesis es la N°8 del año 2003¹⁴⁹ sobre “Permisos y concesiones de bienes municipales y

¹⁴⁷ Disponible en:

<https://www.lascondes.cl/descargas/transparencia/ordenanzas/DEC.315.ord.ocupacion.espacio.publico.antejardines.y areas.comerciales.pdf>

¹⁴⁸ Disponible en:

https://www.lascondes.cl/descargas/transparencia/actos_resoluciones/decretos/2016/abril/decreto.1087.01abr2016.pdf

¹⁴⁹ Disponible en:

<http://firma.providencia.cl/dsign/cgi/sdoc.exe/sdoc/documenttree?id=PLh25RsdImkALqZ2P1%2BkBQ%3D%3D>

nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales”, que es complementada por la ordenanza N°2 del año 2000¹⁵⁰ “Sobre la actividad comercial, de alcoholes, industrial, profesional y de servicios”.

En el caso de Recoleta, la ordenanza principal es el N°58 del año 2012¹⁵¹ “Para el comercio en la vía pública estacionado, ambulante y ferias libres en general”.

Por último, la municipalidad de Santiago consagra el grueso de la reglamentación de la materia en la ordenanza N°59 del año 1994¹⁵² sobre “Comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público”.

Hemos estudiado las ordenanzas, en lo referente a la facultad del alcalde de otorgar, modificar y revocar el permiso, en cuatro aspectos: i. Conceptualización del permiso, ii. Facultad para otorgar, iii. Facultad para modificar, y iv. Facultad para revocar. Analizando en paralelo la reglamentación de las cuatro municipalidades en estudio, antecedidas por una breve síntesis del resultado de dicho análisis en cada apartado.

A. Definición y características permiso municipal de ocupación de los BNUP, según las ordenanzas municipales

Se observa en las ordenanzas, el reconocimiento a la discrecionalidad de la facultad alcaldicia, utilizando tres diferentes criterios para indicar su origen jurídico. En un caso¹⁵³ se prescribe

¹⁵⁰ Disponible en:

<http://firma.providencia.cl/dsign/cgi/sdoc.exe/sdoc/documenttree?pid=tH1ChMriV2jY%2Bae66ialxQ%3D%3D>

¹⁵¹ Disponible en:

http://www.recoletatransparente.cl/archivos_2014/marco_normativo/ordenanzas/58.pdf

¹⁵² Disponible en:

<http://transparencia.munistgo.cl/web2/file/tei/PORTAL/ACTOS%20CON%20EFECTOS/ORDENANZAS/59.pdf>

¹⁵³ Providencia

que corresponde a una característica en sí, propia de los permisos, en otros dos casos¹⁵⁴ se establece una suerte de segundo nivel, en el que la discrecionalidad corresponde a una consecuencia de la esencia precaria, y por último, un tercer criterio¹⁵⁵, y una suerte de tercer nivel, según el cual la esencia precaria determinaría que el permisionario no tiene dominio sobre el permiso, y que a causa de ello, su otorgamiento, modificación o terminación, son decisiones discrecionales.

A.1. Las Condes

Las Condes conceptualiza que los permisos *“serán esencialmente precarios y, por lo tanto, la municipalidad podrá modificarlos o ponerles término en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna”*¹⁵⁶.

A.2. Providencia

En el caso de Providencia, el permiso de ocupación de los BNUP se define en los mismos términos que aquellos respecto a los bienes municipales, excepto, obviamente, por el tipo de bien cuya ocupación es otorgada. Así, se establece que *“se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual el Alcalde autoriza a una persona determinada para ocupar, a título precario y en forma temporal, parte de un bien municipal o nacional de uso público. Los permisos podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización para el*

¹⁵⁴ Las Condes y Recoleta.

¹⁵⁵ Santiago.

¹⁵⁶ Artículo 6, de la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales de Las Condes.

*permisionario*¹⁵⁷, para después mencionar¹⁵⁸ como características de éstos, que son personales, intransferibles, intransmisibles y revocables sin responsabilidad del municipio.

A.3. Recoleta

En el caso de Recoleta, se consagra que los permisos de ocupación de los BNUP, al igual que los permisos ambulantes tendrán el carácter de *“precarios, pudiendo la Municipalidad ponerle término cuando así lo determine, sin necesidad que exista una causal que contravenga a las disposiciones de la presente ordenanza o leyes (...)”* y que *“Asimismo podrán ser sujetos de traslados o modificaciones en cualquier momento, sin expresión de causa.”*¹⁵⁹.

A.4. Santiago

Por último, para la municipalidad de Santiago el permiso municipal corresponde¹⁶⁰ a *“la autorización, otorgada por el alcalde(sa), para realizar una actividad comercial, en un bien nacional de uso público afecta al pago del derecho que la respectiva ordenanza determine”*, agregando que dichos permisos son *“esencialmente precarios, intransferibles e intransmisibles y serán otorgados por decreto o resolución”*. Para luego establecer que la precariedad¹⁶¹ es una cualidad inherente a estos permisos, que les significa que *“no constituyen propiedad del*

¹⁵⁷ De la Ordenanza sobre Permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales, de Providencia.

¹⁵⁸ Artículo 9 de la Ordenanza sobre Permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales, de Providencia.

¹⁵⁹ Artículo 4 de la Ordenanza para el comercio en la vía pública estacionado, ambulante y ferias libres en general, de Recoleta.

¹⁶⁰ Artículo 2, definición *“Permiso Municipal”*, primer y segundo párrafo de la Ordenanza sobre Comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

¹⁶¹ Artículo 2, definición *“Precario”*, de la Ordenanza sobre Comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

beneficiario y en consecuencia, siempre podrán ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad y sin derecho a indemnización”. Luego, la misma ordenanza entrega un concepto que sintetiza las definiciones del artículo 2 sobre el permiso y la precariedad, al prescribir que “Los permisos son esencialmente precarios, no constituyen propiedad, y podrán siempre ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde (sa), sin derecho a indemnización de ningún tipo”¹⁶².

B. Otorgamiento

En lo referente al otorgamiento, se identifican tendencias de reglamentar aspectos sobre: i. Requisitos para la obtención de un permiso, ii. Tramitación de la solicitud, iii. Conveniencia, mérito y oportunidad, y iv. Giros económicos que pueden ejercerse con cada permiso.

En dos casos se enumeran los requisitos que debe reunir el solicitante del permiso. En el primero¹⁶³, su cumplimiento es obligatorio para el solicitante, pero no así para el Alcalde, por lo que no menoscaba el carácter discrecional. En el segundo caso¹⁶⁴, se manda el cumplimiento de los requisitos, no solo para quien postula a permisionario, sino también para la autoridad municipal, prohibiendo expresamente que ésta, exima de su obligatoriedad¹⁶⁵ al solicitante, lo cual constituye un límite a la amplitud de la naturaleza discrecional de la facultad para otorgarlos.

Los cuatro municipios estudiados, instituyen procedimientos, más o menos complejos, para solicitar el permiso. Dichas indicaciones para la tramitación consideran que determinadas

¹⁶² Artículo 12 de la Ordenanza sobre Comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

¹⁶³ Santiago.

¹⁶⁴ Recoleta.

¹⁶⁵ Obligación de adjuntar a la solicitud un vale vista a nombre de la municipalidad, en Recoleta.

oficinas municipales, informen sobre el mérito del solicitante, y la conveniencia y oportunidad de otorgar el permiso. En dos municipalidades¹⁶⁶ se indican criterios específicos a considerar, e incluso un sistema de puntaje¹⁶⁷. Estos informes, constituyen recomendaciones fundadas, para la posterior decisión del alcalde, lo que en nuestra opinión constituye reconocer, que corresponde a la autoridad municipal la ponderación de dichas recomendaciones, enmarcadas en la finalidad del organismo municipal¹⁶⁸, así entendido es un límite a la arbitrariedad.

Mención aparte, requiere el caso del procedimiento instruido en Las Condes, que radica la facultad de otorgar cada permiso en la Secretaría Municipal de Planificación¹⁶⁹, lo que no morigera ni limita la discrecionalidad que la ley consagra para la voluntad del alcalde, sino que la niega, contraviniendo lo establecido en la ley orgánica correspondiente¹⁷⁰.

Por otro lado, se constata que tres de las municipalidades estudiadas¹⁷¹, enumeran actividades económicas para las que pueden otorgarse los permisos, observándose que en los casos¹⁷² en que dicho listado es el tipo *numerus apertus*, no significan barrera a la discrecionalidad, pero cuando es del tipo *numerus clausus*¹⁷³, la acotan, lo que además de afectar la naturaleza discrecional, serían, en nuestra opinión, un obstáculo a la innovación y desarrollo de nuevas actividades económicas.

¹⁶⁶Providencia y Recoleta.

¹⁶⁷ Providencia.

¹⁶⁸ Artículo 118, inciso cuarto, de la CPR.

¹⁶⁹ Artículo 3, y artículo 7, letras d) y e), de la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales, de Las Condes.

¹⁷⁰ Artículo 63, letra g), de la LOCM.

¹⁷¹ Providencia, Recoleta y Santiago.

¹⁷² Providencia y Santiago.

¹⁷³ Recoleta.

B.1. Las Condes

La municipalidad de Las Condes, sobre el otorgamiento de permisos municipales de ocupación de los BNUP, tiene escasa reglamentación, y es referida principalmente a la tramitación necesaria para la obtención del permiso, además de una llamativa norma sobre el otorgamiento en sí.

De este modo, la Ordenanza local para el ejercicio del comercio de Las Condes prescribe que el permiso debe solicitarse ante el Departamento de subsistencias y patentes¹⁷⁴ y que para el caso de que la ocupación sea realizada mediante un quiosco, debe ser autorizada por el Alcalde¹⁷⁵, cuestión concordante con la LOCM sobre la facultad exclusiva del alcalde al respecto¹⁷⁶.

Por otro lado, la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales de la misma comuna, con aplicación sobre *“las condiciones bajo las cuales se otorgan los permisos de ocupación del espacio público”*¹⁷⁷ manda que los permisos deben solicitarse mediante un formulario que debe presentarse en la Dirección de obras municipales¹⁷⁸, y que compete al Departamento de asesoría urbana informar sobre las solicitudes de ocupación, para que sean *“otorgados por la Secretaría comunal de planificación”*¹⁷⁹, cuestión esta última, contraria a lo contemplado sobre lo mismo en la LOCM, y por lo tanto ilegal.

¹⁷⁴ Artículo 1, de la Ordenanza local para el ejercicio del comercio, de Las Condes.

¹⁷⁵ Artículo 10, inciso primero de la Ordenanza local para el ejercicio del comercio, de Las Condes.

¹⁷⁶ Artículo 63, letra g), de la LOCM.

¹⁷⁷ Artículo 1, parte final, de la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales, de Las Condes.

¹⁷⁸ Artículo 7, inciso primero, de la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales, de Las Condes.

¹⁷⁹ Artículo 3, y artículo 7, letras d) y e), de la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales, de Las Condes.

B1. Providencia

La municipalidad de Providencia con relación al otorgamiento de permisos de ocupación de BNUP, hace regulación de la tramitación, giros permitidos y criterios a considerar por el alcalde en el ejercicio de su facultad al respecto.

Se establece que todos los permisos, deben solicitarse de forma escrita, motivada y con indicación en específico de la actividad a realizar¹⁸⁰, para que luego la Dirección de obras municipales, el Departamento de asesoría urbana y la Dirección del Tránsito, informen sobre la *“ubicación, tipo de actividad que se desarrollará y sobre los efectos en relación con el entorno urbano.”*¹⁸¹, en lo que corresponda a cada solicitud en específico. Agregándose otro, que debe realizar la Dirección de desarrollo comunitario cuando el permiso es solicitado por alguna corporación, fundación o persona natural que esgrime razones socioeconómicas¹⁸², en cuyo caso, deberá calificar a los postulantes mediante un sistema de puntaje que pondere a la menos su situación socioeconómica, conducta anterior como permisionario, inhabilidades para desarrollar otras actividades y estado de salud en lo respectivo a la actividad a realizar¹⁸³.

Si bien, es claro en las ordenanzas que corresponde en forma exclusiva al alcalde, la decisión de otorgar o no, cada permiso¹⁸⁴, para los casos en que el solicitante sea una corporación o

¹⁸⁰ Artículo 4, de la Ordenanza sobre permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales, de Providencia.

¹⁸¹ Artículo 5, inciso primero, de la Ordenanza sobre permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales, de Providencia.

¹⁸² Artículo 5, inciso segundo, de la Ordenanza sobre permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales, de Providencia.

¹⁸³ Artículo 73, de la Ordenanza sobre la actividad comercial, de Providencia.

¹⁸⁴ Artículo 71, inciso segundo de la Ordenanza sobre la actividad Comercial, y artículo 2, de la Ordenanza sobre permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales, de Providencia.

fundación se establece que *“se tendrá en consideración las labores que desarrolla y su beneficio para los habitantes de la Comuna”* ¹⁸⁵.

Por último, se enumeran cerradamente los giros o actividades que pueden ser autorizadas mediante permisos¹⁸⁶, respecto de aquellos permisos sobre actividades comerciales en la vía pública.

B.3. Recoleta

Para el caso de la municipalidad de Recoleta, el otorgamiento de los permisos en estudio tiene reglamentación con relación a los requisitos que debe reunir el solicitante, a la tramitación, y al tipo de actividades que pueden realizarse mediante la ocupación que conceden los permisos, contempladas en la Ordenanza municipal para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general.

De este modo, se establecen como requisitos para solicitar el otorgamiento, la mayoría de edad del postulante a permisionario, preferentemente domicilio en la comuna y situación económica precaria¹⁸⁷.

El procedimiento para obtener el permiso se realiza mediante una solicitud escrita y fundamentada en sus motivos, dirigida al alcalde¹⁸⁸, a la que deben adjuntarse documentos referidos a la identidad del postulante a permisionario, de la actividad que se desea realizar

¹⁸⁵ Artículo 5, inciso tercero, de la Ordenanza sobre permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales, de Providencia.

¹⁸⁶ Artículo 75, de la Ordenanza sobre la Actividad Comercial, de Providencia.

¹⁸⁷ Artículo 11, letras a), b) y c), de la Ordenanza municipal para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general de Recoleta.

¹⁸⁸ Artículo 11, inciso primero, Ordenanza municipal para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general de Recoleta.

mediante la ocupación, no poseer negocios en ninguna comuna y aquellos que sirvan para acreditar los motivos expresados en la solicitud, así como la precariedad económica, además, de un vale vista a favor del municipio por media unidad tributaria mensual, siendo este último documento, el único cuyo deber de presentación no puede ser eximido por el alcalde¹⁸⁹. Cabe destacar que, de este modo, el alcalde puede eximir del deber de presentar documentos, a excepción del vale vista, al mismo tiempo que no puede pasar por alto el cumplimiento de los requisitos de mayoría de edad y situación económica precaria, al menos según las reglas contenidas en las ordenanzas de Recoleta.

El artículo 23 de la ordenanza en estudio, prescribe en su inciso segundo, que luego de recibida la solicitud y previo a que el alcalde se pronuncie, el Departamento de inspección debe informar al respecto, y cuando corresponda, también deben hacerlo la Dirección de obras municipales y la Dirección de tránsito y transporte público. El mismo inciso destaca que *“dichos informes técnicos, serán referenciales”*

Por último, el artículo 28 contempla un catálogo de actividades económicas a realizar mediante el permiso municipal de ocupación de los BNUP, dicha enumeración, además de extensa, es de tipo *numerus clausus*.

B.4. Santiago

La municipalidad de Santiago regula el otorgamiento en los ámbitos de los requisitos que debe reunir una persona para ser permisionario, establece un procedimiento ad hoc, y se enumeran

¹⁸⁹ Artículo 11, numerales 1 al 9 Ordenanza municipal para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general de Recoleta.

bajo el sistema *numerus apertus* las actividades que pueden autorizarse a desarrollar en el permiso.

Así, el inciso primero del artículo 3 de la Ordenanza respectiva, enumera los requisitos¹⁹⁰ que debe reunir el solicitante, referidos a su edad, actividad económica, y residencia.

El procedimiento prescribe que los aspirantes a permisionarios, deben “*presentar una solicitud fundada y dirigida al Alcalde(sa), exponiendo los motivos de su petición*”¹⁹¹, que debe ser ingresada “*por la Oficina de Partes de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público*”¹⁹², el artículo 3 de la ordenanza al respecto, enumera los documentos que deben acompañarse a la solicitud, referidos a cuestiones de individualización del solicitante, de la actividad que desea realizar y de las condiciones socioeconómicas de su grupo familiar. La subdirección municipal que recibe la solicitud debe emitir un informe social sobre el postulante¹⁹³. Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos de postulación, el informe social y teniendo a vista la planificación territorial pertinente, la oficina municipal que ha tramitado determina si recomienda al alcalde el otorgamiento de cada permiso en particular¹⁹⁴.

Sobre las actividades que el Alcalde puede autorizar mediante el permiso, la ordenanza en estudio, indica en su artículo 6, inciso segundo, el listado cerrado de los giros de actividades que pueden autorizarse en los permisos, pero en el artículo 3, inciso séptimo, se estipula que

¹⁹⁰ Artículo 3, letras a) a la d), de la Ordenanza para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

¹⁹¹ Artículo 3, inciso primero, de la Ordenanza para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

¹⁹² Artículo 3, inciso segundo, de la Ordenanza para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

¹⁹³ Artículo 3, inciso tercero, de la Ordenanza para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

¹⁹⁴ Artículo 4, de la Ordenanza para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

de todas formas el alcalde podrá otorgar permisos vinculados a “*actividades de desarrollo económico local e iniciativas relacionadas al desarrollo de políticas municipales sectoriales como de salud, medioambiente, sociales, culturales, etc*”.

C. Modificación

En lo que a la facultad de modificar los permisos respecta, las cuatro municipalidades, explicitan el reconocimiento de la facultad discrecional alcaldía, en algunos casos también se establece la modificación de los permisos como sanción¹⁹⁵ por la infracción de ordenanzas u otras obligaciones, incluso se especifica que dicha modificación-sanción tome la forma de suspensión¹⁹⁶ del permiso. Además, en tres¹⁹⁷ de las municipalidades revisadas, se consagra en particular, la facultad para modificar el permiso, a solicitud del permisionario, tanto sobre la ubicación de ocupación, como del giro económico autorizado, reglamentando un procedimiento al respecto, y prescribiendo obligación de informar para algunas oficinas del Municipio. En dos casos¹⁹⁸, dicho informe desnaturaliza su carácter de consejo a considerar, y se requiere que sean favorables para que el Alcalde autorice la modificación. Esto último, es en los hechos, un cercenamiento de la discrecionalidad alcaldía sobre los permisos, pues obliga la concurrencia de otra voluntad para el perfeccionamiento de la modificación.

¹⁹⁵ Las Condes y Santiago.

¹⁹⁶ Las Condes.

¹⁹⁷ Providencia, Recoleta y Santiago.

¹⁹⁸ Recoleta y Santiago.

C.1. Las Condes

La municipalidad de Las Condes contempla que los permisos pueden ser modificados discrecionalmente por la autoridad como efecto de su precariedad, pero también en forma de sanción por incumplimiento de obligaciones o infracción a las reglas contenidas en las ordenanzas.

En tanto efecto de la precariedad, los permisos pueden ser modificados o terminados “*en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna*”¹⁹⁹.

La misma norma que se refiere a los efectos de la precariedad, establece la modificación, sin expresar la forma o alcance la misma, como sanción al incumplimiento de obligaciones, por parte del permisionario²⁰⁰.

Por último, se prescribe que la infracción de las normas contenidas en la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales, de la comuna, da derecho al municipio para suspender *ipso facto* el permiso²⁰¹. La suspensión, al no significar la terminación del permiso, es una modificación de las condiciones ordenadas por el alcalde para la ocupación.

¹⁹⁹ Artículo 6 de la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales, de Las Condes.

²⁰⁰ Artículo 6, parte final, de la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales, de Las Condes.

²⁰¹ Artículo 13, de la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales, de Las Condes.

C.2. Providencia

La modificación de los permisos, según mandan la normativa municipal, es consecuencia de la precariedad de ellos, pero también se considera la posibilidad de modificar la ubicación o el giro comercial autorizado a solicitud del permisionario.

El artículo 2, de la Ordenanza sobre permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales, de Providencia, al conceptualizar los permisos municipales de ocupación de BNUP, indica que *“podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización para el permisionario”*, entendiéndose así, que la modificación unilateral, es una facultad discrecional del alcalde, que deriva de la cualidad precaria de la que está revestido el permiso en estudio.

Además, en la Ordenanza sobre la Actividad Comercial, de la misma comuna, el artículo 16 establece la posibilidad de autorizar la modificación del permiso, en lo que respecta a su ubicación o actividad comercial que se desarrolla mediante la ocupación, a solicitud del permisionario. Consagrándose en el mismo artículo, el procedimiento para dicha petición, que corresponde a ingresar la solicitud, al menos treinta días antes, en el Departamento de rentas municipales, quien deberá pedir los informes técnicos pertinentes a las oficinas municipales que correspondan²⁰².

²⁰² Artículo 16 en relación al artículo 12, inciso primero, ambos de la Ordenanza sobre la Actividad Comercial, de Providencia.

C.3. Recoleta

El municipio de Recoleta reglamenta tres formas diferentes de modificación del permiso: i. Decidida por el alcalde sin solicitud del permisionario, ii. A solicitud del permisionario, respecto al giro económico, y iii. A solicitud del permisionario respecto de la ubicación.

Sobre el primer caso, el artículo 4 de la Ordenanza municipal para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general de Recoleta, es categórico en expresar que los permisos pueden ser *“sujetos de traslados o modificaciones en cualquier momento, sin expresión de causa.”*.

En cambio, si la modificación del permiso es solicitada por el permisionario y se refiere al giro económico requieren de un informe favorable del Departamento de inspección municipal²⁰³, previo al decreto alcaldicio que ordena el cambio. Cuestión que llama la atención, pues se establece una autorización extra, que es el informe favorable a la voluntad alcaldicia de modificar el permiso.

Por último, si lo que el permisionario solicita modificar es la ubicación geográfica de la ocupación otorgada, se requiere que el Departamento de Inspección informe antes de que el alcalde resuelva, no exigiéndose que dicho informe sea favorable²⁰⁴.

C.4. Santiago

La municipalidad de Santiago, en la ordenanza correspondiente, reglamenta en forma diferenciada la modificación de los permisos para cuatro hipótesis distintas: i. Como

²⁰³ Artículo 26, inciso primero, de la Ordenanza municipal para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general de Recoleta.

²⁰⁴ Artículo 27 de la Ordenanza municipal para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general de Recoleta.

consecuencia de la precariedad, ii. A solicitud del permisionario, referido a la modificación del giro, iii. A solicitud del permisionario, referido a la ubicación, y iv. como sanción por infracción a las normas contenidas en la misma ordenanza.

Al igual que en los otros municipios estudiados, la cualidad de precariedad, es reconocida por la reglamentación municipal como continente de la facultad discrecional respecto a que los permisos *“siempre podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde(sa), sin derecho a indemnización de ningún tipo”*²⁰⁵.

Luego, y sobre la modificación solicitada por el permisionario, respecto del giro, se disciplina que *“cursarán sólo con informes favorables de la Comisión Municipal de Comercio”*²⁰⁶, cuestión que condiciona el ejercicio de la facultad alcaldicia, en el caso de modificar el giro autorizado en el permiso, a la voluntad de un ente diferente a él, contradiciendo el carácter precario que la misma reglamentación municipal explicita, según se expuso en el párrafo superior.

Por otro lado, la decisión sobre la solicitud realizada por el permisionario, de modificación del permiso, en cuanto a la ubicación de la ocupación que por él se tolera, solo exige informe²⁰⁷ y no voluntad previa a la determinación por parte del alcalde.

Por último, la ordenanza en análisis establece, en su graduación de sanciones a la reiteración de infracciones a las normas reglamentarias municipales, la modificación de la temporalidad del permiso, pudiendo suspenderse²⁰⁸. De todas formas, se prescribe, que dicha suspensión,

²⁰⁵ Artículo 12 de la Ordenanza para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

²⁰⁶ Artículo 18, inciso primero, de la Ordenanza para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

²⁰⁷ Artículo 19, de la Ordenanza para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

²⁰⁸ Artículo 63, inciso primero, de la Ordenanza para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

podrá durar en cada caso, hasta quince días en la primera aplicación, y hasta treinta en la segunda²⁰⁹.

D. Terminación

Todos los municipios estudiados, reconocen textualmente la discrecionalidad de que goza el Alcalde para revocar el permiso municipal de ocupación de los BNUP, estableciéndola además como sanción a infracciones por parte del permisionario, reglando sus causales, y recomendando una ponderación de la gravedad o reiteración de la infracción. Dos municipalidades²¹⁰, además incluyen como causal de terminación el “*interés público*”, lo que, en nuestra opinión, significa el reconocimiento de que la discrecionalidad alcaldicia en esta facultad, encuentra como límite a su ejercicio, el contenido teleológico del organismo que la Constitución²¹¹ ha consagrado.

D.1. Las Condes

Se reglamenta la terminación, en tanto efecto de la precariedad, y en tanto sanción, ya sea por no pago de derechos municipales, ya sea por incumplimiento reiterado de una Ordenanza.

Como revisamos al estudiar la facultad de modificar los permisos, reglada en este municipio, el artículo 6 de la Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales, de Las Condes, prescribe que los permisos son precarios por esencia, y que pueden ser modificado o revocados “*en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin que el*

²⁰⁹ Artículo 63, inciso segundo, de la Ordenanza para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de Santiago.

²¹⁰ Providencia y Recoleta.

²¹¹ Artículo 118, inciso cuarto, de la CPR.

beneficiario tenga derecho a indemnización". El mismo artículo finaliza consagrando que *"de igual forma se procederá en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del mismo"*.

Por otro lado, en la Ordenanza local para el ejercicio del comercio, la municipalidad ordena²¹² que los permisos precarios con fines comerciales que no paguen en plazo los derechos municipales correspondientes caducarán, y que igual sanción caerá sobre aquellos que permisionarios, que sean hallados haciendo su ocupación con *"copias fotostáticas del permiso original"*.

D.2. Providencia

Se prescribe que los permisos son caducados por la municipalidad como efecto de la naturaleza precaria, así como también por una serie de causales especificadas.

La Ordenanza sobre permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales, en su artículo 2, indica que los permisos son precarios, y que *"pueden ser dejados sin efecto, sin derecho a indemnización para el permisionario"*. Reafirmando el carácter discrecional de la facultad de revocación establecida por la ley²¹³.

Lo anterior es particularizado en el artículo 10, del mismo cuerpo reglamentario, que explicita que *"el permiso se extingue por razones de interés público"*, para luego agregar un catálogo de causales de terminación de los permisos, que tienen que ver con infracciones, cumplimiento del plazo del permiso, y renuncia o fallecimiento del permisionario.

²¹² Artículo 15 de la Ordenanza local para el ejercicio del comercio, de Las Condes.

²¹³ Artículo 63, letra g) de la LOCM.

D.3. Recoleta

La ordenanza respectiva, en el caso de la municipalidad de Recoleta en lo referente a la terminación del permiso municipal de ocupación de los BNUP, regla su revocación reafirmando la precariedad de éstos, además de establecer un sistema de obligaciones y sanciones, entre las que se contempla la terminación, y una causal de terminación por interés público.

De este modo, el artículo 4, de la Ordenanza para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general de Recoleta, prescribe que los permisos en estudio *“tendrán el carácter de precarios, pudiendo la Municipalidad ponerle término cuando así lo determine, sin necesidad que exista una causal que contravenga a las disposiciones de la presente ordenanza o leyes”*, reafirmando la discrecionalidad de la facultad de la autoridad municipal para determinar unilateralmente la revocación de los permisos.

Por su parte, el artículo 40 insta un sistema de sanciones por la infracción a las normas de la misma ordenanza, entre las que se establece la terminación del permiso cesa por la acumulación de tres infracciones consideradas graves, que son aquellas de los tipos *“sanitarias, fraude, no contar con documentación, reiteradas inasistencias injustificadas, ebriedad.”*, según detalla el inciso tercero de este artículo. Además de estas causales, en el artículo 10, inciso tercero, se establece que *“una vez cumplido con el plazo otorgado por el municipio, este caducará los permisos”*, lo que por la inteligencia de la redacción, se entiende referido a la no prorrogación de estos.

Por último, el artículo 40, además del sistema de sanciones, contiene en el texto de su inciso segundo, que *“el permiso cesa por razones de interés público”*, lo que consideramos como una dimensión de la precariedad esencial del permiso.

D.4. Santiago

La municipalidad de Santiago reglamenta en su ordenanza respectiva, la facultad de terminación del permiso en dos maneras, primero como emanación de la naturaleza precaria, y luego como sanción a infracciones del permisionario.

En tanto consecuencia de la naturaleza precaria del permiso, la Ordenanza para el comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público, de esta municipalidad, consagra en su artículo 12, que los permisos *“podrán siempre ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde(sa), sin derecho a indemnización”*, reiterando lo prescrito por los ya estudiados artículos 36, inciso segundo, y 63, letra g), ambos de la LOCM.

En cuanto sanción, la terminación del permiso podrá ser aplicada por la autoridad municipal, ante la infracción de las obligaciones de exhibición de documentos, o de pago de derechos municipales según lo establecen los artículos 7, inciso segundo, y 17, inciso primero, ambas de la ordenanza en estudio. Lo anterior no afecta la discrecionalidad de la facultad alcaldicia, como tampoco el artículo 64, del mismo cuerpo reglamentario, al indicar un catálogo de infracciones frente a las cuales la autoridad municipal *“podrá poner término”* al permiso. Este artículo, además, finaliza con el texto *“el Alcalde(sa) siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente”*, reconociendo la amplitud de la discrecionalidad establecida por la LOCM.

Para finalizar y en la misma línea, debemos mencionar que el artículo 63, inciso segundo, de la misma ordenanza, establece la revocación del permiso, como sanción que podrá ser aplicada por la reiteración de infracciones por parte del permisionario.

CONCLUSIONES

(1) El permiso municipal de ocupación de los BNUP es una singular institución de nuestro ordenamiento jurídico, que corresponde a un acto administrativo municipal, por el cual se le otorga a un particular el uso privativo de un bien nacional de uso público, o de una parte de éste, en forma esencialmente precaria, y cuya revocación no genera derecho a indemnización para el permisionario. Lo que lo transforma en una situación jurídica “*pasajera, débil e inestable*”²³⁴. Junto a ello, el otorgamiento, modificación y revocación del permiso, corresponde a una facultad marcadamente discrecional, que la ley ha radicado en la voluntad de una sola persona; el Alcalde²³⁵.

(2) En consecuencia, el permiso significa un desequilibrio importante a favor del otorgante, pues no tiene obligaciones con el permisionario, quien, por su parte, no adquiere derecho subjetivo alguno.

(3) La razón de este desequilibrio la encontramos en la naturaleza del objeto sobre el cual recae el permiso, es decir, el dominio público terrestre, que son aquellos bienes cuya propiedad y uso le corresponden a la nación toda²³⁶ y que por mandato legal²³⁷ son administrados por las municipalidades. En estos, se materializa parte importante de la vida social, y es donde, además, se hace práctica la libertad de tránsito²³⁸. Por lo cual, solamente en forma excepcional el uso de los BNUP terrestres puede ser entregado a personas en particular.

²³⁴ MONTT OYARZÚN, 2001, pág. 315.

²³⁵ Artículo 63, letra g), de la LOCM.

²³⁶ Artículo 598, incisos primero y segundo del CC.

²³⁷ Artículo 5, letra c), párrafo primero, de la LOCM.

²³⁸ Artículo 19, numeral 7, de la CPR.

(4) La ocupación de los BNUP terrestres, puede ser otorgado por dos vías: la concesión municipal de los BNUP y el permiso municipal de ocupación de los BNUP. La primera es de carácter contractual y estable, y la segunda es unilateral y precaria.

(5) Actualmente, por vía de los permisos se autoriza a particulares para realizar diversas actividades mediante la ocupación de los BNUP, las cuales pueden tener alta importancia económica, lo que deja atrás las afirmaciones de que correspondían a actividades de poca relevancia económica, como afirma Santiago Montt²³⁹.

(6) Estudiando la aplicación concreta que realizan las municipalidades del permiso, se observa que haciendo uso de su potestad reglamentaria, en los hechos, están atenuando la facultad discrecional del alcalde para otorgar, modificar y terminar los permisos, mediante diversas normas en sus ordenanzas. Las Ordenanzas en tanto normas generales y obligatorias para la comunidad dictadas por la municipalidad²⁴⁰, enmarcadas dentro de *“las funciones y atribuciones que la CPR y la LOCM le reconocen”*²⁴¹, y que por lo tanto no pueden exceder ni afectar lo establecido por normas de mayor rango legal.

(7) Al analizar, en lo pertinente, las ordenanzas de cuatro importantes municipalidades de la Región Metropolitana²⁴², se constata que si bien, todas ellas reconocen la naturaleza discrecional de la facultad del alcalde para otorgar, modificar y terminar el permiso municipal de ocupación de los BNUP, al mismo tiempo, en la práctica, morigeran, e incluso niegan, dicha facultad, mediante reglas de rango inferior a la ley orgánica que la instituye²⁴³. Esta práctica normativa municipal tiende a desdibujar la naturaleza que la ley le ha impreso al permiso en estudio, pasando a llevar los principios que informan dicha institución, cuya importancia

²³⁹ MONTT OYARZÚN, 2001, pág. 116.

²⁴⁰ Artículo 12, inciso segundo, de la LOCM.

²⁴¹ ROMÁN CORDERO C. , 2016, pág. 32.

²⁴² Las Condes, Providencia, Recoleta y Santiago.

²⁴³ Artículo 63, letra g), de la LOCM.

fundamental radica, como se mencionó, en que el objeto del permiso, es el dominio público terrestre, espacio donde se materializa, en gran medida, la libertad de circulación²⁴⁴.

²⁴⁴ Artículo 19, numeral 7, de la CPR.

BIBLIOGRAFÍA

- ALESSANDRI RODRÍGUEZ, A., SOMARRIVA UNDURRAGA, M., & VODANOVIC H., A. (2011). *Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General Tomo Segundo*. Santiago: Jurídica de Chile.
- ALESSANDRI RODRÍGUEZ, A., SOMARRIVA UNDURRAGA, M., & VODANOVIC H., A. (2011). *Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General. Tomo Primero*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Avenida Pajaritos ahora se llama Gladys Marín en Estación Central*. (5 de noviembre de 2018).
- AYLWIN AZÓCAR , P., & AZÓCAR BRUNNER, E. (1996). *Manual de Derecho Administrativo*. Santiago: Universidad Nacional Andrés Bello.
- BARCÍA LEHMAN, R. (2010). *Lecciones de Derecho Civil Chileno v.4 De los Bienes*. Santiago: Juridica de Chile.
- BARROS BOURIE, E. (2010). *Tratado de responsabilidad extracontractual*. Jurídica de Chile.
- BERMÚDEZ SOTO, J. (2011). *Derecho Administrativo General*. Santiago: Legal Publishing.
- BIELSA , R. (1963). *Principios de Derecho Administrativo* (Tercera ed.). Buenos Aires: Depalma.
- BOLOÑA KELLY, G. (2001). *Derecho Municipal Chileno*. Santiago: LexisNexis.
- CELIS DANZINGER, G. (2018). *Los Bienes de la Administración del Estado*. Santiago: Thomson Reuters.
- Cooperativa. (2005). *Avenida Pajaritos ahora se llama Gladys Marín en Estación Central*. Obtenido de <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/politica/partido-comunista/avenida-pajaritos-ahora-se-llama-gladys-marin-en-estacion-central/2005-09-10/173548.html>
- FERNÁNDEZ RICHARD, J. (2007, reimpresión 2013). *Derecho municipal chileno*. Santiago, Chile: Jurídica de Chile.
- FERRADA BÓRQUEZ, J. C. (2007). Las potestades y privilegios de la administración pública en el régimen administrativo chileno. *Revista de Derecho*, 69 - 94.
- FLORES RIVAS, J. (2017). La potestad revocatoria de los actos administrativos. *Revista de Derecho*, 191 - 222.

- HUIDOBRO SALAS, R. (2012). La potestad normativa municipal, estudio histórico-doctrinario para la reconstrucción del Derecho Municipal chileno. En R. Pantoja Bauzá, *Derecho Administrativo. 150 años de doctrina* (págs. 1933 - 224). Santiago: Jurídica de Chile.
- JUSTINIANO I. (533). *El Digesto, Versión Castellana*. (A. D' Ors, P. Fuenteseca, M. García Garrido, & F. Hernández Tejero, Trads.) Aranzadi.
- MONTT OYARZÚN, S. (2001). *El dominio público, estudio de su régimen especial de protección y utilización, Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile*. Santiago.
- MORAGA KLENNER, C. (2010). *Tratado de Derecho Administrativo. Tomo VII La Actividad Formal de la Administración del Estado*. (R. Pantoja Bauzá, Ed.) Santiago: LegalPublishing.
- MORAGA KLENNER, C. (2010). *Tratado de Derecho Administrativo: La Actividad Formal de la Administración del Estado*. (R. P. Bauzá, Ed.) Santiago: Legal Publishing.
- REYES RIVEROS, J. (1960). *Naturaleza jurídica del permiso y de la concesión sobre bienes nacionales de uso público*. Santiago: Jurídica de Chile.
- ROMÁN CORDERO, C. (2016). Ordenanzas Municipales y tenencia responsable de mascotas. *Derecho y Humanidades número 27*, 13 - 35.
- ROMÁN CORDERO, C. (2017). Permisos municipales de ocupación de los bienes nacionales de uso público: tendencias jurisprudenciales. En E. Soto Kloss, *El Derecho Administrativo y la protección de las personas. Libro homenaje a 30 años de docencia del profesor Ramiro Mendoza en la UC* (págs. 79 - 100). Santiago: Ediciones UC.
- Sentencia Rol 1281-08 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL).
- SILVA CIMMA, E. (1995). *Derecho Administrativo Chileno y Comparado*. Santiago: Jurídica de Chile.
- SOTO KLOSS, E. (2012). *Derecho Administrativo: Temas Fundamentales*. Santiago: Legal Publishing.
- SOTO KLOSS, E. (2018). Nota sobre algunos aspectos de la llamada "revocación" de los actos administrativos. *Ius Publicum, número 40*, 83 - 98.
- URRUTIA, L. (2010). Carácter y extensión del derecho de uso que se tiene en los bienes nacionales de uso público. En R. Tavolari, *Doctrinas esenciales Derecho Civil: Bienes*. Jurídica de Chile.

ANEXO

1. Ordenanza para la ocupación del espacio público y de antejardines en áreas comerciales de Las Condes, dictada por el decreto 315 del año 2000



1. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Secretaría Municipal
JVG/mmh

La Segunda 19-1-2000

Las Condes

SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

SECC. 1RA. Nº 315
LAS CONDES, 17 ENE 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º Los proyectos de mejoramiento de espacios públicos desarrollados por la Municipalidad; la necesidad de establecer condiciones mínimas para la ocupación del espacio público en el frente de los locales comerciales, tales como cafeterías, heladerías y locales de comida rápida para la venta y consumo de productos en el exterior del local como actividad complementaria del mismo; las facultades de orden y policía entregados a la municipalidad por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; Por tanto se dicta la siguiente Ordenanza;

2º El Acuerdo Nº 116 de Concejo Municipal adoptada en la 340ª Sesión Ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 1999; y

3º Teniendo presente las facultades que me otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

1.- **APRUEBASE** la **ORDENANZA PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE ANTEJARDINES EN ÁREAS COMERCIALES** que es del siguiente tenor:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Las disposiciones de esta ordenanza contienen normas referidas a la ocupación de los antejardines y las condiciones urbanísticas para el otorgamiento de los permisos de ocupación del mismo, en aquellos locales comerciales con venta y consumo de alimentos, incluyendo la definición sobre el mobiliario urbano que debe utilizarse en relación a sus dimensiones, tipologías, materiales y color. Asimismo contiene las condiciones bajo las cuales se otorgan los permisos de ocupación del espacio público.

Artículo 2º La presente ordenanza será aplicable en la totalidad del área urbana de la comuna.

Artículo 3º Corresponderá al Departamento de Asesoría Urbana informar técnicamente los proyectos de ocupación de espacio público presentados al Municipio, los que serán otorgados por la Secretaría Comunal de Planificación.

Artículo 4º Todo lo que no se reglamenta en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Secretaría Municipal
JVG/mmh

II. DEFINICIONES

Artículo 5º Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el siguiente significado:

EQUIPAMIENTO URBANO: Infraestructura destinada a generar las condiciones de habitabilidad del espacio público tales como poliductos, semaforización, iluminación, mobiliario urbano.

FRANJA DE USO: Porción del Bien Nacional de Uso Público contigua a la línea oficial en la que se pueden desarrollar actividades complementarias a las del interior de los locales.

FRANJA DE CIRCULACION PEATONAL: Área destinada exclusivamente a la circulación peatonal, comprendida entre la Franja de Uso y la Franja de Equipamiento Urbano.

FRANJA DE EQUIPAMIENTO URBANO: Área comprendida entre la solera que demarca la calzada y la Franja de Circulación y Peatonal, que se destina al equipamiento urbano.

MOBILIARIO URBANO: Aquellos elementos ubicados en el antejardín o vía pública, y que deberán ser transportables, tales como escaños, iluminación peatonal, bebederos, basureros, casetas telefónicas, señalización y similares.

QUITASOL: Elemento móvil destinado a proteger del sol.

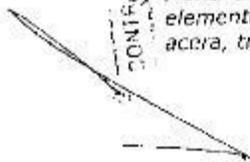
TOLDO: Pabellón de cubierta que se extiende para hacer sombra, apoyándose desde un muro. Su altura útil mínima es de 2,50 metros, con altura exterior máxima de 3,50 metros.

III. DE LOS PERMISOS

Artículo 6º Los permisos que se otorguen para la ocupación del espacio público serán esencialmente precarios y, por lo tanto, la Municipalidad podrá modificarlos o ponerles término en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna. De igual forma se procederá en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del mismo.

Artículo 7º Los permisos para ocupar el espacio público deberán solicitarse mediante un formulario especial en la Dirección de Obras Municipales, acompañando los antecedentes que se señalan:

- a) Certificado de "Informes Previos" emitido por el Departamento de Catastro de la D.O.M.
- b) Plano de escala del mobiliario y equipamiento existente en que señale elementos tales como kioscos, árboles, teléfonos, línea oficial, ante jardín, acera, trama del pavimento y acceso al local.



- c) Plano de detalles del mobiliario urbano propuesto, con especificaciones técnicas en que se indique diseño, estructura, colores, materiales y espesores de los elementos a fin de garantizar la mejor calidad de estos.
- d) Informe favorable del Departamento de Asesoría Urbana.
- e) Corresponde a la Secretaría Comunal de Planificación perfeccionar el contrato de concesiones, señalando los términos de la concesión para el uso del espacio público y otorgar el permiso correspondiente.

Artículo 8º Para los permisos de ocupación provisoria del antejardín, el interesado deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales una "solicitud de obras menores" o de "ampliación" acompañando los antecedentes solicitados en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. Adicionalmente se entregará una elevación de escala conveniente que ilustre la construcción propuesta y las existentes en predios contiguos.

IV. DE LAS CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE ANTEJARDIN

Artículo 9º Los proyectos de ampliaciones de locales con destino de expendio de alimentos tales como cafés, casinos de instituciones y heladerías que se emplacen en sectores comerciales definidos en el Plan Regulador Comunal, podrán destinar parcialmente su antejardín para actividades complementarias a su actividad interior, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a) El área utilizable en el antejardín para actividades complementarias deberá respetar un área libre de dos metros medidos desde la línea oficial de cierre en aquellos predios que enfrentan aceras entre 5,00 y 7,00 metros, y de 1,50 metros en aquellos predios que enfrentan aceras superiores a 7,00 metros. Esta franja constituirá un espacio privado, pero entregado al uso público.
- b) El nivel del antejardín deberá corresponder al de la acera que enfrenta la propiedad, con excepción de aquellos proyectos de densificación en la que se ha rebajado el antejardín.
- c) En caso que se empleen separadores o protecciones para este recinto abierto, estos deberán ser sobrepuestos y de una altura máxima de 60 cm.
- d) Excepcionalmente podrán construirse los antejardines para los proyectos que consideren los destinos señalados precedentemente a la avenidas El Bosque, Isidora Goyenechea y calle Encomenderos, siempre que mantengan un área libre mínima de 2,00 metros para predios que enfrenten una acera de 5 a 7 metros y de 1,50 metros para aquellos que enfrentan una acera superior a 7 metros. Estas construcciones deberán ser ligeras y desmontables, con una altura máxima de 3,50 metros, con excepción del acceso cuya altura no podrá ser superior a los 5,00 metros. Este parámetro considerará un zócalo de una altura máxima de 60 cm. Y de una cornisa superior de altura máxima de 1,00 metro. Los proyectos y locales existentes en las ubicaciones referidas a este párrafo sólo podrán destinar a actividades comerciales la Franja de Equipamiento Urbano definida en la presente Ordenanza.



I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Secretaría Municipal
JVJ/mmh

V. DE LA PUBLICIDAD

Artículo 10º No obstante lo señalado en la Ordenanza Local de Propaganda o Publicidad, en las construcciones señaladas precedentemente toda publicidad o nombre comercial deberá ubicarse sobre el acceso del recinto o local o adosarse en el área correspondiente a la cornisa del parámetro de fachada, con una altura máxima de un metro.

Sólo se permitirá excepcionalmente sobre la altura máxima de la edificación un aviso referente al nombre y carácter del establecimiento.

VI. DE LAS CONDICIONES DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 11º Los proyectos y ampliación de locales con destino de expendio de alimentos tales como cafés, casinos de instituciones y heladerías, podrán ocupar parcialmente el espacio público que enfrentan, para actividades complementarias a su actividad interior, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones en función del ancho de las veredas en la forma que sigue:

- a) Acera con ancho inferior a 6,0 metros: sólo podrá ocuparse la llamada Franja de Equipamiento Urbano;
- b) Acera con ancho que vaya de 6,0 a 8,0 metros: podrá ocuparse la Franja de Equipamiento y una franja adicional de 2 metros de ancho contigua a la línea de cierre;
- c) Acera con ancho superior a 8,0 metros: podrá ocuparse la Franja de Equipamiento y una franja adicional de 3,0 metros contigua a la línea oficial de cierre.

Artículo 12º El mobiliario que se podrá instalar consistirá en mesas, sillas y quitasoles, cuyas características serán las siguientes:

- a) Quitasoles individuales con altura máxima de 2,70 metros medidos en su punto más alto y que cubran un diámetro máximo de 2,50 metros, con estructura de madera. Los quitasoles se apoyarán en un elemento de piedra reconstituida u hormigón de dimensiones apropiadas.
- b) Toldos retráctiles, adosados a la fachada existente en la línea oficial de edificación de un arco máximo igual a la franja de uso.
- c) Mesas individuales, redondas o cuadradas, inscritas en un diámetro máximo de 0,80 metros de madera o metálicas.
- d) Las sillas deberán ser de madera o metal, guarden armonía con las mesas.

En caso alguno el mobiliario podrá exhibir publicidad. Estos elementos del mobiliario urbano deberán ir sobrepuestos, sin ningún tipo de anclaje al suelo. La única forma de salvar la diferencia de pendiente de las veredas será mediante mesas con patas o pedestales regulables.





I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Secretaría Municipal
JVG/mmh

Artículo 13º Se prohíbe al beneficiario ceder o transferir, a cualquier título, el permiso que se le otorgue, sin autorización previa de la Municipalidad. El Municipio se reserva el derecho de suspender los permisos otorgados en forma inmediata, si quienes gozan de dichos permisos no cumplieren con las normas de la presente ordenanza.

Artículo 14º La Municipalidad, en forma excepcional, podrá autorizar el cierre temporal de avenidas y calles al tránsito vehicular, para la realización de algún evento de interés comunal, tales como festivales culturales (espectáculos teatrales, ferias de libros y revistas), eventos gastronómicos o de beneficencia, y otros similares, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Se deberá publicar en algún periódico, con 72 horas de anticipación, el cierre de dicha calle y las alternativas de desvío aprobadas por la Dirección de Tránsito Municipal.
- b) Finalizado el acto, deberá restituirse a la comunidad el espacio público y privado, en las condiciones previas a la autorización de uso, reparando todos los daños producidos por causa directa o indirecta de dicho evento.

VII. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

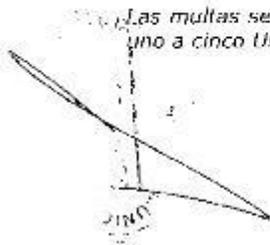
Artículo 15º Serán obligaciones del ocupante del espacio público:

- a) Mantener el orden, aseo y buena presentación del lugar, en todo momento.
- b) Evitar que se produzcan desordenes y ruido que alteren la tranquilidad del vecindario.
- c) Restituir el terreno, al término del permiso, con su pavimento y demás mobiliario urbano, en perfectas condiciones, limpio y sin escombros.
- d) Cumplir con las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales para el ejercicio del comercio de propaganda y publicidad y de ruidos molestos.
- e) Regar los árboles existentes en el área sujeta al permiso.

VIII. DE LAS SANCIONES

Artículo 16º El no cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza facultarán al Municipio para multar al infractor y, en caso de reiteración, para caducar los permisos otorgados.

Las multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local y su monto será de uno a cinco Unidades Tributarias Mensuales.





I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Secretaría Municipal
JVG/mmh

ARTICULO TRANSITORIO

Artículo 1º Los locales existentes ubicados en las Avdas. El Bosque e Isidora Goyenechea, que estén destinados a cafés, heladerías u otros giros semejantes, que se encuentren actualmente ocupando sus antejardines con construcciones, tendrán el plazo de 1 año a contar de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, para regularizar dichas construcciones ante la Dirección de Obras Municipales.

2.- PUBLÍQUESE en un Diario de circulación comunal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. CARLOS LARRAIN PEÑA - ALCALDE.
MARIA ANGELICA FERNANDEZ VEGA - SECRETARIO MUNICIPAL(S).

Lo que comunico a Ud. , para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

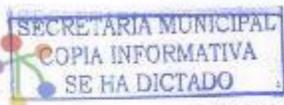
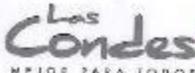


MARIA ANGELICA FERNANDEZ VEGA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

DISTRIBUCIÓN.
Todas las unidades.

| | |
|--------------------------------|----------------|
| I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES | |
| Nº INGRESO: | 16 |
| FECHA: | 17 ENE. 2011 |
| PASE A: | Fabrizio Lopez |
| 17/1/11 | |

2. Ordenanza Local para el ejercicio del comercio en la comuna de Las Condes texto fijado por el decreto 1087 del año 2016



DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
DEPTO. PATENTES MUNICIPALES
I.G.R. M.C.N.

SECC. 1ª N° 1087

LAS CONDES, 01 ABR. 2016

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1577 de fecha 18 de Noviembre de 1982, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de Diciembre de 1982, que dicta la "Ordenanza Local para el Ejercicio del Comercio en la Comuna de Las Condes"; las modificaciones a la citada Ordenanza contenidas en los Decretos Alcaldicios Sección 1ª N° 441 de 31 de Marzo de 1988, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de Abril de 1988, N° 945 de 8 de Julio de 1988, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de Julio de 1988, N° 2158 de 16 de Septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de Septiembre de 1998, siendo éste último modificado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1138 de 3 de Mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de Mayo de 1999, N° 4194 de 11 de Diciembre de 2012, publicado en la página web municipal el 12 de Diciembre de 2012 y N° 4058 de 18 de Diciembre de 2015, publicado en la página web municipal con la misma fecha y en el Diario Oficial con fecha 24 de Diciembre de 2015, siendo este último modificado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 80 de 18 de Enero de 2016, publicado en la página web municipal el 20 de Enero de 2016 y en el Diario Oficial el 02 de Febrero de 2016; la facultad contenida en el punto N° 3 del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4058 de 18 de Diciembre de 2015 que me faculta para dictar un texto refundido de la Ordenanza Local para el Ejercicio del Comercio en la Comuna de Las Condes, refundiendo en un solo texto los Decretos Alcaldicios Sección 1ª N° 1577 de fecha 18 de Noviembre de 1982, N° 441 de 31 de Marzo de 1988, N° 945 de 8 de Julio de 1988, N° 2158 de 16 de Septiembre de 1998, N° 1138 de 3 de Mayo de 1999, N° 4194 de 11 de Diciembre de 2012, N° 4058 de 18 de Diciembre de 2015 y N° 80 de 18 de Enero de 2016; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

FIJASE el texto refundido de la **ORDENANZA LOCAL PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA COMUNA DE LAS CONDES**, que será el siguiente:

ARTICULO 1º

Para el ejercicio de todo el comercio, industria, profesión, arte, oficio o cualquier otra actividad lucrativa dentro del territorio comunal, se debe solicitar previamente la respectiva patente o permiso ante el Departamento de Subsistencias y Patentes de conformidad a lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes del D.L. N° 3063 y su Reglamento contenido en el D.S. N° 484 de 1980, del Ministerio del Interior y en las Ordenanzas Municipales respectivas.

ARTICULO 2º

Para la obtención de patentes comerciales se deben adjuntar los siguientes antecedentes:





A) Persona natural: individualización del contribuyente -nombre, apellidos, domicilio, cédula de identidad y RUT.

B) Personas jurídicas: nombre o razón social, domicilio, RUT, e Individualización precisa del representante legal o administrador. Además, deberá acompañar escritura de constitución y demás antecedentes que acrediten su existencia legal, de acuerdo al tipo de sociedad o institución.

C) Título por el que se ocupa el local: si es propio, escritura de compraventa inscrita en el Conservador de Bienes Raíces si no es propio contrato de arriendo, contrato de comodato, etc.

D) Declaración de capital propio, con copia de balance del año anterior. En caso que se inicie una actividad o giro gravado con patente municipal, bastará con una declaración jurada simple acerca del monto del capital.

E) Copia de Iniciación de actividades, timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, cuando se trate de la iniciación de un giro gravado por patente municipal.

F) Si se trata de un establecimiento que tenga sucursales cuya casa matriz está ubicada en la Comuna, deberá presentar una declaración con el número total de sus trabajadores y la distribución de ellos entre los lugares de funcionamiento de la empresa o negocio.

G) Tratándose de una sucursal, deberá acompañar certificado de capital de la Municipalidad donde funciona la casa matriz.

H) Los establecimientos que requieran autorización o informe del Servicio de Salud Metropolitano, deberán acompañar la respectiva resolución o informe de acuerdo a la Circular del Ministerio de Salud N° 114 y complementos.

I) Si es petición de patente de alcohol, debe acompañarse aquellos antecedentes que se establecen en la respectiva Ordenanza.

J) Locales ubicados en Centros Comerciales o en edificios acogidos a la Ley de venta por pisos, deberán acompañar el reglamento de copropiedad correspondiente, donde conste que la actividad solicitada no está prohibida.

K) Copia del permiso de edificación y recepción final del local o en su defecto indicación de número y fecha de los mismos.

ARTICULO 3°

Las Patentes Municipales se otorgarán en forma concordante con el uso de suelo establecido en la Planificación Urbana para la Comuna de Las Condes.

Se consideran actividades de funcionamiento nocturno aquellas que por su naturaleza puedan funcionar más allá de la 22:30 hrs. tales como, Depósito de Bebidas Alcohólicas, Restaurantes, Cabaret, Peñas Folklóricas, Cantinas, Bares, Tabernas, Dive Inn, Clubes Nocturnos, Expendio de Cerveza, Quintas de Recreo.

No se consideran actividades de funcionamiento nocturno a los Supermercados, los Hoteles y Apart Hotel.



Se otorgará patente provisoria a nuevos establecimientos, que reuniendo los requisitos de zonificación correspondientes y las autorizaciones sanitarias u otras que contemplen las leyes, no cumplan con las demás exigencias necesarias. Esta patente se otorgará por el plazo máximo de un año, el cual no podrá ser renovado, y en caso que el contribuyente no cumpla con las exigencias dentro de dicho plazo, la Municipalidad decretará la clausura del establecimiento. No se otorgarán patentes provisorias para establecimientos de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales transitorias que establecen los artículos 159 de la Ley N°17.105 y 20 del Decreto N° 265 de 1943, del Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 5°

Todo comercio que proyecte instalarse en un inmueble cuyo destino sea habitacional, deberá solicitar previamente el cambio de destino ante la Dirección de Obras Municipales, el que se autorizará mediante Decreto Alcaldicio. En caso que se trate de una habilitación parcial de una vivienda, deberá obtener autorización a través de la respectiva resolución de la Dirección de Obras. Si en estos locales se hicieran transformaciones o ampliaciones, deberán tener el respectivo permiso de edificación y recepción final de las obras correspondientes.

ARTICULO 6°

La transferencia de todo establecimiento amparado por patente municipal debe registrarse en la Municipalidad dentro de los 30 días siguientes de producirse, y se acreditará mediante el título respectivo. Las patentes sólo podrán transferirse con el establecimiento para el cual se otorgaron y no en forma independiente de ellos.

ARTICULO 7°

No se autorizará la instalación de industrias en la Comuna, salvo que sean alimenticias indispensables para el abastecimiento del sector, que no cuenten con más de 10 operarios y cuyo capital propio sea igual o inferior a 350 sueldos vitales anuales escala A del Departamento de Santiago de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 439 de 1972 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

No se autorizará la instalación de estas industrias en sectores de densidad baja.

No obstante lo anterior, podrá autorizarse la instalación de pequeñas industrias artesanales en viviendas con habilitación parcial para estos efectos, siempre que en ellas trabajen sólo familiares, sin operarios, sin propaganda ni venta directa al público.

ARTICULO 8°

El otorgamiento de una patente comercial no autoriza al usuario para ocupar el espacio que enfrenta el establecimiento que corresponde a un bien nacional de uso público. No obstante, el Alcalde podrá autorizar la ocupación de este espacio mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 9°

Todo comerciante deberá conservar y mantener en buenas condiciones de estética y presentación su establecimiento comercial, tanto interior como exteriormente,





incluyéndose en esta obligación la limpieza y mantención de aceras, jardines y estacionamientos que enfrentan al local y el depósito adecuado y oportuno de las basuras en los receptáculos que para el sector determine la Municipalidad. La Municipalidad se reserva el derecho de exigir la ejecución reparación o limpieza cuando lo estime necesario.

ARTICULO 10°

La instalación de kioscos en la vía pública será autorizada en cada caso por el Alcalde, siempre que su rubro principal sea de Diarios y Revistas, pudiendo tener anexos de cigarrillos, confites, Lotería y Polla de Beneficencia.

En casos especiales y en ubicaciones previamente aprobadas por los Departamentos de Obras, Aseo, Ornato, y Subsistencias y Patentes, se podrá autorizar la instalación de kioscos de flores artesanía, frutas los que deberán tener una superficie máxima de 4 m2., reunir las condiciones de estética y seguridad necesaria y emplazarse en sectores donde presten utilidad a la Comunidad. En su funcionamiento se ajustarán al reglamento sobre comercio en la vía pública.

ARTICULO 11°

El funcionamiento de juegos electrónicos, jardines infantiles, canchas de patinaje, playas de estacionamientos, estaciones de servicios y mercados de chacareros, quedarán sujetos, además a las respectivas Ordenanzas sobre la materia.

Los inmuebles construidos o que se construyan según los permisos municipales para viviendas, no podrán ser destinados en forma permanente y/o periódica a ser facilitados a cualquier título a terceros para la celebración de fiestas de matrimonio u otras análogas, o a reuniones de personas de tipo social o comunitario, en todo o parte del inmueble, a menos que la Municipalidad autorice el cambio de destino y el propietario obtenga la aprobación de los planos y pague el valor de los permisos y/o patentes correspondientes cuando procediera, debiendo cumplir con las exigencias de estacionamientos, uso de suelo y de construcción pertinentes y disponer de los elementos y condiciones que impidan ruidos u olores molestos para el vecindario. Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales velar por el cumplimiento de lo anterior, sin perjuicio de la labor inspectiva que compete al Departamento de Subsistencias y Patentes Comerciales.

El comercio en la vía pública se regirá por el Reglamento aprobado por Decreto Alcaldicio N° 423 de 14 de Mayo de 1979. La prohibición que hace referencia el citado reglamento sobre ventas de pescados, mariscos, carnes u otros productos perecibles en carros de arrastre, alcanza también a los Mercados de Chacareros.

ARTICULO 12°

Se prohíbe la instalación de negocios que produzcan olores o ruidos que ocasionen molestias al vecindario, tanto de día como de noche.

Corresponderá comprobar las emanaciones de los olores y la intensidad de los ruidos al Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.



Se prohíbe en locales de expendio de bebidas alcohólicas o analcohólicas, con o sin consumo de alimentos, la presentación de espectáculos que atenten contra la moral o las buenas costumbres, como asimismo la aparición de artistas desnudos en forma parcial o total, o simulando el desnudo mediante el uso de ropas transparentes, prohibición que afectará también al personal que atiende el negocio.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 19.925, en todo establecimiento en que se expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, deberá exhibirse en los lugares de pago de forma destacada y visible al público, un cartel de 60 centímetros de alto por 40 centímetros de ancho, con la siguiente leyenda:

"La venta, obsequio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, está penada por la ley hasta con prisión."

"Ley N°19.925, art. 42"

"Ordenanza Local para el Ejercicio del Comercio en la comuna de Las Condes, art. 13°"

Dicho cartel será proporcionado gratuitamente por la Municipalidad, a través del Departamento de Patentes Municipales, por única vez, siendo de cargo del titular de la patente las reposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo antes señalado, fijándose el costo de reposición en 0.20 UTM, valor que se deberá incorporar a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales dentro del plazo de 90 días, contados desde la publicación del presente Decreto. La no exhibición del cartel antes indicado se sancionará con multa de 1 a 3 UTM.

ARTICULO 13° BIS

Se prohíbe la instalación de establecimientos en los que se comercialicen objetos relacionados con el sexo del tipo "Sex Shop" o tiendas del sexo y todo tipo de artículos de carácter sexual y erótico, de aquellos que se venden en dichos establecimientos, en locales que tengan acceso directo desde el espacio público.

ARTICULO 14°

Los establecimientos sorprendidos funcionando sin patente serán clausurados en forma inmediata y aquéllos que se encuentren en mora en el pago de su patente se les cursará denuncia al Juzgado de Policía Local, dándoles un plazo para cumplir con esta obligación.

Si no lo hiciere dentro del plazo se procederá a la clausura, mientras dure la mora.

ARTICULO 15°

Los permisos precarios otorgados para el comercio en la vía pública, mercados de chacareros, u otros, que no sean cancelados a la fecha de vencimiento, serán caducados. Asimismo, se caducarán aquellos permisos de personas que sean sorprendidas realizando dicho comercio con copias fotostáticas del permiso primitivo o expendiendo sus productos en lugares no autorizados.



Toda infracción a esta Ordenanza será sancionada con una multa equivalente a un mínimo de una U.T.M. y aun máximo de tres U.T.M. sin perjuicio de las sanciones que establece el D.L. N° 3063 Ley sobre Rentas Municipales.

Lo anterior no se aplicará a las infracciones por ocupar espacio de uso público señaladas en el art. 8º, cuya infracción será sancionada con una multa equivalente a un máximo de 5 U.T.M.

Las infracciones reiteradas permitirán a la Municipalidad dejar sin efecto la autorización de funcionamiento del establecimiento infractor y en consecuencia decretar la clausura del mismo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

(FDO.) FRANCISCO DE LA MAZA CHADWICK - ALCALDE
JORGE VERGARA GOMEZ - SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

JORGE VERGARA GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

- Distribución:
- Secretaría Municipal
 - Dirección de Control
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Rentas Municipales
 - Departamento de Seguridad Ciudadana y Emergencia
 - Dirección Jurídica
 - Oficina de Planes
 - 1ª y 4ª Comisaría de Las Condes
 - Primer Juzgado en Materia Local
 - Segundo Juzgado de Policía Local
 - Tercer Juzgado de Policía Local
 - CIPA



3. Ordenanza N°8 del año 2003 “Permisos y concesiones de bienes municipales y nacionales de uso público y concesiones de servicios municipales” de Providencia

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

PROVIDENCIA, 19 ABR. 2011

EX. N° 858 / VISTOS: Lo dispuesto en los Artículos 5 letra d), 12 y 63 letra f) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- La Ordenanza N°8 de 1 de Octubre de 2003, que aprobó la Ordenanza SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES DE BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO Y CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES, modificada por Ordenanza N°96 de 12 de Octubre de 2010.

2.- La necesidad de fijar un texto refundido y sistematizado de la Ordenanza citada en el considerando anterior.



DECRETO:

1.- Apruébese el siguiente texto refundido y sistematizado de la Ordenanza SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES DE BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PÚBLICO Y CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de los permisos y concesiones de bienes municipales y de bienes nacionales de uso público que administra el Municipio y las concesiones de servicios municipales.

CAPÍTULO I

DE LOS PERMISOS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual el Alcalde autoriza a una persona determinada para ocupar, a título precario y en forma temporal, parte de un bien municipal o nacional de uso público. Los permisos podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización para el permisionario.

ARTÍCULO 3º: Los permisos que se señalan a continuación se regirán por las Ordenanzas que se indican en cada caso y en subsidio de ellas, por lo establecido en esta Ordenanza:

- a) Para ferias libres y de chacareros, kioscos, permisos estacionados, carros repartidores motorizados, permisos de ambulantes y comercio excepcional de Navidad se regirán por lo dispuesto en la “Ordenanza Comunal sobre la Actividad Comercial, de Alcohóles, Industrial, Profesional y de Servicios”.
- b) La instalación de mesas en el bien nacional de uso público por la Ordenanza sobre la materia.
- c) El estacionamiento reservado de vehículos en la vía pública se regirán, según corresponda, por la “Ordenanza sobre Estacionamientos Reservados para Vehículos”, la “Ordenanza sobre Estacionamiento Reservado para Discapacitados” y la “Ordenanza sobre Estacionamientos de Taxis en la comuna de Providencia”.
- d) La ocupación transitoria del espacio público por la ejecución de faenas, se regirán por la Ordenanza sobre la materia.
- e) El cierre de calles o pasajes públicos ciegos, por la Ordenanza respectiva.
- f) Publicidad o propaganda, por la Ordenanza sobre la materia.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL

HOJA N°2 DE DECRETO ALCALDICIO EX. N° 858 DE 2011.-

ARTICULO 4°: Todo permiso se otorgará previa solicitud escrita, en la que se indicarán los motivos que la fundamentan y la actividad específica que se pretende realizar en el espacio que se solicita. Si el solicitante fuere una persona jurídica, se deberá agregar a la solicitud un certificado de vigencia de la personalidad jurídica y copia de los estatutos o de la escritura constitutiva.

ARTICULO 5°: Para el otorgamiento de permisos se requerirá el informe previo de la Dirección de Obras Municipales, Departamento de Asesoría Urbana y Dirección de Tránsito, según corresponda, respecto de su ubicación, tipo de actividad que se desarrollará y sobre los efectos en relación al entorno urbano.

Se requerirá Informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario cuando el solicitante sea una corporación, fundación o persona natural que fundamente su solicitud en razones socio-económicas.

Si el solicitante fuere una corporación o fundación, se tendrá en consideración las labores que desarrolla y su beneficio para los habitantes de la Comuna.

ARTICULO 6°: No se autorizará la ocupación del espacio público en cercanías de las esquinas, de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, accesos a estaciones de ferrocarril de superficie o subterráneo, cruces peatonales, accesos a locales de afluencia de público y en todos aquellos sitios que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular, o crear riesgos para el uso de aceras y calzadas.

Se entenderá que existe entorpecimiento para el tránsito peatonal cuando la acera queda, por efecto del permiso, limitada a un ancho inferior a 1,50 metros. En los sectores mixtos y comerciales ese ancho no será inferior a tres metros.

En todo caso, se respetará la continuidad lineal de las aceras, evitando cualquier cambio en la dirección del flujo peatonal.

ARTICULO 7°: Los permisos serán otorgados previo pago anticipado de los derechos contemplados en la Ordenanza sobre Derechos Municipales. Si el permiso tuviera por objeto, el ejercicio de una actividad comercial se deberá pagar además, la correspondiente patente municipal.

ARTICULO 8°: El ejercicio del permiso faculta exclusivamente para ocupar la superficie autorizada.

En caso alguno podrá utilizarse implementos o efectuar ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una superficie mayor que la permitida y la proyección de ésta en su altura.

ARTICULO 9°: Los permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y podrán ser revocados sin responsabilidad para el Municipio.

ARTICULO 10°: El permiso se extingue por razones de interés público y además:

- 2011*
- a) Por el término del plazo por el cual se otorgó;
 - b) Por infracción a la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que lo regulen.
 - c) Por aplicación de más de tres sanciones.
 - d) Por no ejercerse por lapsos superiores a siete días seguidos la actividad para la que se otorgó el permiso, sin causa justificada ante la Municipalidad.
 - e) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
 - f) Por renuncia del permisionario, y
 - g) Por fallecimiento del titular del permiso, o por cancelación de la personalidad jurídica, en su caso.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

HOJA N°3 DE DECRETO ALCALDÍCIO EX. N° 858 DE 2011.-

ARTICULO 11°: Extinguido el permiso el permisionario deberá restituir en forma inmediata el bien objeto del permiso en el mismo estado en que le fue entregado, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta que se levantará al efecto.

TITULO II

DE LOS PERMISOS PARA OBRAS DE CONSTRUCCION O URBANIZACION

ARTICULO 12°: Los permisos para la ocupación de veredas, calzadas u otros bienes nacionales de uso público, accesorios de una obra de construcción o urbanización, deberán pedirse en la Dirección de Obras Municipales con una anticipación de no menos de 5 días hábiles al de su inicio, señalando el número y fecha del permiso principal al cual se refieren.

La Dirección de Obras solicitará internamente los informes y aprobaciones que correspondan a las demás unidades municipales que procedan, tales como Dirección de Aseo y Ornato y Dirección del Tránsito.

ARTICULO 13°: Los permisos para la ocupación de veredas y bandejes se concederán bajo las siguientes condiciones:

- a) Que se ocupe sólo el bandejón y hasta el 20% del ancho de la vereda.
- b) Que el acopio de material se haga con elementos de contención en cajones o depósitos que no permitan el escurrimiento de su contenido.
- c) Que se instalen medidas de seguridad que den garantía de no provocar daños a los transeúntes ni vehículos.
- d) Que se considere la total reconstrucción de los jardines destruidos por los trabajos.
- e) Que se protejan los árboles existentes, se mantengan regados y en perfectas condiciones.

ARTICULO 14°: Los permisos para ocupación de calzadas se concederán bajo las siguientes condiciones:

- a) Sólo se otorgarán para los efectos de la carga y descarga de materiales.
- b) Que se cumpla estrictamente el proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito.

ARTICULO 15°: Los permisionarios de ocupación de vías públicas deberán colocar y mantener permanentemente de su cargo la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza del trabajo que se ejecuta, todo ello en conformidad al art. 102 y demás pertinentes de la Ley de Tránsito N°18.290 y según las normas contenidas en el Capítulo V del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N°63 de 1986 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

ARTICULO 16°: Los permisos de ocupación de veredas, calzadas y otros bienes nacionales de uso público estarán afectos al pago de los derechos municipales que para tal efecto disponga la Ordenanza correspondiente.

Asimismo, cuando se comprometan bienes del mobiliario urbano municipales, tales como árboles, semáforos, bancos u otros, se deberá garantizar su conservación mediante un vale vista o boleta bancaria de garantía cuyo monto y plazo será fijado cada vez por la Dirección de Obras según los valores comprometidos.

bu

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

HOJA N°4 DE DECRETO ALCALDÍCIO EX. N° 858 DE 2011.-

CAPÍTULO II

DE LAS CONCESIONES

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 17°: El presente Capítulo norma el otorgamiento, renovación y término de concesiones, tanto para la prestación de servicios municipales como para la administración de establecimientos o de bienes específicos.

ARTÍCULO 18°: El servicio municipal es la actividad asumida por el Municipio, directamente o a través de su entrega en concesión a terceros, en cumplimiento de una función impuesta por la Ley, con la finalidad de dar satisfacción a una necesidad de la comunidad.

Se entiende por concesión para la prestación de servicios municipales el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad entrega, por un tiempo determinado y en las condiciones por ésta definida, la gestión de un servicio municipal a particulares, a fin de que realicen las actividades conducentes a satisfacer la necesidad respectiva.

ARTÍCULO 19°: Se entiende por concesión para la administración de establecimientos, la entrega de la explotación de un servicio municipal, la que debe efectuarse en los términos fijados por la Municipalidad y ajustarse a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 20°: Se entiende por concesión de bienes específicos el acto por el cual la Municipalidad otorga a particulares un derecho preferente de uso temporal sobre un bien municipal o racional de uso público que administre el Municipio, incluido el subsuelo, en las condiciones que éste determine.

La Municipalidad, podrá dar término en cualquier momento a la concesión cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público.-

El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquél, o por mutuo acuerdo de las partes.-

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 21°: El otorgamiento de concesiones de servicio y de bienes o establecimientos, se hará previa licitación pública en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de 200 Unidades Tributarias Mensuales o si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario es superior a 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Si el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados, derechos o prestaciones a pagarse por las concesiones son inferiores a los montos señalados en el inciso precedente, se podrá llamar a propuesta privada. Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de los montos indicados en el inciso anterior, concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el Concejo en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Si a la licitación no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de 100 Unidades Tributarias Mensuales, se podrá proceder mediante contratación directa.

ken

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

HOJA N°5 DE DECRETO ALCALDÍCIO EX. N° 858 DE 2011.-

ARTICULO 22°: El Alcalde requerirá acuerdo del Concejo para otorgar concesiones municipales, renovarias y ponerles término. En todo caso las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los 6 meses que preceden a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales.

ARTICULO 23°: El Alcalde informará al Concejo sobre la adjudicación de las concesiones en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación. -

ARTICULO 24°: El otorgamiento de concesiones por propuesta pública o privada deberá regirse por las bases administrativas generales, bases especiales, especificaciones técnicas, aclaraciones y otros antecedentes aprobados por la Municipalidad y que forman parte del llamado a licitación. -

TITULO III

NORMAS ESPECIALES PARA CONCESIONES

DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 25°: En las Bases para licitaciones de servicios municipales deberá considerarse:

- a) Descripción y magnitud del servicio por prestar
- b) Tiempo, desarrollo y plazo del servicio
- c) Frecuencia del servicio
- d) Continuidad del servicio ante cualquier eventualidad
- e) Medidas de seguridad a terceros
- f) Supervisión del servicio
- g) Sistema de multas por incumplimiento o atraso
- h) Garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones
- i) Causales de término del servicio

El procedimiento del llamado a licitación y contratación de servicios municipales que se entregan en concesión se regirá por lo establecido en el Título II del Capítulo I del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Providencia (Anexo N°1), en lo que fuere pertinente. -

TITULO IV

NORMAS ESPECIALES PARA CONCESIONES DE BIENES MUNICIPALES O

NACIONALES DE USO PÚBLICO Y DE ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 26°: En las bases de licitación para entregar en concesión un bien municipal o nacional de uso público que administre la Municipalidad, o de un establecimiento municipal, se deberá considerar:

- a) Descripción del bien o establecimiento objeto de la concesión
- b) Destino que se dará al bien o establecimiento
- c) Plazo de la concesión
- d) Monto de los derechos municipales a pagar, o si estos pueden ser ofertados por el proponente
- e) Las demás obligaciones del concesionario
- f) Sistemas de multas o sanciones por incumplimiento
- g) Causales de término de la concesión
- h) Supervisión de la concesión
- i) Garantías

Klu

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

HOJA N°6 DE DECRETO ALCALDICO EX. N° 858 DE 2011.-

El procedimiento de llamado a licitación y su adjudicación se regirá por lo dispuesto en los Párrafos 1°, 2°, 3° y 4° del Título II del Capítulo I del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Providencia (Anexo N°1).-

ARTICULO 27°: Asimismo, las bases de la licitación deberán considerar las siguientes obligaciones para el concesionario, según corresponda:

1. En aquellos casos en que la concesión tenga por objeto instalar un establecimiento de comercio en el bien concedido, el concesionario deberá obtener la autorización de funcionamiento y pagar, además del derecho a que está afecta la concesión, la correspondiente patente municipal.-
2. El concesionario de bienes municipales y nacionales de uso público quedará obligado desde la fecha de ocupación del bien entregado en concesión, al pago del impuesto territorial que corresponda, para cuyo efecto la Municipalidad comunicará el otorgamiento de la concesión al Servicio de Impuestos Internos, a fin de que formule al concesionario los cobros que correspondan; igualmente, la Municipalidad deberá comunicar a dicho Servicio el término de la concesión.-
3. El concesionario deberá comprobar ante la Municipalidad el oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el número anterior y si no lo hiciera se extinguirá la concesión.-
4. Ningún concesionario de inmuebles municipales podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho a la concesión, sin autorización de la Municipalidad.-
5. Todo concesionario quedará obligado al pago de los consumos de energía eléctrica, agua, gas y demás servicios que utilice con motivo del bien entregado en concesión, debiendo acreditar al Municipio estar al día en dichos pagos, cuando ésta lo solicite.-
6. Las mejoras en inmuebles entregados en concesión deberán ser autorizadas por la unidad municipal responsable y por la Dirección de Obras Municipales, las que quedarán a beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización por parte del concesionario, salvo estipulación en contrario.-
7. Todo concesionario de bienes municipales o nacionales de uso público quedará obligado a conservar y restituir el bien en el estado que le fue entregado, de lo cual se dejará constancia en un acta que se levantará en el momento de la entrega por la Municipalidad. Del mismo modo, al término de la concesión, deberá levantarse acta en que conste el estado en que se devuelve a la Municipalidad el bien entregado en concesión.-

ARTICULO 28°: Las concesiones de bienes nacionales de uso público que impliquen construcciones o instalaciones de elementos o servicios, requerirán el informe de las unidades municipales involucradas.-

ARTICULO 29°: Las concesiones de bienes nacionales de uso público para el ejercicio del comercio, o para la instalación de propaganda en dichos bienes, se regirá por lo dispuesto en las Ordenanzas respectivas y además por lo prescrito en la presente Ordenanza.

ku
ARTICULO 30°: Cuando se otorgue una concesión de un bien nacional de uso público con el objeto de construir una Estación de Servicio con expendio de combustibles, la Dirección de Obras Municipales deberá exigir el cumplimiento de los Decretos Supremos N°226 y N°90, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicados en el Diario Oficial del día 9 de Febrero de 1983 y del 5 de Agosto de 1996, respectivamente; de las exigencias establecidas en el Plano Regulador Comunal o Intercomunal según corresponda, en el Código Sanitario y en la normativa pertinente del Ministerio de Obras Públicas, y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.-

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

HOJA N°7 DE DECRETO ALCALDICIO EX. N° 858 DE 2011.-

ARTICULO 31°: Cuando el bien nacional de uso público que se pretenda entregar en concesión, pueda afectar en forma importante la denominada Red Vial Básica, previamente se deberá contar con la aprobación de la Comisión de Transporte Urbano, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o del organismo pertinente que la reemplace.-

ARTICULO 32°: La entrega en concesión de bienes raíces adquiridos por la Municipalidad con el fin de dar cumplimiento al Plano Regulador Comunal, y por el tiempo que faltare para darles el destino señalado en dicho Plano, requerirá un informe previo de la Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Asesoría Urbana, referente a las condiciones de habitabilidad del inmueble, la oportunidad de la concesión y las condiciones en que ella deberá otorgarse especialmente en lo que respecta al plazo en que se restituirá el inmueble en relación con su destino.-

TITULO V

NORMAS ESPECIALES PARA CONCESIONES DEL SUBSUELO

ARTICULO 33°: Las concesiones para construir y explotar el subsuelo se otorgarán previa licitación pública y serán transferibles, asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que deriven del contrato de concesión y de las bases de la licitación. El llamado a licitación se registrará, en lo que fuere pertinente, por lo dispuesto en el Título II del Capítulo I del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Providencia.- (Anexo N°1).-

La transferencia deberá ser aprobada por la Municipalidad, con acuerdo del Concejo Municipal, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Municipalidad se pronuncie, la transferencia se considerará aprobada, hecho que certificará el Secretario Municipal.-

El adquirente deberá reunir todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario, circunstancia que será calificada por la Municipalidad al examinar la aprobación a que se refiere el inciso anterior.-

La Municipalidad sólo podrá rechazar la transferencia por no concurrir en el adquirente los citados requisitos y condiciones.-

Las aguas, sustancias minerales, materiales u objetos que aparecieren como consecuencia de la ejecución de las obras, no se entenderán incluidos en la concesión y su utilización por el concesionario se registrará por las normas que les sean aplicables.-

En forma previa a la iniciación de las obras, el concesionario deberá someter el proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental, regulado por la Ley N°19.300 sobre Bases del Medio Ambiente.-

El estudio o la declaración de impacto ambiental deberá ser aprobado por la Municipalidad y sometido a la aprobación de los organismos del Estado que indique la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento.-

El concesionario podrá dar en garantía a terceros la concesión y sus bienes propios destinados a la explotación de éste.-

Las concesiones se deberán inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, sus transferencias y las garantías a que se refiere el inciso anterior.-

km

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL**

HOJA N°8 DE DECRETO ALCALDÍCIO EX.N° 858 DE 2011.-

ARTÍCULO 34°: La concesión del subsuelo sólo se extinguirá por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó.-
2. Incumplimiento grave calificado por la Municipalidad de las obligaciones impuestas al concesionario indicadas en el contrato de concesión y bases respectivas.-
3. Por mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario.-

TÍTULO VI

**NORMAS ESPECIALES PARA LA SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE CICLETEROS
EN EL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO**

ARTÍCULO 35: Los proyectos para la ocupación de veredas, calzadas u otros bienes nacionales de uso público para la instalación de cicletteros, deberán solicitarse por escrito a la Dirección de Secretaría Comunal de Planificación.-

ARTÍCULO 36: La solicitud deberá incluir un plano con el levantamiento del lugar en que se solicita el permiso, indicando el número de bicicletas que se estima se estacionarán y fotomontajes en caso de que el solicitante cuente con ello.-

Una vez que el Departamento de Asesoría Urbana de la Dirección de Secretaría Comunal de Planificación otorgue respuesta positiva al interesado incluyendo los alcances al diseño y las especificaciones técnicas, éste deberá solicitar a la Dirección de Obras el respectivo permiso precario de ocupación en el bien nacional de uso público, el que se otorgará mediante Decreto Alcaldicio, debiendo además tramitar posteriormente, el permiso de ocupación y ruptura del espacio público para la ejecución del trabajo de instalación, en el Departamento de Construcción de la Dirección de Obras.-

El Decreto Alcaldicio que otorga el permiso deberá contener las especificaciones técnicas y diseño del ciclettero a instalar.-

ARTÍCULO 37: La Municipalidad como administrador del espacio público, podrá rechazar la solicitud de permiso para la instalación de cicletteros, por las razones que se consignen en el informe de Asesoría Urbana.-

Asimismo la municipalidad se reserva el derecho de poner término en cualquier momento al permiso, por razones de bien común, por ser éste de carácter precario y sin derecho a indemnización alguna.-

ARTÍCULO 38: Para el evento en que se otorgue autorización para la instalación de cicletteros queda expresamente prohibida la instalación de cualquier tipo de publicidad en dicho elemento.-

ARTÍCULO 39: Autorizada la instalación de cicletteros en la forma establecida por el artículo 36 de la presente Ordenanza, éstos serán de responsabilidad del interesado, como también su mantención.-

ku
ARTÍCULO 40: Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales, de la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Protección Civil y Seguridad Vecinal supervigilar el cumplimiento del permiso para cicletteros y el cuidado y mantención del bien nacional de uso público autorizado ocupar.-

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

HOJA N°9 DE DECRETO ALCALDÍCIO EX.N° 858 DE 2011.-

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 41°: La Dirección a la que por la naturaleza de sus funciones le corresponda el objeto o materia de la concesión, deberá preparar los antecedentes para el llamado a licitación con la proposición de bases respectivas y remitirlos a la Secretaría Comunal de Planificación para su estudio y aprobación.-

ARTÍCULO 42°: La Dirección de Obras Municipales mantendrá un catastro de todos los bienes nacionales de uso público y municipales entregados en concesión.-

ARTÍCULO 43°: La supervigilancia de las concesiones corresponderá a las unidades municipales que establezcan las Bases, en las materias propias de la unidad. Para el control de las concesiones, la unidad municipal a cargo deberá mantener un Libro de la Concesión para registrar los antecedentes de la misma, como plazo, garantías, pagos, el cumplimiento del contrato, y todas las observaciones que correspondan. Para efectos de la renovación de la concesión, la unidad a cargo de su supervisión deberá dar aviso a la Secretaría Comunal de Planificación, de la expiración del plazo con a lo menos 90 días de anticipación.-

ARTÍCULO 44°: La Dirección de Administración y Finanzas deberá mantener un registro de todos los bienes nacionales de uso público, de las propiedades y de los servicios municipales entregados en concesión, con el fin de controlar el correcto y oportuno ingreso de los derechos u otros estípidios que corresponda recaudar e informará mensualmente a la unidad responsable de la concesión los atrasos en los pagos para que ésta proceda a su cobranza.-

ARTÍCULO 45°: De existir mora por mas de 30 días en el pago de las obligaciones se informará a la Dirección Jurídica para evaluar el término anticipado de la concesión por incumplimiento, debiendo procederse, además, a la cobranza extrajudicial o judicial del monto adeudado.-

ARTÍCULO 46°: Al término del periodo de concesión la unidad responsable de ésta hará la recepción provisoria, la Dirección de Administración y Finanzas efectuará la liquidación del contrato y solicitará su aprobación por Decreto Alcaldicio, estableciéndose en él el término de las obligaciones originadas por la concesión. El Decreto deberá ser firmado por el concesionario en señal de conformidad, entendiéndose que por este hecho otorga total finiquito a la Municipalidad respecto de las obligaciones emanadas de la concesión.-

2. La Secretaría Municipal publicará un extracto del Decreto en el Diario Oficial y en forma íntegra en la página web de la Municipalidad.-

Anótese, comuníquese y archívese.


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


CRISTIAN LABBÉ GALILEA
Alcalde

MRMQ/IMYJ/damg

Distribución:

- A todas las Direcciones
- Archivo
- Decreto en Trámite N° 858

4. Ordenanza N°2 del año 2000 “Sobre la actividad comercial, de alcoholes, industrial, profesional y de servicios” de Providencia



PROVIDENCIA, 06 JUL 2018

EX.N° 1013 / VISTOS: Lo dispuesto por el Decreto Ley N°3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; y, teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N°15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local; y

CONSIDERANDO: 1.- Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°277 de 4 de Febrero de 2014, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza Comunal N°2 de fecha 6 de Marzo de 2000, “SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE ALCOHOLES, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS”, modificada por Ordenanza N°162 de 8 de Junio de 2018.-

2.- La necesidad de fijar un texto refundido y sistematizado de la Ordenanza antes señalada.-



DECRETO:

1.- Fijase el siguiente texto refundido y sistematizado de la ORDENANZA COMUNAL N°2 de fecha 6 de Marzo de 2000, “SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE ALCOHOLES, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE SERVICIOS”.

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza reglamenta la actividad comercial, de alcoholes, industrial, profesional y de servicios dentro de la comuna de Providencia, en lo que dice relación a su autorización, ejercicio y su concordancia con los usos de suelo admitidos y regulados por el Plan Regulador Metropolitano, Plan Regulador Comunal y las Ordenanzas Locales pertinentes.

ARTICULO 2°: Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales coordinar todo lo relacionado con los permisos o autorizaciones de funcionamiento y el otorgamiento de las patentes municipales o permisos para las actividades señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°: Al Departamento de Rentas Municipales, en los trámites que se refieren a los permisos o autorizaciones señaladas, le corresponderá:

- a) Recibir todas las solicitudes.
- b) Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que fueran aplicables.
- c) Presentar los antecedentes para informe y aprobación de las Direcciones de Obras, Jurídica, Tránsito, Aseo y Ornato u otras según corresponda.
- d) Informar al Alcalde sobre la procedencia de autorizar el permiso y/u otorgar patentes a los respectivos establecimientos o actividades de acuerdo a la ley, reglamentos y ordenanzas vigentes.
- e) Girar y enrolar las patentes una vez que se haya autorizado el funcionamiento.

TITULO II

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, PROFESIONAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO 1

DE LAS SOLICITUDES Y PERMISOS

ARTICULO 4°: Las solicitudes de autorización de funcionamiento y patentes deberán presentarse de la siguiente forma:

- a) Solicitud en formulario que otorgará la Municipalidad.
- b) Declaración Jurada simple acerca del monto de capital propio del negocio.
- c) Si se trata de un establecimiento que tenga sucursales se deberá acompañar una Declaración Jurada simple del número de total de sus trabajadores y la distribución de ellos entre los lugares de funcionamiento de la empresa o negocio.
- d) Documento que acredite el título para ocupar el inmueble donde funcionará el establecimiento.
- e) Las personas jurídicas deben acompañar, además, copia de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones si las hubiere, con sus respectivos extractos inscritos en el Registro de Comercio y publicados en el Diario Oficial, dentro de plazo legal, y certificado de vigencia.
- f) Las sociedades de hecho y comunidades deberán acompañar una Declaración Jurada firmada por todos los socios o comuneros ante Notario Público que contenga lo siguiente:
 - 1.- Nombre de los socios o comuneros con el número del Rol Unico Tributario y los domicilios de cada uno.
 - 2.- Nombre del representante con indicación del Rol Unico tributario y domicilio.
- g) Decreto de cambio de destino, cuando se trate de inmuebles construidos para vivienda.
- h) Declaración de Iniciación de Actividades emitida por el Servicio de Impuestos internos.
- i) Otros documentos necesarios según la actividad de que se trate.

Cuando se trate de la primera patente, el Departamento de Rentas Municipales deberá solicitar un Certificado de Número del inmueble al Departamento de Catastro e Inspección, el cual deberá remitirlo dentro de las 24 horas siguientes.

Para la solicitud de patente profesional con domicilio postal tributario, no serán exigibles los antecedentes señalados precedentemente, debiéndose acompañar solamente:

- a) Copia del título profesional o certificado del mismo otorgado por una institución educacional reconocida por el Estado.
- b) Documento que acredite el domicilio (boleta de servicios, recibo de contribuciones u otros).

bu **ARTICULO 5°:** Las instalaciones de los locales de atención al público deberán cumplir normas estéticas, acústicas, de calidad, presentación y dignidad y otras compatibles con el lugar y sector en que se encuentran emplazadas, conforme a la normativa vigente.

HOJA N° 3 DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1013 / DE 2018

Los espacios de antejardines y aceras (veredas y bandejones) pertenecientes o que enfrenten propiedades dedicadas a cualquier tipo de explotación comercial, deben mantener el carácter de tales. Sólo con expresa autorización de la Dirección de Obras, conforme al Plano Regulador Comunal y Ordenanzas Locales especiales, podrá colocarse en ellos elementos muebles de vitrinas o utilizarlos como expansión exterior de restaurantes o fuentes de soda y otras actividades similares como por ejemplo salón de té, pastelerías, pizzerías, etc., con sillas y mesas móviles, debiendo tramitarse con sujeción a las normas generales vigentes sobre permisos y concesiones de bienes nacionales de uso público, si correspondiere.

Queda prohibido a los establecimientos comerciales ubicar mesones de venta abiertos hacia la acera, así como cualquier utilización de ésta para colocar elementos propios del local, aunque sea de sistema automático o de auto-servicio. No obstante, el Alcalde podrá otorgar permisos precarios de hasta 30 días, a comerciantes establecidos para ocupar la vereda del frente de sus locales para la exhibición de su mercadería.

No se admitirá en los antejardines ni aceras la exhibición de productos sueltos ni su ocupación como espacio de estacionamiento, salvo los casos expresamente autorizados en la Ordenanza Local de Edificación y Urbanización, ni la colocación de maquinarias, instalaciones o construcción cerrada alguna.

Eventualmente y de acuerdo a la normativa vigente, la Dirección de Obras podrá permitir en los antejardines la colocación de emparanados abiertos y cierre de reja baja o jardineras hacia la calle, siempre que ello no afecte las condiciones estéticas previstas para el sector.

ARTICULO 6°: Toda actividad comercial, profesional, industrial o de servicios que se desee realizar en edificios acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberá estar de acuerdo al destino para el que fue construido el inmueble. En caso que el edificio tuviese destino habitacional y se encuentre emplazado en una zona que permita otros usos, deberá obtenerse previamente el Cambio de Destino del correspondiente departamento que lo habilite para realizar la actividad de que se trate.

ARTICULO 7°: El otorgamiento de todo tipo de patentes y permisos municipales en general, estará siempre subordinado a las exigencias del uso de suelo y desarrollo armónico de la comuna, de acuerdo al Plan Regulador Comunal y a las condiciones de construcción y de orden sanitario que establecen la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y demás normativa legal y reglamentaria vigente, lo que será informado por la Dirección de Obras en un plazo máximo de 10 días, a requerimiento del Departamento de Rentas.

ARTICULO 8°: La instalación de pequeños comercios o industrias artesanales o el ejercicio de una actividad profesional, podrá ser aceptada en viviendas siempre que este uso no ocupe una superficie superior al 50% del total de la vivienda y cumpla con el uso de suelo del sector.

La patente que se otorgue, de acuerdo al inciso anterior, no autoriza para vender directamente al público productos elaborados, salvo cuando se trate de viviendas unifamiliares y cumpla con el uso de suelo del sector. La publicidad que se instale deberá conformarse a la Ordenanza especial sobre la materia.

El otorgamiento de patente a las microempresas familiares se regulará por lo establecido en la Ley 19.749, correspondiéndole al Departamento de Rentas Municipales fiscalizar el cumplimiento de las condiciones exigidas por dicha norma para su otorgamiento.

ka **ARTICULO 9°:** Las actividades comerciales, de servicios o industriales que se ejerzan por un mismo contribuyente en un solo local o establecimiento, cualesquiera que sea el número de giros o rubros, se incluirán en una sola patente, en la cual se indicarán el giro principal y los anexos, los que deberán conformarse al uso de suelo del sector.

HOJA N° 4 DECRETO ALCALDICO EX.N° 1013 / DE 2018.-

ARTICULO 10°: Cuando un contribuyente tenga una actividad gravada con patente de alcoholes ésta se girará por el valor determinado en el Artículo 3 de la Ley 19.925, sin perjuicio de la patente comercial, cuando proceda, la que se girará por el valor que resulte de aplicar el artículo 24 del Decreto Ley N°3.063.

La tramitación de las patentes de alcoholes se encuentra regulada en el Capítulo 7 del Título III de esta Ordenanza.

ARTICULO 11°: Los profesionales que ejerzan una actividad diferente a la de su profesión, pagarán además la patente correspondiente a dicha actividad.

CAPITULO 2

DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES Y PERMISOS

ARTICULO 12°: Recibida una solicitud el Departamento de Rentas Municipales pedirá los informes técnicos necesarios para el ejercicio de la correspondiente actividad a las Direcciones Municipales y entidades que correspondan.

Reunidos los antecedentes, deberá clasificar la actividad de acuerdo al artículo 14 del Decreto Supremo N°484 de 1980 del Ministerio del Interior e informar a la Alcaldía si procede la autorización de funcionamiento.

ARTICULO 13°: Otorgada la autorización de funcionamiento mediante Decreto Alcaldico, el contribuyente pagará la patente girada en la Tesorería Municipal de Providencia.

ARTICULO 14°: El comprobante de pago deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento de tal manera que permita una fácil fiscalización.

ARTICULO 15°: En el exterior de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas se escribirá con letras perfectamente visibles la frase: "Expendio de Bebidas Alcohólicas", y la clasificación del negocio, la clase de patente que paga, el número máximo de mesas y de personas permitidas cuando se trate de un salón de baile o discoteca -

CAPITULO 3

DE LOS CAMBIOS DE ACTIVIDADES, TRASLADOS, TRANSFERENCIAS Y ANULACIONES

DE PATENTES

ARTICULO 16°: Si un contribuyente desea cambiar la actividad para la cual fue autorizado o cambiar la ubicación de su establecimiento dentro de la Comuna, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Municipalidad. Para ello deberá solicitar, con una anticipación no inferior a los 30 días, permiso al Departamento de Rentas Municipales, el cual pedirá los informes señalados en el inciso 1° del artículo 12.

El traslado de las patentes de alcoholes está regulado en los artículos 121 y 122 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17°: La transferencia de un establecimiento deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Supremo N°484 de 1980 del Ministerio del Interior.

km

HOJA N° 5 DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1013 / DE 2018

ARTICULO 18°: El término de cualquier actividad amparada por patente dentro de la comuna deberá ser puesto en conocimiento del Departamento de Rentas Municipales por el contribuyente dentro de los 30 días siguientes de producirse éste.

CAPITULO 4

DEL ROL

ARTICULO 19°: El Departamento de Rentas Municipales confeccionará semestralmente el Rol General de Patentes de la Comuna, sobre la base de los antecedentes recibidos hasta 60 días antes de la fecha de iniciación del cobro del semestre respectivo.

ARTICULO 20°: El Departamento de Rentas Municipales comunicará a los contribuyentes, por medio de 2 avisos destacados publicados en algún diario de amplia y mayoritaria circulación en la Comuna, el vencimiento del plazo para el pago de patentes. El primero de estos avisos será publicado con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de vencimiento.

ARTICULO 21°: Los contribuyentes podrán comprobar su capital propio estimado por la Municipalidad o rectificar el capital declarado, mediante cualquier medio idóneo en conformidad a las normas del artículo 24 inciso 4° del Decreto Ley N°3.063 y artículo 8 del Reglamento. En estos casos el Departamento de Rentas procederá a recalcular el valor de la patente.

TITULO III

DE CIERTAS ACTIVIDADES ESPECIALES

CAPITULO 1

LOCALES DESTINADOS A LA EXHIBICIÓN, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTICULO 22°: La instalación, otorgamiento de patentes y funcionamiento de los locales comerciales destinados a la exhibición, venta y arrendamiento de vehículos, se regirá por las normas especiales contempladas en este capítulo y en el artículo 6.3.02 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal 2007.

PÁRRAFO 1

DE LOS SECTORES DE UBICACIÓN

ARTÍCULO 23°: Sólo podrán autorizarse locales comerciales destinados a la exhibición, venta y/o arrendamiento de vehículos en los sectores que lo permita el Plan Regulador Comunal y sus ordenanzas complementarias.

PÁRRAFO 2

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOCALES Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 24°: La presentación exterior arquitectónica de los locales de exhibición, venta y arrendamiento de vehículos, deberá reunir condiciones de calidad y estética, que a juicio de la Dirección de Obras Municipales sean adecuadas a las características del sector de la Comuna en que esté ubicado. -

ARTÍCULO 25°: La exhibición de vehículos deberá hacerse sólo en el interior de locales cerrados o en vitrinas de exhibición. -

HOJA N° 6 DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1013 / DE 2018

ARTÍCULO 26°: En aquellas zonas en que el Plan Regulador Comunal contempla antejardines, éstos deberán mantenerse como área verde según lo dispuesto en el Art. 4.1.09 de la Ordenanza Local del Plan Regular Comunal, 2007.

ARTÍCULO 27°: Los locales de exhibición, venta y/o arrendamiento de vehículos, que se instalen en edificaciones no construidas con tal fin, deberán contar con espacio suficiente para la circulación peatonal entre los vehículos en exhibición, excluido el antejardín, y además, contar con un espacio interior de estacionamiento para clientes y personal de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 40 del Art. 8.1.03 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal 2007.-

ARTÍCULO 28°: Estará expresamente prohibido a estos locales comerciales:

- a) Dar uso diferente y no autorizado a los elementos o espacios del proyecto aprobado por la Municipalidad.
- b) Pavimentar los antejardines. Extraordinariamente se permitirá la instalación de pavimentos permeables con capacidad para incluir césped en proporción mayoritaria.
- c) Utilizar los espacios públicos adyacentes que enfrentan al local, en funciones propias de éste, tales como exhibición de autos, lavados de coches u otros. En especial el estacionamiento sobre veredas o espacios no diseñados a tal efecto.
- d) Modificar, sin autorización expresa de la Dirección de Obras, la forma o tratamiento de cualquiera de los elementos de la calle, tales como solera, acera, bandejón, entrada de autos, etc.
- e) Presentar deficiencias notorias en el aspecto exterior del local o en el sistema de exhibición.
- f) Ejecutar trabajos mecánicos.
- g) Colocar propaganda no autorizada.
- h) Colocar cobertizos o marquesinas sobre antejardines.

CAPITULO 2

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENTRETENCIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 29°: Los establecimientos de entretenciones electrónicas sólo podrán funcionar en locales o galerías comerciales ubicados en el Sector III Preferentemente Comercial determinado en el Plano Oficial de Urbanización de la Comuna, que cumplan con las exigencias establecidas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 30°: Sólo podrán instalarse establecimientos de entretenciones electrónicas a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica, media y superior que se encuentran en actual funcionamiento, de los establecimientos de salud, de los templos e iglesias.

ARTÍCULO 31°: Toda persona que desee instalar uno de estos establecimientos, deberá presentar junto a la solicitud de patente los siguientes antecedentes y documentos:

- a) Croquis indicando número, tipo y distribución de las máquinas dentro del local, considerando las exigencias que se señalan más adelante.
- b) Cuando el local se encuentre emplazado en un edificio acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, deberá presentar el Reglamento de Copropiedad que permita ese uso y en caso que no lo permita deberá contar expresamente con la autorización de la Comunidad.

HOJA N° 7 DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1013 DE 2018

ARTICULO 32°: Los locales donde se pretendan instalar estos juegos deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) La iluminación general del local no deberá tener una medida inferior a 150 lux.
- b) La construcción deberá estar recibida por la Dirección de Obras Municipales y estar dotada de puertas que se abran hacia fuera.
- c) Acondicionamientos suficientes para impedir la emisión de ruidos al exterior que sobrepasen los niveles máximos permitidos por la autoridad sanitaria.
- d) Baños independientes para hombres y mujeres.
- e) Sistemas de ventilación adecuada.

ARTICULO 33°: En los establecimientos destinados exclusivamente a entretenimientos electrónicos no se otorgarán patentes de alcoholes.

ARTICULO 34°: En todo local de juegos electrónicos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo.
- b) Donde existan más de 20 máquinas deberá encontrarse, además, un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y al mantenimiento del orden en su interior.
- c) No se podrá admitir en su interior más de 5 personas por metro cuadrado libre de sala de juego.
- d) No se permitirá el ingreso de escolares con uniforme durante los días hábiles, de Lunes a Viernes.

CAPITULO 3

DE LAS FERIAS LIBRES Y DE CHACAREROS

ARTICULO 35°: Se entenderá por feria libre o feria de chacareros el comercio que se ejerza en lugares de la vía pública o en recintos privados, en los días y horas que la Municipalidad autorice, para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral.

No podrán instalarse en las calles de la red vial primaria de la Comuna, definidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 36°: Las ferias establecidas se registrarán por las disposiciones del presente capítulo y estarán bajo la tuición y control del Departamento de Rentas Municipales.

PÁRRAFO 1

DE LOS LUGARES O LOCALES DE FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 37°: Estas ferias deberán ubicarse en lugares convenientes, aislados de cualquier foco de insalubridad ambiental.

ku Todo lugar destinado al funcionamiento de una nueva feria libre o de chacareros deberá contar previamente con la autorización de los ocupantes de los inmuebles que resulten afectados directamente en la instalación de ésta.

HOJA N°8 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

En caso que no se obtuviera la unanimidad de las personas, se solicitará la opinión de la Junta de Vecinos del sector.

La Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en conformidad con la Circular N°114, deberá otorgar autorización con inspección previa del recinto donde se ubicará la feria.

ARTICULO 38°: Los recintos destinados a ferias deberán estar preferentemente pavimentados.

ARTICULO 39°: La Dirección del Tránsito informará sobre las medidas necesarias para el estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y normas adecuadas para un expedito tránsito en las calles adyacentes. Dichas medidas se harán cumplir por Carabineros y por Inspectores Municipales.

ARTICULO 40°: Se prohíbe estrictamente en las ferias libres de chacareros la presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de éstas.

ARTICULO 41°: Será de cargo de los feriantes o comerciantes autorizados la mantención del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) En caso de que el lugar no sea pavimentado deberá humedecerse el terreno antes del comienzo de la jornada.
- b) Asear y lavar el lugar al término de la atención, de acuerdo a las normas de la Ordenanza de Asco.
- c) Retirar las basuras una vez levantada la feria. Este servicio podrá convenirse con la Municipalidad, previo pago de los derechos extraordinarios de asco.

ARTICULO 42°: Queda estrictamente prohibido:

- a) El uso de carretillas, bicicletas u otros similares, que dificulten el tránsito de peatones en los espacios destinados a éstos.
- b) El uso de otros muebles que no sean los autorizados por la Municipalidad, así como su ampliación, modificación o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el que le corresponda al puesto autorizado.
- c) La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en el puesto, destinado exclusivamente para ello, autorizado por la Municipalidad.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa y con la supresión definitiva del permiso.

- d) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan feo aspecto.
- e) Ejercer otro comercio que el autorizado.
- f) Botar desperdicios en las calzadas, aceras, riberas de río o cursos de agua, plazas y bandejones.
- g) Vender productos en mal estado de conservación o mezclar en un mismo canasto o receptáculo varios productos que, por razones de su descomposición orgánica, se contaminen o deterioren unos a otros.
- h) Trabajar sin el uniforme, la placa individualizadora, con la cabeza descubierta o en estado de desaseo.
- i) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos y observar mala conducta en general.
- j) Venta de aves u otros animales de consumo, vivos; ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Regional Metropolitana; detergentes e insecticidas y bebidas alcohólicas.

ku

HOJA N° 9 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

- k) Venta de vestuario.
- l) El ejercicio del comercio ambulante, en un radio de 200 mts. de distancia de la feria.
- m) La instalación y funcionamiento de cafeterías donde se preparen alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.

PÁRRAFO 2

DEL COMERCIO PERMITIDO

ARTICULO 43°: En las ferias libres o de chacareros se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Productos vegetales.
- b) Productos del mar.
- c) Productos animales, carnes y subproductos con excepción del porcino por el peligro de triquinosis.
- d) Productos avícolas (aves y huevos).
- e) Productos lácteos.
- f) Productos alimenticios envasados

PÁRRAFO 3

DE LOS PERMISOS PARA LOS PUESTOS INDIVIDUALES.

ARTICULO 44°: Los permisos para el comercio en las ferias son personales, intransferibles e intransmisibles. Serán otorgados mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento de Rentas, y para ello se preferirá a los comerciantes que sean productores de los artículos que expenden o que acrediten representar directamente a un productor.

ARTICULO 45°: El solicitante de un permiso deberá cumplir previamente los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud con sus datos personales (nombre, rut, domicilio, nacionalidad y teléfono) y giro que solicita.
- c) Presentar certificado de sanidad emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana
- d) Presentar certificado de antecedentes

ARTICULO 46°: Las patentes estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a) Se otorgarán a nombre de la persona que trabaje y atienda el puesto, quien no podrá cederlo a terceros. Además, podrán obtener permisos para ayudantes mediante el pago de un derecho equivalente al 25% del valor de la patente municipal. Dichos ayudantes deberán cumplir también todas las disposiciones de la presente Ordenanza y en caso de ser menores de 18 años deberán presentar autorización de sus padres o apoderados.
- b) El espacio máximo que podrá ocupar un puesto es de tres metros por tres metros y en lo posible deberá estar señalada su ubicación en el pavimento.
- c) Los puestos deberán estar instalados totalmente a las ocho horas, durante los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive, y a las nueve horas, desde Abril a Octubre, ambos meses inclusive. En ambos casos deberán terminar las ventas y levantar las instalaciones a las 14 horas.
El sector destinado a la feria deberá estar totalmente desocupado y aseado a las 16:00 horas.

HOJA N° 10 DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1013 / DE 2018

- d) Deberán instalarse obligadamente los días y horas autorizados por la Municipalidad; el incumplimiento de esta obligación dos veces seguidas o tres alternadas en un año calendario, será causal de caducidad del permiso.
En caso de enfermedad o inasistencia por otra causal, ésta deberá ser comunicada al Departamento de Rentas Municipales, dentro del plazo de 48 horas de producida la inasistencia.
- e) El titular de un permiso deberá instalarse únicamente en el sitio asignado y no podrá ubicarse ni aún transitoriamente en un sitio distinto.
- f) Las mercaderías se exhibirán en tableros tipo standard, cuyas dimensiones y modelos serán los aprobados por la Municipalidad.
- g) Cada puesto se identificará con una placa numerada que deberá ser mantenida en lugar visible por el permisionario.
- h) Los feriantes una vez instalados, deberán retirar sus vehículos de las inmediaciones de la feria y estacionarlos en lugares autorizados, evitando crear dificultades a la circulación de los vehículos.

ARTICULO 47°: Las vacantes que se produzcan no serán renovadas, a excepción de lo previsto en el artículo 74 de esta Ordenanza.

ARTICULO 48°: La distribución de los puestos en las ferias libres la hará el Departamento de Rentas Municipales tomando en consideración los productos en ventas y la antigüedad de los comerciantes.

ARTICULO 49°: Los feriantes deberán pagar las patentes correspondientes y los derechos que señale la Ordenanza de Derechos Municipales, sin perjuicio de sus obligaciones tributarias según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

ARTICULO 50°: El permiso y los documentos estarán siempre en poder del comerciante, quien deberá exhibirlo cada vez que lo pida la autoridad competente.

PÁRRAFO 4

DE LOS REQUISITOS DE LOS PUESTOS Y LOCALES.

ARTICULO 51°: Los alimentos perecibles, pescados, mariscos, carnes, subproductos, cecinas, aves, productos lácteos, etc. se exhibirán sólo en carros rodantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Construidos de material sólido resistente, inoxidable, impermeable, no poroso, no absorbente, lavable y con aislación térmica.
- b) Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro (mínimo 100 litros).
- c) Disponer de un adecuado mesón con cubierta lisa, lavable, de material impermeable e inoxidable.
- d) Contar con adecuada refrigeración dada por una unidad refrigerante o por hielo seco en cantidad suficiente.
- e) Cumplir con el artículo 64 de la presente Ordenanza.
- f) Contar con un estanque receptor de aguas servidas.

ARTICULO 52°: Todos los puestos de las ferias libres y de chacareros estarán protegidos con toldos o carpas de lona, con armazón de metal o madera, los que deberán ser de igual altura, fácilmente desarmables y transportables.

ku ARTICULO 53°: Deberán contar con mesón o tarimas adecuadas que faciliten la venta de sus productos. Las tarimas deberán estar a una altura mínima del suelo de 60 cms. y de preferencia con una inclinación hacia el público.

HOJA N° 11 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

ARTICULO 54°: Las condiciones de aseo, instalaciones, carpas y útiles en general, serán obligatorias.

ARTICULO 55°: Los requerimientos de aseo de la feria y de cada puesto, los entregará el Departamento de Aseo.

ARTICULO 56°: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas en tarimas de maderas especiales para la protección y aislamiento.

PÁRRAFO 5

NORMAS ESPECIALES RESPECTO A ALGUNOS PRODUCTOS

ARTICULO 57°: Los pescados y mariscos deberán exhibirse enteros, con cabeza, ojos y branquias en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo picado, quedando estrictamente prohibido exhibirlos colgados. Las especies de más de cuatro kilos de peso podrán exhibirse trozadas (albacora, atún, cojinova).

ARTICULO 58°: El pescado podrá ser vendido trozado.

ARTICULO 59°: Los pescados sólo podrán transportarse en bandejas plásticas, debidamente acondicionados con hielo trozado o en escamas. La porción de hielo no será inferior a 0,5 Kg por cada kilogramo de pescado.

ARTICULO 60°: Se prohíbe la venta de lenguas de erizos en botellas o bolsas plásticas.

ARTICULO 61°: Las jaibas se venderán vivas.

ARTICULO 62°: Los locales que expendan encurtidos o mote, deberán hacerlo exhibiendo esta mercadería en vitrinas u otros dispositivos similares que la protejan del medio ambiente.

**PÁRRAFO 6
DE LOS FERIANTES**

ARTICULO 63°: Los feriantes tendrán la obligación de dejar aseado el recinto ocupado por la feria, en conformidad a las instrucciones que imparta el Departamento de Aseo.

ARTICULO 64°: Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones.

- a) Poseer la autorización vigente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana y exhibirla cuando ésta les sea solicitada.
- b) Estar libre de enfermedades infecto-contagiosas. Las personas menores de 30 años deberán acreditar anualmente estar vacunadas contra la fiebre tifoidea, mediante documentos emitidos por algún servicio de salud.
- c) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos (mantener las uñas cortas, sin barniz, y pelo corto).
- d) Usar uniforme completo, incluido el gorro en perfectas condiciones de conservación y aseo.
- e) Dentro del recinto de trabajo no se permitirá fumar ni escupir.
- f) Se prohíbe al manipulador atender los pagos del público, recibiendo o entregando dinero.

HOJA N° 12 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

Se entiende por "Manipulador de Alimentos" a toda persona que trabaje a cualquier título aunque sea ocasionalmente en algún local de la feria, en que se distribuye o expende alimento.

ARTICULO 65°: El Departamento de Rentas Municipales deberá anotar en el Rol de Comerciantes que trabajan en las ferias libres las modificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubiera aplicado.

ARTICULO 66°: Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia de esta falta se castigará con la caducidad del permiso, sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 67°: El uniforme de los comerciantes será obligatorio, deberá mantenerse en la más estricta y rigurosa limpieza y consistirá en:

- a) Para hombre: un chaquetón o guardapolvo blanco que deberá llegar hasta las rodillas y gorra blanca.
- b) Para mujeres: un delantal o guardapolvo blanco que llegará hasta el ruedo del vestido y gorra blanca.

**PÁRRAFO 7
DE LA INSPECCIÓN**

ARTICULO 68°: Las ferias libres y de chacareros serán inspeccionadas por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, por Inspectores Municipales y por Carabineros de Chile.

ARTICULO 69°: Todo comerciante deberá acreditar, cuando fuese necesario, la procedencia u origen de los artículos alimenticios, por medio de facturas, guías, etc. para los efectos de su examen bromatológico.

ARTICULO 70°: Serán consideradas faltas graves:

- a) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.
- b) Engañar en el peso.
- c) Desobedecer las órdenes de los funcionarios municipales.
- d) Infracciones al artículo 42 de esta Ordenanza.

**CAPITULO 4
DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**PÁRRAFO 1
GENERALIDADES**

ARTICULO 71°: Sólo se admitirá en la vía pública el comercio que se ejerza en los kioscos, permisos estacionados, carros repartidores motorizados y permisos de ambulantes.

km Los permisos para ejercer este comercio serán otorgados por el Alcalde y serán personales, intransferibles, intransmisibles y esencialmente precarios, pudiendo el Alcalde ponerles término en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.

HOJA N° 13 DECRETO ALCALDÍCIO EX. N° 1013 / DE 2018

ARTICULO 72°: Cada persona sólo podrá ser titular de un permiso para comercio en la vía pública.

Extraordinariamente podrá otorgarse un permiso adicional para ayudantes, el que se obtendrá mediante el pago de un derecho equivalente al 25% del valor de la patente municipal.

Dichos ayudantes deberán cumplir también todas las disposiciones de la presente Ordenanza. Los menores de 18 años deberán presentar autorización de sus padres o apoderados para el desempeño de esta función.

ARTICULO 73°: El permiso se otorgará por razones de necesidad socio-económicas, a criterio exclusivo del Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la que calificará a los postulantes mediante puntajes tomando en cuenta los siguientes aspectos, a lo menos:

- a) Situación socio-económica del postulante
- b) Comportamiento del postulante, en caso de repostulación
- c) Inhabilidad para desarrollar otra actividad (impedimentos de orden físico, psíquico u otro)
- d) Certificado de salud compatible con esta actividad.

ARTICULO 74°: En caso de fallecimiento del titular del permiso, el Alcalde podrá otorgar autorización para explotarlo por el periodo pendiente del permiso, a los familiares que lo soliciten dentro de un plazo no superior a 60 días contados desde la fecha del fallecimiento, de acuerdo al siguiente orden de precedencia:

- a) Cónyuge sobreviviente
- b) Hijos menores de 18 años
- c) Hijos mayores

ARTICULO 75°: Los comerciantes con permisos en la vía pública no podrán ejercer más de tres de los gros clasificados a continuación, siempre del mismo grupo:

1.- **KIOSCOS**

1.1.- **NO PERECIBLES**

- 62570 Diarios y revistas, cigarrillos, confites envasados de fábricas debidamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.
- 62570 Llaves y Chapas
- 62511 Artículos de Aseo y Ganchos de colgar ropa.
- 62522 Artesanía (madera, metal, lana y cuero), quitasoles y paraguas
- 62570 Plastificado de documentos
- 62570 Sobres, esquelas, papel de carta
- 72001 Teléfonos Públicos autorizados y/o instalados por la Municipalidad de Providencia.-

1.2.- **PERECIBLES**

- 62181 Confites, galletas, helados y dulces envasados de fábricas debidamente autorizados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.
- 62182 Helados y Cigarrillos
- 11171 Plantas y Flores
- 62560 Yerbas Medicinales
- 62161 Verduras
- 62162 Frutas
- 62111 Bebidas analcohólicas envasadas

ku

HOJA N° 14 DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1013 DE 2018

72001 Teléfonos Públicos autorizados y/o instalados por la Municipalidad de Providencia
72002 Sándwich envasados y rotulados de fábricas autorizadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.-

2.- CARROS REPARTIDORES MOTORIZADOS

62162 Frutas
62161 Verduras
62182 Helados
62181 Confites
62141 Pescados y mariscos
65560 Yerbas medicinales
62151 Leche y productos lácteos

3.- PERMISOS ESTACIONADOS

62199 Ensaladas prepicadas envasadas.
62570 Lustrabotas y venta cordones

4.- PERMISOS DE AMBULANTES

62511 Artículos de Aseo y Ganchos de colgar ropa.
62161 Verduras.
62162 Frutas.
95921 Fotógrafos
11171 Flores y Plantas
62104 Café en termo en vasos desechables
62182 Helados
62522 Artesanía (tejidos artesanales autóctonos, madera, metal, lanas y cuero)
62199 Condimentos
62181 Confites
62570 Artículos varios (globos, paños de cocina, quitasoles, quitasoles de totora, venta de sacos, compra de diarios usados y botellas)

El Departamento de Rentas Municipales deberá mantener un Catastro actualizado de todos los Kioscos incluyendo su ubicación y datos del permisionario.

ARTICULO 76°: Las personas con permiso para ejercer comercio en la vía pública no podrán vender otros productos que los establecidos en el permiso respectivo y deberán usar una cotona, uniforme, especificada por la Municipalidad.

ARTICULO 77°: El mobiliario urbano de los permisos estacionados deberá cumplir con las especificaciones que establezca el Departamento de Asesoría Urbana.

ku

ARTICULO 78°: La infracción de lo dispuesto en este Capítulo será sancionada en la forma establecida en el Título IV de esta Ordenanza.-

PÁRRAFO 2

DE LOS KIOSCOS

a.- KIOSCOS DE DIARIOS, REVISTAS Y CONFITES

ARTICULO 79°: Los kioscos ubicados en las vías públicas de la Comuna de Providencia pertenecen a la empresa concesionaria, y la Municipalidad otorgará permiso de uso sobre ellos en conformidad a las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 80°: Los kioscos son elementos estables emplazados en la vía pública, construidos de acuerdo al modelo establecido por la Municipalidad. Para efectos del cobro de los derechos correspondientes, la comuna se dividirá en:

| | |
|------------------|---|
| Zona Comercial | : UpEC |
| Zona Mixta | : UpR y Er, UpR y E UpR y Ecr, UpAP e Ir |
| Zona Residencial | : UR; UpR |

VER ANEXO I

ARTICULO 81°: Los kioscos sólo podrán estar destinados a las ventas al por menor desde su interior y en ningún caso se autorizarán ventas en las veredas y alrededores.

ARTICULO 82°: La ubicación, tamaño, normas de diseño y emplazamiento de los kioscos y otro mobiliario para permisos estacionados serán los señalados en los respectivos planos y especificaciones emanados del Departamento de Asesoría Urbana de la Municipalidad.

ARTICULO 83°: La ubicación de kioscos o cualquier otro de sus elementos en las calles, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Se evitará su ubicación en esquinas y cercanías de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, cruces peatonales, acceso a locales de afluencia de público y en todos aquellos lugares que signifiquen un entorpecimiento a peatones y conductores, creando un riesgo u obstáculo para el uso de calzadas y aceras.
- No se podrán instalar a menos de 20 mts. de la esquina.
- En sectores residenciales se dejará una circulación peatonal libre de, a lo menos, 1,50 mts. de ancho. En sectores mixtos y comerciales este ancho libre mínimo será de 3.00 mts. En todo caso se respetará la continuidad lineal de las aceras, evitando cualquier cambio en la dirección del flujo peatonal.
- Entre solera y kiosco se deberá dejar como mínimo una franja de 0,50 mt.
- Sólo se podrá autorizar hasta dos kioscos por cada 100 mts. en el sector comercial, limitándose a uno en el sector residencial.
- En casos especiales la Dirección de Obras podrá fijar otras condiciones de ubicación.

ARTICULO 84°: Los permisos se otorgarán por períodos que fluctuarán entre tres meses y un año, prorrogables.

Ku **ARTICULO 85°:** Los permisionarios y sus dependientes quedarán obligados a someterse y cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, las demás ordenanzas municipales, como asimismo a las instrucciones especiales que imparta el Departamento de Rentas Municipales.

HOJA N° 16 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

ARTICULO 86°: Son obligaciones del permisionario:

- a) Pagar puntualmente la patente municipal, el derecho de ocupación de bien nacional de uso público, el derecho de aseo u otros que correspondan.
Al momento del pago, deberá exhibir los comprobantes de encontrarse cancelados y al día los consumos de servicios que señala la letra b) siguiente.
- b) Mantener al día los gastos de consumos de electricidad y de agua, si corresponde, del interior del kiosco y otros servicios.
El permisionario deberá mantener en el kiosco los comprobantes de pago de los consumos de servicios a objeto de que los Inspectores Municipales puedan comprobar en cualquier momento la circunstancia de encontrarse cancelados.
- c) En el kiosco solamente podrá permanecer el titular del permiso y un ayudante.
El permisionario deberá atender personalmente el kiosco, al menos la mitad de la jornada, lo que deberá informarse por escrito al Departamento de Rentas Municipales.
- d) Conservar el permisionario y sus dependientes la debida compostura en la atención al público y usar una cotona uniforme especificada por la Municipalidad.
- e) Mantener completamente libres y descubiertos los espacios autorizados para efectuar publicidad por la concesionaria.
- f) Solamente se podrá exhibir diarios y revistas en las paredes del kiosco destinadas para ello en el diseño y reglamento oficial.
- g) Mantener el aseo del kiosco y de su entorno, debiendo instalar en el exterior un receptáculo para la basura de acuerdo al modelo diseñado por el Departamento de Asesoría Urbana.

ARTICULO 87°: Queda estrictamente prohibido a los permisionarios:

- a) Transferir, arrendar, traspasar o ceder a cualquier título el permiso o parte de él.
- b) Destinar el kiosco a un fin comercial distinto del autorizado o colocar elementos anexos sin autorización de la Municipalidad.
- c) Hacer arreglos o transformaciones al kiosco.
- d) Ejercer actividades que alteren el uso normal de los kioscos o que sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres.
- e) El uso de elementos, tales como atriles, quitasoles y otros.
- f) El uso de implementos no autorizados por la Municipalidad así como ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de un mayor espacio o extensión que el permitido.
- g) Mantener desaseado los alrededores del kiosco.
- h) Molestar a los transeúntes en forma alguna, expresarse soez o inadecuadamente, entretenerse en cualquier clase de juegos u observar mala conducta en general.
- i) Instalar elementos que contengan publicidad, tanto en el interior como en el exterior del kiosco. No se entenderá por publicidad la que contienen los envases displays de cada producto.
- j) La venta, distribución o exhibición de revistas, canciones, folletos u otros escritos, impresos o no, figuras o estampas, o videos cassettes o cualquier otro elemento, contrarios a las buenas costumbres o que de cualquier modo ofendieren el pudor.
- k) Colgar revistas o diarios en cualquier otro lugar que no sean los espacios contemplados para dicho objeto.
- l) Los permisionarios que vendan bebidas analcohólicas, solo podrán hacerlo con aquellas que tengan envase desechable, no pudiendo mantener ninguna caja o envase afuera del kiosco.

ARTICULO 88°: El permiso termina:

- a) Por el término del plazo.
- b) Por infracción de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior y/o demás normas de la presente Ordenanza.
- c) Por aplicación de más de tres sanciones en el año.

bu

HOJA N° 17 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

- d) Si el kiosco permanece cerrado o inactivo por más de siete días sin que exista causa justificada, calificada por el Departamento de Rentas Municipales. En todo caso aún cuando exista una causal justificada, se pondrá término al permiso si la inactividad se prolonga por más de treinta días.
- e) Por fallecimiento del permisionario, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de esta Ordenanza.

ARTICULO 89°: El Departamento de Asesoría Urbana y el Departamento de Rentas Municipales podrán solicitar el cambio de ubicación de un kiosco o suspender su funcionamiento en cualquier momento, cuando razones de necesidad o de bien público así lo aconsejen, lo que se dispondrá por Decreto Alcaldicio. El permisionario no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos señalados. Una vez otorgado el permiso e instalado el permisionario, si éste solicita cambio de ubicación y el Departamento de Asesoría Urbana lo aprueba, el permisionario deberá cancelar los derechos correspondientes por el traslado, más el costo de empalme respectivo.

b.- KIOSCOS DE FLORES

ARTICULO 90°: Los kioscos de venta de flores, en cuanto a su ubicación, superficie a ocupar del espacio público y los elementos que podrán instalarse para la venta de flores, deberán ceñirse a las indicaciones del Departamento de Asesoría Urbana y a las condiciones señaladas en el artículo 83 de esta Ordenanza, debiendo, además, mantener al día el pago de los consumos de agua y alcantarillado.

A estos kioscos les serán aplicables las disposiciones establecidas en el Párrafo 2 del Capítulo 4, del Título III de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente.

PÁRRAFO 3

DE LOS CARROS REPARTIDORES MOTORIZADOS

ARTICULO 91°: Se entenderá por carros repartidores motorizados aquellas instalaciones comerciales que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro por medios motorizados, autorizados expresamente por resolución municipal para circular por los bienes nacionales de uso público de la Comuna y cuyo diseño será aprobado previamente por el Departamento de Asesoría Urbana.

ARTICULO 92°: Los carros móviles serán de propiedad del respectivo permisionario y sólo podrán destinarse a los giros señalados en el artículo 75. 2, pudiendo otorgarse permiso hasta por dos carros móviles por cuadra.

Los carros móviles deberán guardarse en lugares cerrados privados al término de su jornada de trabajo, quedando estrictamente prohibido que permanezcan después de ella en las vías públicas.

ARTICULO 93°: Sin perjuicio de las causales generales de caducidad, los permisos de carros móviles caducarán de inmediato en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular del permiso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74 de esta Ordenanza.
- b) Alteraciones al diseño aprobado por la Municipalidad.
- c) Descuido en el mantenimiento del carro y de los espacios que lo circundan.
- d) Venta de productos no autorizados.
- e) No explotación por más de un mes.
- f) Colocación de agregados colgantes (marquesinas, propaganda, etc.), no contemplados en el diseño oficial.
- g) Mala atención al público.

Ku

HOJA N° 18 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

- h) Exhibición de propaganda o publicidad de cualquier naturaleza extraña a los giros autorizados al carro móvil.
- i) Arriendo o cesión a cualquier título de la explotación del carro.
- j) Falta de pago de los derechos fijados en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales dentro del plazo legal.
- k) Incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.

PÁRRAFO 4

COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 94°: Los permisos ambulantes son los que se otorgan a personas naturales para vender, recorriendo las calles de la Comuna, los productos señalados en el artículo 75.3.- de esta Ordenanza.

PÁRRAFO 5

DEL COMERCIO EXCEPCIONAL DE NAVIDAD

ARTICULO 95°: Durante el mes de Diciembre se podrá autorizar a Instituciones de Beneficencia con personalidad jurídica, el comercio de tarjetas de saludos de Navidad en la vía pública.

ARTICULO 96°: Las instituciones de beneficencia interesadas deben solicitar sus permisos a la Municipalidad hasta la primera quincena de Noviembre de cada año debiendo adjuntar un Certificado de Vigencia de su personalidad jurídica. Cada institución podrá optar a un máximo de 3 permisos, correspondiendo cada permiso a una ubicación dentro de la Comuna.

El permiso deberá indicar claramente:

- a) El nombre de la institución beneficiaria.
- b) La ubicación exacta del lugar de venta.
- c) Fecha de vencimiento.
- d) El rubro que se autoriza vender, de conformidad con el artículo 95.
- e) Fecha en que se emite.
- f) Firma y timbre del Alcalde o del funcionario a quien se le haya delegado su otorgamiento.

ARTICULO 97°: En cada ubicación de venta el beneficiario deberá mantener el permiso en original a disposición de Carabineros o Inspectores Municipales. En caso de extravío la Institución Beneficiaria deberá solicitar un duplicado a la Municipalidad.

ARTICULO 98°: Los exhibidores de tarjetas que podrán utilizar las Instituciones de Beneficencia deberán tener las siguientes características mínimas:

- Superficie no superior a 1 m². desarmable
- Nombre de la Institución en forma destacada

ku Estos exhibidores deben ser retirados diariamente de su lugar de instalación, para permitir el aseo adecuado de las veredas.

ARTICULO 99°: Queda prohibido a la Institución beneficiaria:

- a) Vender productos diferentes al autorizado
- b) Exhibir otro permiso que no sea el original
- c) Ocupar mayor superficie que la autorizada
- d) Facilitar el permiso a otra institución no autorizada en el mismo

ARTICULO 100°: La infracción de lo dispuesto en el presente Párrafo será sancionada con la caducidad inmediata del permiso, sin perjuicio de la denuncia que Carabineros o los Inspectores Municipales formulen al Juzgado de Policía Local en conformidad con el artículo 131 de esta Ordenanza.

CAPITULO 5

DE LOS CAFÉ, CAFETERIAS U OTROS ESTABLECIMIENTO SIMILARES

PÁRRAFO 1

DE LOS CAFÉ-ESPECTÁCULOS

ARTICULO 101°: Los café espectáculos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, en lo que se refiere al otorgamiento de patentes comerciales.

ARTICULO 102°: Deberán cumplir, además, con las exigencias que a continuación se indican:

- a) Autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana
- b) Autorización de la Dirección de Obras Municipales.
- c) No permitir el ingreso al local a menores de 18 años.
- d) Mantener personal tanto de control como de vigilancia a la entrada del local y también en el interior de él, y evitar que el espectáculo pueda verse desde el exterior.
- e) Instalarse a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica y media que se encuentran en actual funcionamiento, de iglesias, templos, cuarteles de las F.F.A.A. y Carabineros.
- f) Autorización de la comunidad, cuando el local se encuentre emplazado en un edificio acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria.
- g) Las artistas que se presenten en el espectáculo deberán llevar, por lo menos, un bikini de dos piezas y no se permitirá el uso de ropas transparentes, prohibiéndose los desnudos totales o parciales.
- h) Prohibir que los artistas se mezclen con el público, para lo cual deberá asegurarse con el diseño una separación entre la sala y el escenario.
- i) Deberán entregar en el Departamento de Rentas Municipales certificado de antecedentes del o los dueños del establecimiento y en el caso de sociedad del representante legal y de los socios o de los directores si se trata de una sociedad anónima, donde conste que no han sido condenados por crímenes o simples delitos.

ARTICULO 103°: El Departamento de Rentas Municipales comunicará a Carabineros el otorgamiento de toda patente para café-espectáculos, a objetos que se realice el control correspondiente.

HOJA N°20 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

PÁRRAFO 2

DE LAS CAFETERÍAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

ARTICULO 104°: Los establecimientos cuyo giro sea cafetería u otros similares estarán sujetos a lo dispuesto en el D.L.N°3.063 Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza en lo que se refiere al otorgamiento de patentes municipales.

ARTICULO 105°: Deberán asimismo cumplir con las exigencias que a continuación se detallan:

- a) El que solicita la patente deberá ser mayor de 18 años y no haber sido condenado por crimen o simple delito. Para acreditar esto último se deberá entregar en el Departamento de Rentas Municipales un certificado de antecedentes del o los dueños del establecimiento y en el caso de sociedades del representante legal y de los socios o de los directores si se trata de una sociedad anónima, donde conste que no han sido condenados por crímenes o simples delitos.
- b) Acompañar Informe de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana y de la Dirección de Obras Municipales.
- c) La actividad debe ser vista desde el exterior para lo cual el local deberá reunir las condiciones fijadas por la Dirección de Obras Municipales.
- d) No se otorgará autorización de funcionamiento si el interesado fue dueño de un negocio similar en la Comuna, que haya sido clausurado.
- e) El personal que atiende no puede hacerlo en ropa interior u otras similares.

ARTICULO 106°: El Departamento de Rentas Municipales comunicará a Carabineros el otorgamiento de todas las patentes de este rubro, a objeto que realice el control correspondiente.

ARTICULO 107°: En caso de infracción de las normas del presente capítulo, el Alcalde ordenará la clausura del establecimiento, la que se mantendrá por todo el tiempo en que subsista la infracción y sólo podrá levantarse por resolución del Alcalde, previo informe de las Direcciones Municipales competentes.

CAPITULO 6

FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE BILLAR Y POOL

ARTICULO 108°: Los establecimientos de billares y pool sólo podrán funcionar en locales que cumplan con las exigencias establecidas en las normas generales vigentes, ubicados en el Sector Comercial de la Comuna que establece el Plano Regulador Comunal y a una distancia no inferior de 300 metros del eje medio de las entradas de los establecimientos educacionales de enseñanza regular básica, media y superior que se encuentran en actual funcionamiento.

ARTICULO 109°: Toda persona que desee instalar uno de estos establecimientos deberá presentar junto a la solicitud de patente los siguientes antecedentes:

- a) Croquis indicando número, tipo y distribución de las mesas dentro del local considerando las exigencias que se señalan más adelante.
- b) Autorización de la comunidad, cuando el local se encuentre emplazado en un edificio o centro comercial (acogido a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria).

ARTICULO 110°: Los locales deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) La iluminación general del local no deberá tener una medida inferior a 150 lux.

HOJA N° 21 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

- b) La construcción deberá estar recibida por la Dirección de Obras Municipales y estar dotada de puertas que se abran hacia fuera y que impidan la vista desde la calle hacia el interior del local.
- c) Acondicionamientos suficientes para evitar la emisión de ruidos al exterior que sobrepasen los niveles máximos permitidos por la autoridad sanitaria.
- d) Baños independientes para hombres y mujeres.
- e) Mantener extinguidores de incendio adecuados, con una capacidad mínima de 10 a 12 kilos, colocados en lugares visibles y de fácil acceso.
- f) Reloj mural visible desde las diversas mesas de juego.

ARTICULO 111°: En los establecimientos destinados exclusivamente a salones de billar y pool no se otorgarán patentes de alcoholes y quedará en consecuencia estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo con las normas de esta Ordenanza sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 112°: En todo salón de billar y pool deberán cumplirse las siguientes normas:

- a) Permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del mismo.
- b) Donde existan más de 10 mesas deberá encontrarse, además, un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y al mantenimiento del orden en su interior.
- c) Tener el número máximo de mesas que apruebe la Dirección de Obras Municipales.
- d) No permitir el ingreso a menores de 18 años.

CAPITULO 7

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

PÁRRAFO 1

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES

ARTICULO 113°: Las patentes de alcoholes se otorgarán por Decreto Alcaldicio previa consulta a la Junta de Vecinos respectiva, acuerdo del Concejo Municipal y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 114°: Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que a efecto proporcionará el Departamento de Rentas Municipales, en el que deberán completarse las secciones A - B y C.

El Departamento de Rentas Municipales lo enviará a la Dirección de Obras para un preinforme, el cual indicará a lo menos:

- a) Ubicación: Se informará si el local se encuentra dentro de una zona en que está autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad al Plan Regulador.-
- b) Distancia: Tratándose de patentes de cabarés o peñas folklóricas, cantinas, bares, pubs, y tabernas, salones de baile o discotecas, botillerías y supermercados, el local deberá cumplir con la obligación de distancia señalada en el artículo 8 de la Ley 19.925.-
Esta distancia se medirá de acuerdo a las normas contempladas en la Ordenanza sobre la aplicación del artículo 8 de la Ley 19.925.-

ku

HOJA N° 22 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

Recibido el pre-informe de la Dirección de Obras, el Departamento de Rentas Municipales lo enviará a Secretaría Municipal para ser revisada por la Comisión de Alcoholes del Concejo.

La resolución adoptada por la Comisión de Alcoholes será comunicada, por el Departamento de Rentas Municipales o la Dirección de Obras, al interesado.-

ARTÍCULO 115°: A fin de continuar con el trámite de otorgamiento de patente, el Departamento de Rentas Municipales deberá solicitar informe a la Dirección de Obras, opinión a la junta de vecinos respectiva e informe a Carabineros si procede y, con el objeto de seguir su tramitación, el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de antecedentes del o los solicitantes
- b) Declaración Jurada Notarial de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 4 de la Ley 19.925 de él o los solicitantes.
- c) Declaración Jurada simple del capital propio del negocio
- d) Título en virtud del cual detenta o goza el local en que funcionará el negocio.
- e) La resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, cuando corresponda
- f) Comunicación de Inicio de Actividades al Servicio Agrícola y Ganadero

Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada y en comandita, se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a) y b) respecto de todos los socios. En el caso de sociedades anónimas se exigirán estos antecedentes respecto de su Directorio.-

ARTICULO 116°: La consulta a la Junta de Vecinos se realizará mediante carta certificada, entendiéndose que la Junta ha tomado conocimiento de ella al tercer día hábil siguiente a la fecha de envío por Correos de Chile. La Junta de Vecinos requerida deberá evacuar su informe dentro del plazo de siete días corridos contados desde la fecha en que tomó conocimiento de la consulta. Si no emitiere informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes. Lo mismo será aplicable para la renovación y traslado de patentes de alcoholes.

ARTICULO 117°: El informe de la Dirección de Obras deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) Ubicación: Deberá informarse si el local se encuentra dentro de la zona para la cual fue autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad del Plan Regulador y condiciones de entorno.-
- b) Respecto del Local: Si cumple las condiciones de seguridad, de insonorización, de tratamiento de malos olores y demás condiciones de construcción necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio.-
- c) Distancia: Tratándose de patentes de cabarés o peñas folklóricas, cantinas, bares, pubs, y tabernas, salones de baile o discotecas, botillerías y supermercados, el local deberá cumplir con la obligación de distancia señalada en el artículo 8 de la Ley 19.925.-
Esta distancia se medirá de acuerdo a las normas contempladas en la Ordenanza sobre la aplicación del artículo 8 de la Ley 19.925.-
- d) Capacidad: Deberá informarse el número máximo de mesas autorizadas en cada local y cuando se trate de discotecas o salón de baile se indicará el número máximo de personas permitido.-

 **ARTICULO 118°:** Si el informe de la Dirección de Obras Municipales contuviere reparos, se notificará al interesado para que subsane las observaciones y si éstas no pudieren ser subsanadas, se procederá al archivo del expediente, notificándose al interesado.

HOJA N° 23 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

ARTICULO 119°: Una vez completados los antecedentes requeridos, el Departamento de Rentas Municipales enviará por memorándum el expediente a Secretaría Municipal, previo V°B° del Alcalde, para informe de la Comisión de Patente de Alcoholes, evacuado el cual se someterá a consideración del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo. Aprobada la solicitud de patente se procederá a la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.-

ARTICULO 120°: Dictado el Decreto Alcaldicio, Secretaría Municipal enviará copia del mismo con todo el expediente al Departamento de Rentas Municipales, el cual procederá a girar y enrollar la patente; una vez pagada, el contribuyente podrá iniciar su actividad.

PÁRRAFO 2
RENOVACIÓN, CADUCIDAD, TRASLADO Y HORARIO

ARTICULO 121°: Las patentes otorgadas de conformidad a la presente ordenanza, podrán ser trasladadas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, con autorización expresa de la Municipalidad.

ARTICULO 122°: Para la renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes, el Alcalde deberá obtener la aprobación del Concejo Municipal; cuando se trate de la renovación o traslado de patentes de alcoholes deberá solicitar previamente la opinión de la Junta de Vecinos respectiva en la forma señalada en el artículo 116.

ARTICULO 123°: Cualquier infracción a la normativa legal o reglamentaria vigente, o de las condiciones de construcción del local exigidas por la Dirección de Obras en conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 letra b) de la presente Ordenanza, será causal suficiente para que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, no renueve la patente respectiva a contar del semestre siguiente.

ARTÍCULO 124°: El horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna será el fijado por el artículo 21 de la Ley 19.925. No obstante, el Alcalde con acuerdo fundado del Concejo Municipal, podrá disponer horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna dentro de los márgenes establecidos en los incisos precedentes.

PÁRRAFO 3
DE LAS PATENTES LIMITADAS DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 125°: Las patentes limitadas de alcoholes que no sean pagadas en su oportunidad legal se rematarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 19.925. No obstante si éstas excedieren del número fijado por el Intendente Regional, no se aplicará el procedimiento de remate.-

Los interesados en el remate antes señalado, deberán:

- a) Presentar en el momento de la subasta los antecedentes indicados en las letras a) y b) del artículo 115.-
- b) Pagar, además del precio de la subasta, el semestre vencido de la patente, más los intereses penales que se hubieren devengado.

km
Efectuado el remate se someterá a la aprobación del Concejo Municipal la nómina de los adjudicatarios de las patentes.

HOJA N° 24 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

Con posterioridad, cuando el adjudicatario solicite la autorización de funcionamiento en un determinado local deberá darse cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 114 a 119 en lo que fuere pertinente.

El plazo límite que tiene el adquirente en pública subasta de una patente de alcoholes limitada para iniciar efectivamente la actividad gravada, es el plazo de la próxima renovación de aquella. Si en dicha oportunidad no se ha dado cumplimiento a los requisitos habilitantes para ejercer la actividad, el municipio procederá a rechazar la solicitud de renovación y convocará a una nueva subasta pública.-

ARTÍCULO 126°: El Alcalde podrá autorizar el pago de aquellas patentes limitadas de alcoholes que no hayan sido enteradas al 31 de Enero o al 31 de Julio, respectivamente, en aquellos casos en que el contribuyente deudor acredite que tal hecho no es imputable a su persona y lo pruebe documentalente, circunstancia que le corresponderá apreciar al Alcalde.

Para la calificación de esta circunstancia, el contribuyente deudor deberá ingresar una presentación por escrito dirigida al Alcalde, acompañando al efecto toda la documentación que justifique su petición.-

El Alcalde resolverá la solicitud del contribuyente deudor, previo informe de la Dirección Jurídica.-

CAPITULO 8

DE LAS ACTIVIDADES OCASIONALES

ARTICULO 127°: La Municipalidad podrá excepcionalmente conceder permisos para bailes, kermesses, festivales, ferias de pulgas, desfiles, u otras actividades similares que se desarrollen ocasionalmente en bienes nacionales de uso público o en recintos cerrados particulares, como gimnasios o auditorios de establecimientos educacionales, salones parroquiales, sedes sociales de Sindicatos, Clubes Deportivos u otros.

Las autorizaciones se otorgarán siempre que no existan reclamos de vecinos por actividades como las señaladas.

La solicitud deberá presentarse en la Dirección de Obras Municipales con cinco días de anticipación a lo menos al acto, en la que deberá figurar el nombre, cédula de identidad y domicilio de la persona natural o jurídica responsable de la realización de la actividad.

Junto a la solicitud deberá acompañarse la correspondiente autorización del propietario o administrador del recinto o lugar.

ARTICULO 128°: No se autorizará para los actos a que se refiere el artículo 127:

- a) La venta de bebidas alcohólicas.
- b) Que la música sea oída desde el exterior del recinto.
- c) Que el evento se extienda más allá de las 02:00 horas.
- d) La promoción de la actividad mediante lienzos, carteles o afiches pegados en muros, postes, refugios peatonales, cierros de sitios erlazos, etc.



ARTICULO 129°: La solicitud se aprobará mediante Decreto Alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Obras respecto de la aptitud del lugar. Copia del Decreto Alcaldicio se remitirá a Carabineros de Chile y la Dirección de Seguridad Ciudadana.

HOJA N° 25 DECRETO ALCALDICIO EX. N° 1013 / DE 2018

Si la actividad se desarrollare en bienes nacionales de uso público, se requerirá el pago de los derechos correspondientes e informe favorable de la Dirección de Obras y de la Dirección de Tránsito, debiendo velarse especialmente porque el día y horario elegido, no perturben las actividades normales ni ocasionen molestias a los vecinos, siendo facultativo para el Alcalde su otorgamiento.

ARTICULO 130°: La Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria en los casos a que se refiere el artículo 19, inciso tercero de la Ley 19.925, de tres días como máximo, para que en los lugares de uso público u otros que se determine, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas.

La solicitud deberá indicar el nombre, cédula de identidad y domicilio de la persona natural o jurídica que solicita la autorización, la cual se aprobará si procede, mediante Decreto Alcaldicio con copia a la Dirección de Seguridad Ciudadana y a Carabineros de Chile.-

TITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 131°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas a los Juzgados de Policía Local y sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez notificada la infracción, el Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravienen las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de las Ordenanzas Municipales.

Las personas que compren, vendan o realicen cualquier otro acto de comercio en contravención a la presente ordenanza, serán sancionadas con multas de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 132°: Si un establecimiento inicia sus actividades sin obtener previamente la correspondiente patente, deberá cancelar ésta con intereses penales aplicados desde la fecha de dicho inicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la clausura inmediata de cualquier establecimiento u oficina que no cuente con la respectiva autorización de funcionamiento y/o patente municipal.

ARTICULO 133°: En el caso del comercio en la vía pública, la reincidencia de infracciones a la Ordenanza será causa suficiente para la cancelación del permiso. Sin embargo, el Departamento de Rentas podrá aplicar al infractor la suspensión del permiso hasta por 15 días.

ARTICULO 134°: En todo caso, no se renovará el permiso a los comerciantes que ejercen en la vía pública que hayan sido condenados tres veces en el año por faltas o incumplimiento de sus obligaciones.

Se cancelará definitivamente el permiso al comerciante de la vía pública que sea sorprendido en fraude o negocios ilícitos o que denunciado por ello, se comprobare que lo efectuó.

ARTICULO 135°: En el caso de comerciantes de ferias libres y chacareros que expendan alimentos sin cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo 4° del Capítulo 3°, serán sancionados con el decomiso de la mercadería sin perjuicio de la aplicación de multas por el Juzgado de Policía Local. La misma sanción se aplicará al Comercio ambulante clandestino.



HOJA N° 26 DECRETO ALCALDICIO EX.N° 1013 / DE 2018

ARTICULO 136°: Si las especies decomisadas fueren perecibles, la Municipalidad las enviará a una institución de beneficencia de la Comuna, debiendo acompañarse el Acta de Decomiso a la denuncia al Juzgado de Policía Local. Si las mercaderías referidas se encontraran en estado de descomposición, serán inutilizadas.

ARTICULO 137°: Cuando existiere orden de retiro de un kiosco o carro móvil y no se diera cumplimiento en el plazo fijado, se procederá a su retiro material por la Municipalidad, siendo los gastos que ello implica de cargo del titular del permiso respectivo.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones que se apliquen y no importará responsabilidad alguna para el Municipio por los daños que pudiera sufrir el kiosco o carro móvil.

ARTICULO 138°: En el caso de los establecimientos de entretenimientos electrónicos, café-espectáculos, cafeterías o similares, salas de billar y pool, la reincidencia en infracciones sancionadas dará lugar a la cancelación de la respectiva autorización de funcionamiento, facultad que ejercerá el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio.

2.- La Secretaría Municipal publicará el Decreto Alcaldicio en la página Web de la Municipalidad.-

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


EVELYN MATTHEI FORNET
Alcaldesa

 PLH/MRMQ/IMYJ/sgr.-
Distribución
A todas las Direcciones
Archivo
Decreto en Trámite N° 1734,

5. Ordenanza N°58 del año 2012 “Para el comercio en la vía pública estacionado, ambulante y ferias libres en general” de Recoleta



MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
PARA EL COMERCIO EN LA VIA
PÚBLICA ESTACIONADO,
AMBULANTE Y FERIAS LIBRES EN
GENERAL.

ORDENANZA N° 58 12

RECOLETA, 07 NOV 2012

VISTOS:

1. La Ordenanza N° 18 para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres en general, vigente desde el 31 de enero 1994 y sus modificaciones posteriores
2. La necesidad de efectuar modificaciones para hacerla más expedita y de acuerdo a las necesidades actuales y de bienestar de la comuna.
3. Memorando N° 141 de fecha 02 de julio de 1996 se Secretaria Municipal, con acuerdo N° 46 de fecha 01 de julio de 1996 del Concejo Municipal respecto de Ordenanza de comercio en la vía pública.
4. Modifica acuerdo de fecha 111 de 01 de diciembre de 2000, dictase Ordenanza N° 25 de fecha 05 de diciembre de 2000 donde se indica ampliar giros probables en Remodelación Tirso de Molina.
5. Modifica acuerdo N° 113 de fecha 21 de Octubre de 2003 que aprueba Modificación a Ordenanza N° 18
6. Decreto Exento N° 625 del 13 de febrero del 2004, que modifica Ordenanza N° 18, a través de acuerdo N° 142 del 21 de diciembre de 2003.
7. Modifica punto B texto refundido decreto exento N° 154 de fecha 19 de enero de 2005, amplía medidas de kioscos
8. Decreto Exento N° 2158 de fecha 25 de abril de 2006; acuerdo N° 31 de fecha 18 de abril de 2006 del Concejo Municipal de Recoleta, el cual aprobó modificación a la Ordenanza N° 18 del 26 de septiembre de 1996.
9. Acuerdo N° 34 de fecha 02 de mayo del 2006, modifica Ordenanza N° 18 de fecha 26 de septiembre del 2006 donde se aprueba multar la compra y venta en comercio ilegal.
10. Decreto Exento N° 2540 de fecha 09 de mayo de 2006; Acuerdo N° 34 de fecha 02 de mayo de 2006 del Concejo Municipal de Recoleta, el cual aprobó modificar la Ordenanza N° 18 del 26 de septiembre de 1996.
11. Decreto Exento N° 2.979 del 02 de junio de 2006, añade giros permitidos en feria persa zapadores
12. Decreto Exento N° 4829 de fecha 27 de noviembre del 2007; Acuerdo N° 126 de fecha 12 de noviembre del 2007 del Concejo Municipal de Recoleta, el cual aprobó modificar la Ordenanza N° 18 del 26 de septiembre de 1996.
13. Decreto Exento N° 2690 de fecha 06 de julio del 2012; Acuerdo N° 53 de fecha 03 de julio del 2012 del Concejo Municipal de Recoleta, el cual aprobó modificar la Ordenanza N° 18 del 26 de septiembre de 1996.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el D.L. N° 3083 sobre rentas municipales, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y su modificatorio Ley N° 18.130 de 1992, con esta fecha dicto lo siguiente:

1. **APRUEBASE** la Ordenanza para el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres de la comuna, cuyo texto es el siguiente:

**TEXTO REFUNDIDO
SOBRE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, ESTACIONADO, AMBULANTE Y FERIAS
LIBRES EN GENERAL**

I.- DEFINICIONES:

ARTICULO 1º.- Se entenderá por:

- **Patente:** Documento que otorga la Municipalidad (al momento de pagar los derechos correspondientes) y que permite el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquiera otra actividad lucrativa, en conformidad a la Ley de Rentas Municipales y las leyes relacionadas.
- **Permiso:** Es la autorización que otorga la Municipalidad (al momento de pagar los derechos correspondientes) para desarrollar una determinada actividad comercial. Este permiso podrá ser en forma permanente o por un plazo definido; en un lugar definido o en forma ambulante de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- **Vía Pública:** Calles, pasajes, plazas u otras similares, susceptibles de ser usados con alguna actividad comercial de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.
- **Bien Nacional Uso Público:** Aquellos que no son propiedad privada y cuyo uso está permitido a todo ciudadano y de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- **Comercio en la vía pública:** Se entenderá por comercio en la vía pública a toda actividad comercial que se ejerza en la vía pública, calles, plazas, pasajes, galerías u otras edificaciones y sitios similares aunque estos sean de propiedad privada y hayan sido entregados al uso público.
- **Comercio estacionado:** Se entenderá por comercio estacionado, aquellos que obtengan un permiso de ocupación de bien nacional de uso público y la patente correspondiente que se otorga para que permita ejercer el giro o los giros autorizados. El comercio se podrá realizar en kioscos, araqueles, carros reglamentarios y en cualquier otra instalación autorizada por el municipio, indicándose en todos los casos su ubicación.
- **Comercio ambulante:** se entenderá por comerciantes ambulantes aquellos que obtengan un permiso como ambulante y la patente que permita ejercer el giro autorizado. El comercio se realizará utilizando medios móviles a pie o vehículos. Esta autorización no les permite estacionarse, ni permanecer en ningún lugar fijo del sector autorizado.
- **Comercio en Ferias Libres:** Se entenderá por comerciante en ferias libres o chacareros, aquellos que obtengan permiso de ocupación de bien nacional de uso público y la patente que permita ejercer el giro o giros autorizados correspondientes que se otorgan. Este comercio se efectuará en puestos de características y dimensiones uniformes en los días, horas y lugares que la Municipalidad autorice.
- **Comerciante en Ferias Perras:** Aquellos que obtengan permiso de ocupación de bien nacional de uso público y la patente correspondiente que se otorga para ejercer el comercio en puestos de características y dimensiones uniformes en los días, horas y lugares que la Municipalidad autorice.

II.- ZONAS COMUNALES:

ARTICULO 2º.- Los sectores en los cuales se subdivide la comuna de Recoleta para los efectos de la presente Ordenanza, son los siguientes.

SECTOR I:

Norte: Calle Olivos desde eje central Avda. La Paz continuando por calle Dominica, Ambas aceras.

Sur: Límite con comuna de Santiago, eje central de Avenida Santa María.

Este: Límite con comuna de Providencia, por eje central de calle Pío Nono.

Oeste: Límite con comuna de Independencia, por eje central de Avenida La Paz.

SUBSECTOR PATRONATO:

Norte: Calle Dominica, acera sur

Sur: Acera norte de Av. Santa María

Este: Calle Loreto, acera poniente

Oeste: Av. Recoleta, acera oriente

SECTOR II:

Norte: Avenida Einstein continuando por calle Lircay, ambas aceras.

Sur: Límite con Sector I por el Norte

Este: Cumbre poniente del Cerro San Cristóbal.

Oeste: Límite comunas Independencia y Conchalí por eje central Av. Guanaco.

SECTOR III:

Norte: Eje central de Avenida Américo Vesputcio, entre Avenidas El Salto y Guanaco, límite comunal.

Sur: Límite Sector II por el Norte.

Este: Cumbre poniente del Cerro San Cristóbal.

Oeste: Límite comunal con Conchalí.

III.- GENERALIDADES SOBRE LOS PERMISOS

ARTICULO 3º.- Los comerciantes en vía pública, deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás reglamentación municipal, como asimismo las leyes que regulan la actividad, tales como Ley de Rentas Municipales, ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, el Código Sanitario y su Reglamento.

ARTICULO 4º.- Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público y ambulantes en la vía pública autorizados, tendrán el carácter de precarios, pudiendo la Municipalidad ponerle término cuando así lo determine, sin necesidad que exista una causal que contravenga a las disposiciones de la presente ordenanza o leyes señaladas en el artículo anterior. Asimismo podrán ser sujetos de traslados o modificaciones en cualquier momento, sin expresión de causa.

ARTICULO 5º.- Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso de comercio en la vía pública, ni podrá además ser suplente de otro permiso en la vía pública.

ARTICULO 6º.- Los comerciantes en general cuando la Municipalidad lo determine deberán organizar un sistema común para financiar los servicios básicos como servicio eléctrico, baños químicos, aseo, vigilancia y cualquier otro que estime necesario.

La Municipalidad podrá fiscalizar el cumplimiento por parte de los comerciantes de las obligaciones estipuladas a cada agrupación (pudiendo exigir), exigiendo los recibos cancelados al día por concepto de aseo, vigilancia, electricidad y mantención de baños químicos, si correspondiere como requisito para la cancelación de pago correspondiente a la patente municipal.

Además, en el periodo que medie el pago de una y otra cuota de la patente, los inspectores municipales podrán fiscalizar el cumplimiento de estas obligaciones cursando las infracciones correspondientes de la patente municipal.

Asimismo el cobro que realice la Organización proveniente de estos gastos y que se denominan comúnmente "gastos comunes", deberán estar debidamente documentados y a disposición de la municipalidad cuando esta lo requiera.

De detectarse diferencia entre lo cobrado y respaldado con documentación la Municipalidad exigirá que se haga devolución de lo cobrado en exceso.

ARTICULO 7º.- En los casos que la Municipalidad así lo determine, exigirá a las organizaciones sindicales representativas que agrupan comerciantes dentro de un mismo registro a fin, un reglamento interno que contemple las obligaciones especiales con las que se deben regir los comerciantes, debido a las características especiales del recinto. El municipio a través del Departamento de Inspección velará por el fiel cumplimiento de estas obligaciones.

IV.- DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 8º.- Este comercio estará afecto al pago de permiso de ocupación de bien nacional de uso público o derecho de ambulante según corresponda, establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales por permisos, concesiones y servicios municipales vigente para cada impuesto y derechos que se establecen en la Ley de Rentas Municipales.

ARTICULO 9º.- No podrá ejercerse el comercio en la vía pública, sin que se haya pagado previamente el permiso de ocupación de bien nacional de uso público, impuestos y derechos que correspondan.

ARTICULO 10º.- Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público y ambulantes en la vía pública, indicados precedentemente, deberán pagarse semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Rentas Municipales. El pago deberá efectuarse por el titular. Por razones de fuerza mayor autorizará el pago a terceras personas. La validez del comprobante de pago como documento será por 15 días.

Sin perjuicio de lo anterior por decisión alcaldicia, podrá fijarse una fecha distinta. En todo caso la contribución de patentes será pagada en la fecha que determine la Ley de Rentas Municipales para patentes en general.

El retardo en el pago de esta contribución quedará sujeto a los reajustes e intereses que corresponda. Una vez cumplido con el plazo otorgado por el municipio, este caducará los permisos de ocupación de los bienes nacionales de uso público.

V.- REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO Y AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 11º.- Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de ocupación de bien nacional de uso público y ambulante en la vía pública, deberán presentar una solicitud dirigida al Sr. Alcalde fundamentando los motivos de la petición y reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Deberán ser preferentemente y acreditar domicilio en la comuna.
- c) Situación económica precaria.

A la solicitud se deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- 1.- Fotocopia de la Cédula nacional de identidad
- 2.- Certificado de antecedentes para fines especiales.
- 3.- Si es casado deberá adjuntar fotocopia cotajada de la libreta de matrimonio y se verificará que sea copia fiel del original.
- 4.- Declaración de la actividad que se pretende desarrollar.
- 5.- Documentos que acrediten los motivos de la petición.
- 6.- Declaración jurada que no posee un negocio establecido y/o en la vía pública, amparado por patente municipal en ninguna comuna del país.

- 7.- Informe social que acredite los problemas socioeconómicos del peticionario emitido por el Departamento Social dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. (Opcional cuando el Municipio desee constatar este hecho)
- 8.- En caso de tratarse de la comercialización de alimentos de los giros autorizados se deberá acreditar previamente la correspondiente autorización del Servicio del Ambiente Metropolitano.
- 9.- Vale vista a favor del Municipio con una duración de 180 días por un valor de ¼ UTM.

Sin perjuicio de lo anterior el Sr. Alcalde haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 56º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades podrá eximir de la presentación de alguno de los antecedentes señalados con excepción del señalado en el punto N° 9.

VI.- DEFINICIÓN DE ALGUNAS INSTALACIONES

ARTICULO 12º.- El comercio estacionado, reglamentado en esta Ordenanza podrá ejercerse mediante el uso de carros móviles, kioscos, buques maniceros y otras instalaciones cuyo diseño deberá ceñirse a las especificaciones técnicas del municipio.

ARTICULO 13º.- TIPOS DE INSTALACIONES

a) **CARROS MOVILES:** Son estructuras metálicas con techos metálicos o lonas según corresponda, sus ruedas serán de goma, de fácil transporte. Su tamaño será de 1,5 x 0,80 m. y altura de 1,8 m. su ubicación es exclusiva en calles. Los carros móviles podrán funcionar hasta las 23:00 hrs. después de ese horario deberán ser retirados de la vía pública. En caso de no cumplirse con esta disposición será retirado por funcionarios municipales y remitido a los corrales municipales.

b) **KIOSCOS:** Son estructuras metálicas estacionadas, cerradas y techadas. Sus dimensiones serán determinadas por la Dirección de Atención al Contribuyente y tomando como base el informe de la Dirección de Obras Municipales, los cuales considerara de manera relevante el giro comercial, el espacio disponible en la platibanda la ubicación respecto a la esquina mas cercana, el impacto en la adecuada circulación de personas y vehículos; y en general, cualquier antecedentes técnico atinente al ordenamiento urbano. El ancho mínimo contemplado para estos efectos será de 1 MT. por lado, hasta un máximo de 2,5 metros, y una altura mínima de 2 metros, hasta 3,5 metros como máximo.

Los kioscos reemplazados por nuevas estructuras y los próximos proyectos de intervención municipal en el mobiliario urbano, deberán contar con un basurero fijo metálico con diseño elaborado por la dirección de aseo y ornato, siendo responsabilidad del permisionario la mantención del mismo, recoger la basura que genera directa o indirectamente y retiró en bolsas si no hubiese servicio de recolección y barrido diario.

c) **ANAQUEL:** Es un tablero de superficie de madera con caballete metálico, opcionalmente puede contar con respaldo de 0,30 m. Sus medidas son de 1,20 m. x 0,80 m. y altura de 0,60 m. Su ubicación es exclusiva en calles.

d) **MODULOS:** Estructuras metálicas estacionadas. Serán cerrados techados, según diseño de la dirección de obras municipales. Su tamaño será de 1,6 m. x 1,1 m. y de 2,00 m. de altura.

e) **PUESTOS:** Son tableros de madera con caballete y soporte de toldo metálico, la altura del toldo será de 2,00 m. y el tablero mínimo de 0,60 m. Su tamaño es de 3,00 m. x 2,00 m. deben contar con lona y su ubicación es en ferias libres.

f) **TRICICLOS:** Deben ser metálicos

- e) **PARAGUAS:** Estructuras de fierro empotradas en el piso de acuerdo al diseño del Municipio.
- f) Podrán autorizarse otras instalaciones especiales, si cuentan con el diseño definido por el Municipio y en algunos de los tamaños semejantes a lo señalados anteriormente.
- g) Carros Isotérmicos para expendio de alimentos que requieren conservación por temperatura, aprobados por el SESMA. Deberán pagar el BNUP según su tamaño, en posturas completas.
- h) **CARRETONES:** Pueden ser de madera con ruedas de caucho y de 1,5 m. x 1,00 m.

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE PERSAS Y FERIAS LIBRES.

ARTICULO 14°.- FERIAS PERSAS, se regirán de acuerdo a estas condiciones de instalación, funcionamiento y retiro.

Instalación: Los días Sábados y Festivos desde las 06.30 hasta las 14:30 hrs.

Funcionamiento: Los días Sábado, Domingo y Festivos desde las 14:30 hasta las 23:00 hrs.

Se prohíbe mantener al interior de los módulos mercaderías o productos después de este horario. Se prohíbe levantar el puesto antes del horario de término aun cuando se hayan agotado las mercaderías, salvo expresa autorización municipal.

Retiro. Los días Domingo y Festivos desde las 23:00 hasta las 02:30 hrs del día siguiente.

Para los días que se autoricen a trabajar adicionales a los Sábados, Domingo y Festivos, se aplicaran las mismas exigencias horarias.

Será obligación de los comerciantes de la Feria Persa Zapadores ubicar al inicio y al término de funcionamiento de esta, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando" y su horario de rigor, de acuerdo a las especificaciones técnicas que instruya la Dirección de Atención al Contribuyente.

ARTICULO 15°.- Específicamente para la ferias libres, los comerciantes y sus ayudantes estarán obligados, además de los requisitos señalados precedentemente, a usar permanentemente durante su trabajo el siguiente uniforme, que deberán mantener en lo más estricta y rigurosa limpieza: Delantal blanco o color claro que deberá llegar hasta las rodillas.

El comerciante de la vía pública en general y ambulante que por enfermedad, feriado o fuerza mayor, necesitare mantener su kiosco cerrado por más de siete (7) días, deberá comunicarlo por escrito al departamento de inspección municipal.

Los comerciantes de Ferias Libres y Persas que se ausenten por más de dos días de trabajo deberá comunicarlo por escrito a la Unidad fiscalizadora.

ARTICULO 16°.- UBICACIÓN DEL COMERCIO ESTACIONADOS

Los comerciantes estacionados en bienes nacionales de uso público en general, estarán afectados a las siguientes limitaciones y prohibiciones:

- 1.- Los kioscos, carros y otras instalaciones no podrán obstruir el paso peatonal ni la visibilidad vehicular.

2.- Ningún kiosco, carro u otras instalaciones podrán ubicarse en los accesos principales de los edificios de servicios públicos, bancos comerciales, cines, teatro, establecimientos educacionales, estadios, templos, grifos ni en lugares que afecte el desarrollo de actividad del lugar o sus condiciones de seguridad.

ARTICULO 17º.- La superficie que ocupará cada puesto de las ferias en general será de 3,00 m. de frente por 2,00 m. de fondo, considerando la línea de encuentro entre acera y calzada y la altura será de 2,4 m.

Los anaqueles se ubicaran considerando la línea de solera hacia el eje central de la calzada.

ARTICULO 18º.- El modelo de los kioscos, carros móviles, puestos o cualquier otro tipo de instalación, deberá ceñirse a los diseños y especificaciones establecidos por la dirección de Obras municipales.

ARTICULO 19º.- Todos los puestos de las ferias en general deberán ser de estructura metálica, fácilmente desarmable de fácil transporte e igual altura. Estos se protegerán con carpas de lona que deberán cubrir totalmente su parte superior y posterior. La carpa será de un mismo color para toda la feria.

VII.- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMERCIANTES EN LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 20º.- El comerciante que ejerza en la vía pública deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir cada vez que sean solicitados por la autoridad, inspectores municipales, inspectores del servicio de salud del ambiente o carabineros de Chile.

- a) Cedula de identidad
- b) Patente municipal al día
- c) Libro de inspección municipal
- d) Autorización al día del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, cuando proceda
- e) Es responsabilidad del comerciante ocupar exclusivamente su lugar asignado, todos los días de posturas y durante todo el horario ya sea feria libre, persa o estacionado
- f) En caso de ferias libres y persas, la ausencia deberá justificarse debidamente en el departamento de inspección.
- g) Documentos que acrediten el origen de los productos alimenticios
- h) En los casos en que falte un comerciante de ferias, la postura podrá ser ocupadas por sus vecinos inmediatos en forma equitativa
- i) Cada puesto de ferias en general se identificará con una pizarra que deberá ser colocada en lugar visible. La pizarra de identificación deberá llevar impreso los siguientes datos:
 - Nombre completo del titular de la patente
 - Numero de la patente
 - RUT del contribuyente
 - Numero de ferias en que trabaja
 - Numero de postura
 - Giro principal que trabaja.

VIII.- EXIGENCIAS SANITARIAS

ARTICULO 21º.- Los manipuladores de alimentos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial las manos
- b) Mantener las uñas cortas y sin barniz
- c) Usar gorra que oculte el pelo y delantal blanco

- d) Será obligación de los comerciantes de las ferias libres participar en seminarios de capacitación de higiene de alimentos, sean ellos con o sin costo, dictados por el municipio u otra institución

La no concurrencia de ellos facultará a la municipalidad para poner término al permiso

IX.- PERSONAS QUE PUEDEN EJERCER COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 22º.- El comercio en la vía pública deberá ser ejercido por el titular del permiso. Todo permisionario podrá contar con un suplente en los horarios que a continuación se individualizan y siempre que previamente se hayan cumplido las siguientes formalidades:

1.- Podrá ser suplente cualquier persona que reúna los requisitos para este efecto y tendrá las mismas obligaciones y deberá cumplir los mismos requisitos del titular para el efecto de la presente Ordenanza. Se exceptúan los comerciantes del sector 1 y feria para zapadores donde el suplente deberá ser un familiar directo.
Para ser registrado como suplente, la persona deberá adjuntar lo siguiente:

- Solicitud del titular de la patente para autorizar un suplente. El titular debe realizar el trámite personalmente en las oficinas municipales
- Una foto tamaño carné con indicación de su nombre, apellidos y número de cedula de identidad.
- Certificado de antecedentes para fines especiales
- El suplente no podrá ser titular ni tampoco suplente de ningún otro permiso en la vía pública
- El departamento de inspección municipal, llevará un registro de lo que sucede con cada permiso.

2.- Para las suplencias existirá un horario permitido.

- a) Ferias libres de 08:00 hrs. a 09:00 hrs. y de 13:00 hrs. a 14:00 hrs.
- b) Ferias para casa de 12:00 hrs. a 14:00 hrs. y de 18:00 hrs. a 19:00 hrs.
- c) Kioscos y carros móviles de 08:00 hrs. a 09:00 hrs. y de 11:00 a 12:00 hrs.

Un suplente podrá reemplazar en plenitud al titular siempre que se acrediten las siguientes causas:

3.- Titular de edad avanzada (80 años).

- Aquellos familiares directos como padres, hijos hermanos, nietos.
- Enfermedad incompatible con la actividad (comprobada con certificado médico)
- Embarazo y lactancia (1 año)
- Causas por fuerza mayor impidan la presencia para estos efectos, se autorizará en forma temporal, previa justificación mediante antecedentes.
- Los dirigentes sindicales acreditados ante el ministerio del trabajo y previsión social, mientras dure su ejercicio.
- Otras causas no señaladas anteriormente y que no sea evaluadas y aprobadas por el señor Alcalde.

Podrá ser suplente cualquier persona con una edad mayor a 18 años. El suplente tendrá las mismas obligaciones que el titular.

4.- La condición de suplente, en los casos que así lo autorice el jefe del departamento de inspección municipal, se anotará con el libro de inspección correspondiente.

5.- Casos no contemplados requerirán la aprobación del alcalde y específicamente para las ferias libres además del suplente individualizado, se podrá autorizar un ayudante.

6.- Si los inspectores municipales detectan haciendo uso del permiso municipal a una persona distinta del titular o el suplente autorizado será sancionada mediante una notificación al juzgado de policía local para que se le aplique la correspondiente multa. Hecho que quedara registrado en la hoja de vida del comerciante

X.- TRAMITACIÓN DEL PERMISO

ARTICULO 23º.- Toda solicitud de permiso en un bien nacional de uso público deberá ser estudiada por la unidad o quien el alcalde delegue esta función.

Previo a someter los antecedentes para resolución del señor alcalde, deberá obtener el informe del departamento de inspección y cuando el tipo de instalación lo requiera deberá también obtener los informes correspondientes de la dirección de obras municipales y la dirección de tránsito y transporte público. Estos informes técnicos serán referenciales.

ARTICULO 24º.- Una vez que obtenga la aprobación alcaldicia al permiso, la unidad confeccionará el decreto correspondiente, el cual deberá especificar tipos de instalación, medidas, horarios, giros, y ubicación, además de los datos de solicitante y notificará al interesado de él, otorgando un plazo máximo de un mes para la instalación.

ARTICULO 25º.- El departamento de rentas, procederá al enrolamiento de las patentes comerciales correspondientes.

XI.- MODIFICACIONES, TRASLADOS Y DURACIÓN

ARTICULO 26º.- Las solicitudes de cambio o modificaciones de giros, y cualquier modificación del comercio en vía pública se cursarán con informe favorable del departamento de inspección municipal y siempre que ellos sean autorizados en la presente ordenanza mediante un Decreto Alcaldicio. El departamento de inspección deberá confeccionar el decreto respectivo.

ARTICULO 27º.- El alcalde autorizará los traslados de los permisos en la Vía Pública, previo informe del departamento de inspección dependiente de la dirección de administración y finanzas, quien a su vez confeccionará el decreto. Se dejara constancia en el del cambio.

XII.- SOBRE GIROS AUTORIZADOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 28º.- Solo se podrán comercializar en la vía pública los giros autorizados por la presente Ordenanza. En aquellos casos en que el giro se encuentre suprimido, podrán seguir desarrollándose hasta que el permiso expire.

A.- Estacionados

- 62512 Repuestos para artefactos del hogar
- 62519 Fotografos
- 62522 Artesanía (cuero, madera, metal, lana, se exceptúa mimbres por el Tamaño de sus piezas).
- 62524 Paquetería y artículos de fantasía y bazar
- 62541 Flores, plantas y semillas
- 62547 Artículos de librería
- 62554 Cosméticos y perfumería
- 62560 Yerberías
- 62570 Llaves y chapas
- 62570 Diarios y revistas, cigarrillos, confite envasados, chocolates (estos últimos de fábricas debidamente autorizadas por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente)
- 62570 Lustrabotas
- 62162 Frutas y verduras

- 62111 Bebidas envasadas analcohólicas en kioscos existentes
- 62199 Venta de mani
- 62312 Agencia polla y lotería
- 62412 Vestuario (se excluyen casacas, vostones, pantalones y vestidos)
- 62415 Bolsos y carteras
- 62545 Relojes
- 62182 Helados envasados de fabricas autorizadas
- 62199 Mote con huesillos, con resolución sanitaria y carro isotérmico

B.- Feria Persa (solo sector 2 y 3)

- 62311 Cigarrería, tabaco, útiles para fumar
- 62411 Calzado
- 62412 Prendas de vestir
- 62413 Venta de géneros, telas y sedas
- 62414 Venta de lana
- 62415 Carteras y bolsos
- 62416 Sombreros, guantes, pañuelos y corbatas
- 62417 Ropa interior, pijamas, medias y calcetines
- 62421 Maletaría y talabartería
- 62432 Alfombras
- 62433 Sabanas, cubrecamas, manteles, toallas
- 62538 Ferretería y herramientas en general
- 62541 Flores y plantas
- 62549 Mueblería
- 62511 Artículos de aseo y detergentes
- 62512 Artículos del hogar
- 62513 Aparatos y artefactos electrónicos para iluminación y lámparas
- 62514 Artículos de pesca
- 62515 Antigüedades
- 62516 Artículos religiosos
- 62519 Artículos de fotografía
- 62520 Artículos y artefactos usados
- 62521 Artículos plásticos y de caucho
- 62522 Artículos típicos (artesanía)
- 62524 Bazares, cordones y paquetería
- 62528 Bicicletas y sus repuestos
- 62529 Casas de música, instrumentos musicales, discos, cassetos, CD, DVD, videos, radios y televisores.
- 62530 Artículos deportivos
- 62532 Cristalerías, lozas, porcelanas y mensajes
- 62544 Juguetes y juegos infantiles
- 62545 Joyerías, relojerías, y fantasía
- 62547 Librerías, papelerías y artículos de oficina
- 62550 Maquinas de oficinas
- 62553 Marcos y cuadros
- 62554 Perfumerías
- 62570 Artículos varios, con exclusión de los alimentos, salvo en carros isotérmicos.
- 62199 Mote con huesillos, con resolución sanitaria y carro isotérmico.
- 522090 Venta al por menor de productos de confiterías envasados de fabricas autorizadas y cigarrillos.

En este caso todos los giros corresponderán a un giro único "Artículos Varios"

C.- Remodelación Trso de Molina

- 62101 Abarrotes
- 62131 Rotiserías y fiambrerías con resolución sanitaria
- 62182 Frutas y verduras
- 62182 Confitería
- 62532 Lozas y cristales

- 62521 Artículos plásticos
- 62524 Artículos de paquetería
- 62554 Perfumería
- 62411 Calzado
- 62412 Vestuario
- 62622 Artesanía
- 62312 Agencia de polla y lotería
- 62171 Puestos de pan
- 62199 Encurtidos, pickles y aceitunas con resolución sanitaria
- 62151 Venta de leche y productos lácteos envasados con resolución sanitaria

Ampliense los giros probables a desarrollar en los locales del recinto ajustándose al clasificador de actividades del S.I.I., y cumpliendo previamente los requisitos especiales para cada actividad, excluyéndose todos los giros con venta o consumo de alcohol.

D.- Ferias Libres y Chacareros (solo sector 2 y 3)

- 62101 Almacén de comestibles con Resolución Sanitaria
- 62122 Aves y huevos con Resolución Sanitaria
- 62141 Pescados y mariscos con Resolución Sanitaria
- 62161 Frutas
- 62162 Verduras
- 62199 Frutos del país, cereales, salsas y especias
- 62511 Artículos de aseo y detergentes
- 62524 Bazar condonería y paquetería
- 62532 Cristalerías, lozas, porcelanas y menajes
- 62570 Pajarería
- 62570 Comercio al por menor no clasificado en otra parte
- 62199 Mote con hucillos, con resolución sanitaria y carro isotérmico.

XIII.- REQUISITOS PARA LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS O MERCADERÍAS QUE SE EXPONEN EN LAS FERIAS LIBRES Y /O AQUELLAS INSTALACIONES QUE EXPENDAN PRODUCTOS Y /O ALIMENTOS PERECIBLES

ARTICULO 29º.- Los alimentos perecibles, como por ejemplo, pescados, mariscos, aves, productos lácteos se expendarán solo en carros isotérmicos autorizados por la sección control de alimentos del departamento de inspección, o quien se delegue la función.

- a) Estarán contruidos de material sólido, resistente, inoxidable, impermeable, no poroso, no absorbente, lavable, en buen estado sanitario (higiene) y de mantención.
- b) Contarán con un estanque para agua potable y lavamanos de capacidad mínima de 100 litros y con otro de igual capacidad para botar el agua
- c) Dispondrán de mesón con cubierta lisa, lavable impermeable e inoxidable y vidrio protectores en los mesones
- d) Serán térmicamente aislados
- e) Llevarán en su parte posterior el nombre del propietario y la dirección del lugar donde se guarda el carro
- f) Serán de uso exclusivo para el giro.

ARTICULO 30º.- Los locales que expendan encurtidos, frutas o legumbres conservados en vinagre, deberán hacerlo exhibiendo estas mercaderías en vitrinas u otros dispositivos similares que las protejan del medio ambiente.

ARTICULO 31º.- Los locales que expendan mote cocido no podrán funcionar si no cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aislen la mercadería del medio ambiente.

ARTICULO 32º.- El pescado deberá venderse fresco, viscerado, con o sin cabeza y branquias, su exposición deberá ser entero, salvo las especies de mayor tamaño como albacora, atún, corvina, que podrán venderse trozados.

ARTICULO 33º.- Los carros isotérmicos deberán ser autorizados por la municipalidad previa revisión que se efectuara anualmente en el departamento de inspección, sección control de alimentos, dependiente de la dirección de administración y finanzas, sin perjuicio de las que se puedan efectuar en cualquier momento, para comprobar sus condiciones de mantención e higiene.

El lavado de carros isotérmicos no podrá efectuarse en los recintos de las ferias libres, ni en cualquier otro lugar de la vía pública.

ARTICULO 34º.- Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidable, o plásticas y mantenerse en hielo picado la faenación de estos productos deberá hacerse en el interior de los carros manteniéndose productos, desechos y receptáculos.

ARTICULO 35º.- Los pescados podrán transportarse solamente en cajones de plástico o macera con hielo trozado o en escamas la proporción de hielo no podrá ser inferior a 0,5 kilos por kilogramo de pescado.

ARTICULO 36º.- Las jaibas y mariscos en general se venderán vivos. El expendio de jaivas muertas cocidas será causal de sanción y decomiso.

ARTICULO 37º.- La exposición de productos y/o alimentos en ferias libres y mercados será en tableros de altura mínima de 0,50 m.. Se exceptúan sandías, melones, zapallos y chocolos.

XIV.- PROHIBICIONES

ARTICULO 38º.- Queda absolutamente prohibido:

- Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que corresponda a la instalación autorizada.
- Exhibición o venta de publicación pornográfica.
- Colocación de cualquiera clase de propaganda en los kioscos o carros móviles que no sea autorizada por el Municipio, previa cancelación de los derechos respectivos.
- Efectuar frituras o tostaduras.
- Uso de romanas llamadas "patas de gallo" u otras no autorizadas.
- Uso de balanzas cargadas contra el consumidor.
- Uso de altoparlantes o tocadiscos y megáfonos.
- Abastecimiento de mercaderías al comercio establecido después de las 11:00 hrs. (horario máximo de carga y descarga) para las ferias libres después de las 09:00 hrs. Y ferias persas después de las 16:00 hrs.
- Venta de artículos pirateados (Cassettes, v deos, DVD, CD, libros, ropa)
- Trabajar en estado de ebriedad o incurrir en actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 39º.- Sin perjuicio de las prohibiciones señaladas en el artículo precedente, los productos que se expendan en ferias libres y aquellas instalaciones que expongan productos alimenticios y/o perechbles, se prohíbe:

- a) Mantener pescado fileteado o trozado, abor que solo se podrá realizar en presencia del comprador.
- b) Exhibir productos congelados.
- c) La venta de mariscos de cualquier especie en botellas o bolsas de plástico.
- d) El uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perechbles.
- e) Adornar los productos cárneos con perejil u otra verdura.

- f) La venta de detergentes e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios, y el transporte simultáneo de estas dos clases de mercaderías.
- g) La venta de bebidas alcohólicas.
- h) La preparación y venta de alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar.
- i) Vender alimentos de dudosa calidad sanitaria. La infracción a esta prohibición será denunciada y sancionada conforme al procedimiento establecido en el código sanitario en relación con lo dispuesto en el decreto ley N° 1480 y resolución N° 05169 del 8 de julio de 1976, del Servicio de Salud de ambiente Metropolitano.
- j) El uso de carros de transporte sin protección de antiruidos en las ruedas.
- k) El uso de carretillas, bicicletas, triciclos o cualquier otro vehículo, que por sus dimensiones dificulten el tránsito de los peatones por los espacios que les están destinados.
- l) Instalar carros, focales, puestos y otros implementos el día anterior al del funcionamiento de la feria.
- m) Las expresiones soeces, la realización de todo tipo de juegos y en general toda molestia que se cause al público o cualquier molestia de mala conducta.
- n) El estacionamiento de cualquier vehículo en el interior de las ferias y los de tracción animal dentro de las ferias y en las calles adyacentes. En el caso que los inspectores municipales detecten estas causales, efectúan el denuncia a la unidad policial más, para su detención y denuncia al Juzgado del Crimen y Juzgado de Policía Local, según corresponda. La reincidencia será sancionada por la Municipalidad con la anulación del permiso mediante decreto Alcaldicio.

XV.- SANCIONES

ARTICULO 40°.- Las infracciones a la presente Ordenanza será sancionados con una multa de 1 a 5 unidades tributarias mensuales vigentes y con el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, si correspondiere.

El permiso cesa por razones de interés público y además por acumulación de 3 (tres) infracciones consideradas graves, en el lapso de un año móvil y de no ejercer actividad comercial en 15 (quince) días sin causas justificada

- Se consideran graves las infracciones sanitarias, agresión, fraude, no contar con documentación, reiteradas inasistencias injustificadas, ebriedad.

- Se consideran menos graves el resto de las infracciones.

ARTICULO 41°.- Los inspectores municipales pertenecientes al departamento de inspección municipal y Carabineros de Chile, deberán decomisar la mercadería, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, a aquellos comerciantes que ejerzan clandestinamente el comercio en la vía pública, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo al momento de formular el denuncia.

El denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir las formalidades que establece la ley N° 18287 de 1984 sobre procedimientos ante los Juzgados de Policía Local y a él se agregara un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

En el caso de locales o kioscos ubicados en Bienes Nacionales de Uso Público y que no puedan ser retirados por el Municipio podrá clausurar los mismos en forma indefinida y hasta que regularice su situación.

ARTICULO 42º.- Los inspectores Municipales enviarán directamente a una Institución benéfica las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado, debiendo acompañar a la denuncia el acta de recepción de las especies por la Institución respectiva. Si se encontrare en malas condiciones, los inspectores en terreno levantarán un acta, la cual será entregada a la unidad de Control de Alimentos dependiente del departamento de Inspección de la dirección de Administración y Finanzas para su revisión y posterior baja, si correspondiere.

XVI.- PERMANENCIA Y DEVOLUCIÓN DE ESPECIES

ARTICULO 43º.- Todo kiosco, carro estacionado, que permanezca en la Vía Pública por más de diez días sin ser actualizado por el titular del permiso, o que sea dejado en un bien nacional de uso público fuera del horario autorizado sin causa justificada o en el caso que este se encuentre anulado, será reiterado por el departamento de Inspección Municipal dependiente de la dirección de Administración y Finanzas y traslado a bodegas municipales, para lo cual deberá levantarse un acta de ingreso. Esto se aplica a las distintas especies que se instalan en la Vía Pública sin el respectivo permiso municipal.

ARTICULO 44º.- Para la devolución de un kiosco, carro móvil o especie de la Vía Pública, se cursará el respectivo denuncia y se cobrarán por concepto de bodegaje los derechos que se contemplan en la Ordenanza respectiva. Si dentro de treinta (30) días no fuere retirados por sus dueños, se considerara junto con los muebles u objetos habidos en su interior, como bienes abandonados en la Vía Pública, pudiendo la Municipalidad ejecutar las acciones señaladas en el artículo 44º del decreto ley Nº 3063, sobre rentas municipales.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad alcaldicia se otorga la Ordenanza sobre Derechos, Concesiones y permisos municipales vigentes para cada año.

XVII.- SANCIONES AL COMERCIO CLANDESTINO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 45º.- El ejercicio comercial ilegal o clandestino en la Vía Pública, entendiéndose por éste el que se efectúa sin permiso ni autorización municipal, será sancionado con la aplicación de un multa equivalente a una y hasta seis unidades tributarias mensuales vigentes, y serán decomisadas todas las instalaciones, mercaderías, especies, etc. con excepción de las mercaderías perecibles que tendrán el tratamiento contemplado en los artículos 42º y 43º de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y conforme a las atribuciones y funciones conferidas por la ley orgánica constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la Seguridad Ciudadana, todo aquel que, como consecuencia de ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en Bienes Nacionales de Uso Público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de (1) una a (3) tres Unidades Tributarias Mensuales.

XVIII.- FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTICULO 46º.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

XIX.- DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTICULO 47º.- Complementase el articulado general de la presente Ordenanza con las políticas particulares que se indican, para sectores a fines.

1.- FERIAS LIBRES EN GENERAL

1.1.- Fijense un total de 11 Ferias Libres en la comuna de Recoleta, en los lugares que a continuación se indican:

| Nº | Día | Nombre |
|----|-----------|---------------------|
| 01 | Martes | Zapadores |
| 02 | Miércoles | Chabuca Granda |
| 03 | Jueves | San José |
| 04 | Jueves | Guanaco |
| 05 | Jueves | Einstein |
| 06 | Viernes | Raquel |
| 07 | Viernes | Valdivieso |
| 08 | Sábado | El Roble |
| 09 | Sábado | H. de la Concepción |
| 10 | Domingo | La Serena |
| 11 | Domingo | Guanaco |

1.2.- El cobro semestral por el permiso será por localización y su monto será definido en forma anual en la correspondiente Ordenanza de "Derechos por permisos, concesiones y servicios municipales", vigente para cada año.

1.3.- Los comerciantes de ferias en general, deberán tener financiado por ellos, baños químicos. Su número será de un baño por cada 75 comerciantes ubicados en dichas ferias.

2.- FERIA PERSA ZAPADORES

2.1.- La Feria Persa mantendrá su localización actual, salvo que por razones ajenas a la Municipalidad o por razones de bien común se decida su traslado a otro bien nacional de uso público o terreno particular.

2.2.- La feria se extenderá por Av. Zapadores desde Av. Recoleta.

2.3.- La extracción de basuras será realizada por los propios comerciantes, no incurriendo la Municipalidad en gasto alguno. La Municipalidad veará por el cumplimiento de esta disposición exigiendo, cuando lo estime conveniente, boletas y facturas de este servicio así como de otros servicios acreditados y su ingreso a vertedero autorizado.

2.4.- Registraran un giro único de "Artículos Varios", pero entendiéndose que no cubrirá ningún otro giro que no sean los autorizados para la Feria Persa en la presente Ordenanza.

2.5.- Los comerciantes de feria persa serán responsables del aseo y otros gastos que originan el mantenimiento y orden del bien nacional de uso público ocupado. Para ello podrán organizar en conjunto un sistema común, para lo cual deben concurrir en los aportes necesarios para financiar esos servicios.

El cobro deberá ser respaldado con documentos fidedignos los cuales se podrán a disposición de la Municipalidad cuando ésta lo requiera.

Los comerciantes de Feria Persa para funcionar en horarios autorizado deberán contar con un empalme de electricidad, autorizado por Chilectra Metropolitana. Para ello podrán organizar en conjunto un sistema común, para lo cual deben concurrir con los aportes necesarios para financiar el costo único de empalme y del posterior servicio.

3.- KIOSCO SECTOR PATRONATO

3.1.- El rubro vestuario aprobado para la venta en kioscos de este sector no permite la venta de:

- Parka adulto
- Pantalones adultos (incluidos jeans)
- Camisas adultos
- Chalecos adultos
- Vestidos adultos
- Buzos adultos

3.2.- Se prohíbe la venta al por mayor en kioscos.

4.- ARRIENDOS PARQUE GOMEZ ROJAS Y AFINES

4.1.- Podrán continuar funcionando en éste siempre que cumplan con las disposiciones generales:

a) Días y horarios de ocupación.

Martes a jueves y domingos de 10:00 a 24:00 hrs. Viernes y sábados de 10:00 a 01:00 hrs.

b) Diseño de los módulos. Se mantendrá el diseño actual y cualquier modificación deberá ser de mutuo acuerdo entre los artesanos y la Municipalidad. El número de puestos será 100. La Municipalidad se reserva el derecho de instalar un módulo de propiedad y uso municipal.

c) Reemplazos:

Los permisos se reemplazarán por el municipio a medida que los beneficiarios se retiren de las instalaciones o sean caducadas las patentes. Esta es una decisión propiamente municipal, de acuerdo a la ley, lo que no obsta para que puedan escucharse las prioridades de la Federación de Artesanos del barrio Bellavista.

d) Atención de Stands

Podrán contar con un ayudante en cada uno de los puestos, el que deberá registrarse en el municipio y podrá a la vez cubrir más de un puesto.

e) En este rubro no es válida la exigencia de ser residente de la comuna.

5.- FERIA TIRSO DE MOLINA

5.1.- Teniendo presente las características especiales que tienen estos locales una vez caducados los permisos, la Municipalidad dispondrá de ellos, encontrándose facultada para determinar su entrega o no a nuevos comerciantes.

2. **DEJASE** sin efecto ordenanzas dictadas con anterioridad, que tienen relación con el comercio en la vía pública, estacionado, ambulante y ferias libres de la comuna.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE y PUBLIQUESE en la página web de la Municipalidad.


 HORACIO NOVOA MEDINA
 SECRETARIO MUNICIPAL

 JQH


 SOLETTIER GONZALEZ
 ALCALDESA


6. Ordenanza N°59 del año 1994 sobre “Comercio estacionado y ambulante en bienes nacionales de uso público” de Santiago



ORDENANZA N°59

SANTIAGO, octubre 6 de 1994.

VISTOS: Antecedentes IDOC N°2.751.336; Ordenanza N°6, de fecha 26 de noviembre de 1979, y sus Decretos Modificatorios; Oficio Ord. N°1891, de 4 de agosto de 1994, de la Dirección de Asesoría Jurídica, Informe N°23, de 14 de septiembre de 1994, de la Comisión de Actividades Productivas y Comercio; Acuerdo N°165, de 28 del mismo mes y año, del Consejo de Santiago; Acuerdo N°95, de fecha 28 de julio de 1999; Decreto Secc. 2da. N°589, de fecha 29 de julio de 1999; Acuerdo N°188, de fecha 25 de septiembre de 2002; Decreto Secc. 2da. N°143, de fecha 26 de septiembre de 2002; Acuerdo N°192, de fecha 14 de septiembre de 2005; Decreto Secc. 2da. N°134, de fecha 16 de septiembre de 2005; Acuerdo N°280, de fecha 26 de septiembre de 2007; Decreto Secc. 2da. N°1532, de fecha 27 de septiembre de 2007; Acuerdo N°147, de fecha 25 de junio de 2008; Decreto Secc. 2da. N°1131, de fecha 30 de junio de 2008; Acuerdo N°268, de fecha 11 de noviembre de 2009; Decreto Secc. 2da. N°1881, de fecha 19 de noviembre de 2009; Acuerdo N°08, de fecha 08 de enero de 2014; Decreto Secc. 2da. N°54, de fecha 14 de enero de 2014; Acuerdo N°04, de fecha 21 de agosto de 2014; Decreto Secc. 2da. N°1942, de fecha 21 de agosto de 2014; Decreto Secc. 2da. N° 3062, de fecha 1 de diciembre de 2014; Acuerdo N°255, de fecha 08 de julio de 2015; Decreto Secc. 2da. N°2393, de fecha 30 de julio de 2015; Informe N°04, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Comisión de Normativa Comunal; Oficio N°1814, de fechas 3 de junio de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Acuerdo N°296, de fecha 8 de junio de 2016, del H. Consejo Municipal; Decreto Secc. 2da. N°1497, de fecha 9 de junio de 2016, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, dictase la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO”

(Versión revisada, corregida y actualizada al mes de junio de 2016).

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza regula el comercio estacionado y ambulante que cuente con la autorización de la Municipalidad y que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, tales como calles, plazas, pasajes y parques. Asimismo, establece las sanciones por el ejercicio del comercio en dichos bienes, sin contar con permiso municipal.

En las galerías, pasajes y otros lugares de propiedad particular entregados al tránsito de público o al uso público, sólo podrá ejercerse el comercio con permiso de sus dueños de acuerdo al Reglamento de Copropiedad y con patente municipal otorgada en las condiciones que en cada caso se determine de acuerdo a las reglas generales.



El comercio que se autorice en bienes municipales se registrará por esta Ordenanza cuando así se disponga en el permiso o concesión correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde (sa), de acuerdo a lo señalado en la letra g) del Artículo 63º, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

| | |
|---------------------------------------|--|
| Bien Nacional de Uso Público | Es todo espacio o lugar de uso público del territorio jurisdiccional de la comuna, que por ley administra el Alcalde (sa), según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. |
| Comercio Ambulante | Toda actividad comercial o prestación de servicio autorizada por un permiso municipal, que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose mediante la utilización de elementos móviles o portátiles. |
| Comercio Estacionado | Toda actividad comercial o prestación de servicios autorizada por un permiso municipal, que se desarrolle en un espacio y ubicación determinada en un bien nacional de uso público. |
| Comercio No Autorizado | Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no se encuentra expresamente permitido en esta Ordenanza. |
| Patente Comercial | Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza, y que cumple con los requisitos legales y normativos para ejercer la actividad autorizada. |
| Permiso Municipal | Es la autorización, otorgada por el Alcalde (sa), para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público afecta al pago del derecho que la respectiva ordenanza determine. Los permisos municipales son esencialmente precarios, intransferibles e intransmisibles y serán otorgados por decreto o resolución. |
| Precario | Característica propia de los permisos que regula esta Ordenanza, en virtud de la cual, éstos no constituyen propiedad del beneficiario y en consecuencia, siempre podrán ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad y sin derecho a indemnización. |
| Comisión Municipal de Comercio | Es aquella Comisión Asesora del Alcalde (sa), en materia de comercio, regulado en la presente Ordenanza, e integrada por el Subdirector de Rentas Municipales, Subdirector(a) de Ingresos y Subdirector(a) de Actividades Comerciales. |



| | |
|--|---|
| | <p>Bienes Nacionales de Uso Público y Subdirector(a) de Desarrollo Económico Local. Será presidida por un funcionario designado por la autoridad alcaldía y tendrá las funciones señaladas en la presente Ordenanza.</p> |
| Elementos Móviles o Portátiles | <p>Se entenderán por tales, carros, anaqueles, friccidos u otros elementos que autorice la autoridad Municipal.</p> |
| Ferias Libres o Feria de Chacareros | <p>Son aquellos lugares en los que se expenden artículos alimenticios de origen animal, vegetal y demás especies que el Alcalde (sa) autorice por Decreto.</p> |
| Morosidad | <p>Es el incumplimiento por el titular del permiso, y que consiste en no pagar oportunamente los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales.</p> |
| Titular | <p>Es la persona natural, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio contemplado en esta Ordenanza.</p> |
| Suplente | <p>Es la persona que reemplaza transitoriamente al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza y que actúa a nombre del titular y está sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.</p> |
| Ayudante | <p>Es la persona que colabora con el titular de un permiso o con el suplente de dicho titular, en el ejercicio del comercio que regula la presente ordenanza.</p> |
| Radio Central | <p>Se entenderá por tal, toda el área comprendida en los siguientes límites: NORTE: Eje central de Avda. Santa María desde Plaza Baquedano hasta Avda. Manuel Rodríguez, vereda poniente. PONIENTE: Avda. Manuel Rodríguez (vereda poniente) desde el eje central de Avda. Santa María hasta la primera calle al sur de la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins. SUR: La primera calle al sur de Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, desde Avda. Manuel Rodríguez (vereda poniente) hasta Avda. Vicuña Mackenna. ORIENTE: El límite con la comuna de Providencia por eje central Avda. Vicuña Mackenna y hasta eje central de Avda. Santa María. Este sector además incluye la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, en toda su extensión, ambas aceras, prolongándose hasta la primera calle al Sur y Norte con un máximo de ochenta (80) metros.</p> |
| Zona de Exclusión | <p>Es aquel espacio o territorio comunal, delimitado respecto del cual la autoridad municipal</p> |





otros, debidamente fundados.

Sólo se otorgará un permiso por grupo familiar.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras b) y c) del presente Artículo será causal de término del permiso.

El Alcalde (sa) tendrá la facultad de otorgar, modificar, renovar y poner término a los permisos municipales, sin perjuicio de poder delegar dicha facultad.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad municipal, igualmente, podrá otorgar permisos en consideración a solicitudes vinculadas a actividades de desarrollo económico local e iniciativas relacionadas al desarrollo de políticas municipales sectoriales como de salud, medioambientales, sociales, culturales, etc.

ARTÍCULO 4°.-

La Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, evaluará, los antecedentes de los postulantes que cumplan con los requisitos incluidos en el artículo precedente y que cuenten con un informe social favorable, si así fuese el caso, procediendo a evaluar los antecedentes según pauta de evaluación aprobada por la administración y recomendará otorgar o no el permiso teniendo especial consideración el plano referencial del comercio estacionado y ambulante en la vía pública, que elabore para este efecto el Departamento de Registro e Información de Permisos de esa Subdirección. Dicho plano deberá ser actualizado semestralmente de acuerdo a lo informado por las Subdirecciones de Rentas Municipales y Finanzas y de Inspección.

ARTÍCULO 5°.-

Los permisos transitorios o de temporada para el comercio estacionado o ambulante en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por la autoridad municipal y de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias.
- b) Navidad.
- c) Otras ocasiones que ésta determine.

Los permisos que se otorguen a fondas y ramadas con ocasión de Fiestas Patrias se regirán por el Decreto o Resolución que se dicte para estos efectos.

ARTÍCULO 6°.-

El comercio autorizado en virtud de la presente Ordenanza, sólo podrá ser ejercido por las personas autorizadas en el horario comprendido entre las 0:00 A.M. y las 23:00 horas. La municipalidad podrá establecer horarios diferenciados según el tipo de actividad y ubicación de que se trate, dentro del rango horario señalado.

Los giros autorizados serán:

- a) **Repuestos nuevos para artefactos del hogar:** Venta de repuestos nuevos menores para cocinas, máquinas lavadoras, ventiladores, encendedoras, estufas, juguetes similares.



- b) **Fotógrafos en calles, plazas, paseos peatonales u otros lugares que determine la autoridad municipal:** Prestación de servicio personal de toma de fotografías.
- c) **Artesanía:** Venta de artículos hechos a mano o producción no industrial y sin que medie procesos de intermediación comercial, en maderas, cueros, metales, lanas, cerámicas, vidrios, sintéticos, pinturas, serigrafías, etc.
- d) **Paquetería:** Venta de artículos de costura y cordonería (bolones, hilos, hebillas y similares).
- e) **Bisutería:** Venta de joyas de fantasía.
- f) **Artículos de Librería:** Venta de artículos menores necesarios para estudiantes, tales como reglas, lápices, gomas, cuadernos, temperas y similares.
- g) **Artículos de Belleza y Perfumería:** Venta de productos originales de cosméticos, perfumes y artículos de belleza, tales como cremas, polvos, lociones, pintura de uñas, lápiz labial, debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria, cortauñas, limas y similares.
- h) **Yerbería y Productos Naturales:** Venta de yerbas medicinales.
- i) **Llaves y Chapas:** Hechuras de llaves y arreglos de chapas y candados.
- j) **Frutas y Verduras:** Venta de frutas y verduras. Este giro incluye la venta de frutos secos, deshidratados, tostados o confitados, autorizadas por la autoridad sanitaria correspondiente.
- k) **Mote con Huesillos:** Venta de este elemento en instalaciones aprobadas por la autoridad sanitaria correspondiente y bajo las condiciones determinadas por la autoridad municipal.
- l) **Lustrabotas:** Servicio personal de limpieza de calzado que se efectúa directamente a los transeúntes y en las condiciones que fije la autoridad municipal.
- m) **Ropa,**
- n) **Accesorio de Vestuario y Lentes que no requieran prescripción médica:** tales como paraguas, bufandas, gorros, guantes, cinturones, medias, pañuelos, carteras, bolsos y similares.
- ñ) **Dulces, Confites, Bebidas Analcohólicas:** Venta de dulces, snacks dulces y salados, galletas, chocolates, confites, bebidas de fantasía sin alcohol, envasados por fabricas autorizadas.
- o) **Algodón de Azúcar, Cabritas, Mani, Frutas y Frutos Secos Confitados,** cuya venta se realice en instalaciones aprobadas por la Comisión Municipal de Comercio, debiendo contar con la resolución sanitaria correspondiente.
- p) **Venta de Café y Té.** Venta en termo sellado, expendido en vasos desechables y deberá contar con resolución de la autoridad sanitaria.
- q) **Textos legales,** publicaciones jurídicas y similares.





- r) **Souvenirs e Información Turística:** Venta de mapas, CD y publicaciones de información turística, previo informe de la unidad de turismo municipal.
- s) **Flores Naturales y Secas.**
- ñ) **Jugos Naturales y Fruta Trozada,** con resolución sanitaria.
- u) **Artículos Religiosos.**
- v) **Juguetes** cuya comercialización sea autorizada por la autoridad sanitaria.
- w) **Completos, Emparedados, Masas Dulces, Té y Café,** sólo en carros o vehículos, autorizados por la autoridad sanitaria, cuya venta se realice sólo en lugares determinados por la autoridad municipal.
- x) **Camas Elásticas, Rodados, Actividades de Pinta Caras y Juegos Típicos** (rayuela, emboque trompo, etc.), en parques y plazas autorizadas por la autoridad municipal. Para el otorgamiento de los permisos de camas elásticas y rodados, se requerirá la contratación de un seguro de daños a terceros y de un informe de un preventivista de riesgos.
- y) **Giros autorizados** exclusivamente que se desarrollen al interior de las ferias libres y que serán autorizados en conformidad al Título XVIII.
- z) **Ropa y accesorio para mascotas.**

TÍTULO III
DISPOSICIONES A LAS QUE ESTÁN SUJETOS LOS PERMISOS

- ARTÍCULO 7°.-** Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan a continuación, y que deberá exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad:
- a) Cédula Nacional de Identidad.
 - b) Permiso y/o patente con su pago al día.
 - c) Libro de Inspección Municipal.
 - d) Autorización de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.
- La negativa reiterada a exhibir dichos documentos y útiles, deberá ser denunciada al juzgado de policía local y podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso. Se deja expresamente establecido que el Libro de Inspección, en ningún caso podrá ser retirado por los funcionarios municipales.
- ARTÍCULO 8°.-** El comercio en la vía pública deberá ser ejercido por los titulares, ayudantes y suplentes, haciendo uso del uniforme, distintivos y mobiliario, según giro, cuyo diseño y características será fijado por la autoridad municipal mediante resolución, previo informe de la Comisión Municipal de Comercio. Lo anterior, sólo será exigible en los plazos y condiciones que señalen en la misma resolución.





ARTICULO 9°.- El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso.
Sólo el titular de un permiso de comercio estacionado podrá contar con un ayudante, quien tendrá las mismas obligaciones del titular y deberá estar registrado en el Libro de Inspección, con indicación de su nombre completo, número de su cédula de identidad y domicilio. Cualquier cambio de ayudante deberá ser comunicado previamente a la Subdirección de Inspección.
Durante el horario de funcionamiento podrán ser apoyados en sus labores habituales por algunas de las personas indicadas en el artículo siguiente de la presente Ordenanza, en calidad de ayudante, bastando el certificado emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación o el informe social que acredite la relación familiar, según la definición de grupo familiar del Artículo 2°.
El titular de un permiso de comercio ambulante no podrá tener ayudante.
Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo.
El titular del permiso podrá ausentarse para la compra de mercaderías, trámites personales, asistencia a consulta o tratamientos médicos, ejercicio de actividades gremiales, etc., debiendo siempre el Ayudante dar cuenta de la causa y duración de la ausencia, para efectos de la fiscalización de la permanencia y habitualidad del ejercicio efectivo de la actividad comercial del titular, de lo que deberá dejarse registro en el Libro de Inspección por el Inspector Municipal.
Sin perjuicio de lo anterior, el titular del permiso o suplente de aquél, podrá solicitar a la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, autorización para la suspensión de actividades, hasta por 15 días hábiles en un año calendario.

ARTICULO 10°.- Excepcionalmente, el titular en caso de fuerza mayor, podrá solicitar la autorización de la designación de un suplente únicamente por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de treinta (30) días, pudiendo renovarse por iguales periodos, previo informe de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, que acredite el impedimento del titular.
Podrán ser suplentes el conyuge, conviviente, los padres, los hijos, los hermanos, nietos u otros familiares directo del titular. En casos calificados por la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, previo informe social del titular y del suplente, se podrá autorizar a una persona que no sea familiar directo del titular. Este último deberá emitirse en un plazo de diez (10) días, el cual no será vinculante.
La suplencia deberá ser solicitada por escrito por el titular del permiso a la autoridad municipal. Dicha solicitud deberá ser ingresada por la Oficina de Partes de la Subdirección



Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Mientras se resuelve la solicitud, el o la solicitante podrá hacer uso del permiso.

La suplencia podrá ser autorizada por la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público y deberá pagar los derechos que fije la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos y Servicios Municipales.

Con todo, la suplencia sólo podrá ser autorizada por un período máximo de seis (6) meses continuos, al término del cual se procederá a poner término al permiso del titular.

Una vez cumplido el período de seis meses, por razones fundadas, tales como incapacidad física o mental transitoria, debidamente acreditada de acuerdo a lo señalado en el Artículo 14º, de la presente Ordenanza, la Subdirección de Permisos Comerciales a solicitud del titular, podrá extender el plazo de la suplencia hasta por otros seis meses.

En aquellos casos de permisionarios que tengan 65 años o más, una titularidad de a lo menos 10 años y que acrediten una incapacidad en la forma ya señalada, podrán solicitar se les autorice un suplente. Dicha autorización podrá ser renovada semestralmente.

El suplente no podrá tener dicha calidad en más de un permiso. Si la autoridad municipal comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá término inmediato al permiso.

ARTÍCULO 11º.- Todo permisionario, suplente o ayudante del titular, deberá obedecer las instrucciones impartidas por los inspectores municipales y deberá respetar la ubicación, instalación, superficie de ocupación y el giro autorizado.
El suplente y el ayudante estarán sujetos a las mismas obligaciones y prohibiciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12º.- Los permisos son esencialmente precarios, no constituyen propiedad, y podrán siempre ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde (sa), sin derecho a indemnización de ningún tipo.

ARTÍCULO 13º.- Los permisos son intransferibles e intransmisibles.
No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando el Alcalde (sa), le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.
En caso de terminar estos permisos por fallecimiento o incapacidad física o mental permanente del titular, el cónyuge, conviviente, hijos, heredero o herederos interesados en continuar el giro, podrán dentro del plazo de sesenta (60) días corridos





contados desde el deceso o declarada la incapacidad, según el artículo siguiente, solicitar al Alcaldе (sa), de conformidad a lo establecido en el Artículo 3° de esta Ordenanza, que se les otorgue un nuevo permiso.

Mientras se resuelve la solicitud, él o los solicitantes podrán hacer uso del permiso.

La autoridad municipal podrá acceder a estas solicitudes, si los interesados reúnen los requisitos contemplados en esta Ordenanza para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, otorgando un nuevo permiso, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 14°.-

La acreditación de la incapacidad física o mental del titular de un permiso de comercio estacionado, ya sea transitoria o permanente, deberá ser realizado por los respectivos organismos públicos o entidades privadas competentes, talos como la Comisión Médica Preventiva e Invalidez, a Comisión Médica designada por la Superintendencia de Pensiones u otras.

Si por cualquier razón, los servicios públicos antes señalados no pudieren acreditar la incapacidad del beneficiario, excepcionalmente, ésta podrá ser evaluada y certificada por e Director(a) de Salud Municipal.

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15°.-

El comercio estacionado estará afecto al pago del correspondiente derecho, que estará fijado en la Ordenanza Municipal sobre Derechos por Permisos y Servicios Municipales y al pago de la patente municipal correspondiente.

El comercio ambulante estará afecto sólo al pago de derechos municipales, por el otorgamiento del permiso correspondiente.

Los referidos derechos y las patentes, deberán pagarse en los meses de enero y julio de cada año.

ARTÍCULO 16°.-

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, los comerciantes que acrediten encontrarse en la imposibilidad de pagar los derechos y tributos correspondientes dentro del plazo señalado, podrán solicitar facilidades para pagarlos en cuotas hasta por el plazo de seis (6) meses, las que podrá otorgar la Subdirección de Rentas y Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario.

ARTÍCULO 17°.-

Los permisos que no sean pagados oportunamente y que no cuenten con un convenio de pago vigente, se les podrá poner término por no pago, lo que se hará mediante decreto alcaldal o resolución, según corresponda.

La Subdirección de Rentas y Finanzas deberá emitir





regularmente a la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda.

A su vez, la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público hará llegar un informe semestral a la Comisión Municipal de Comercio, informando el número de permisos caducados y toda otra información relevante.

TITULO V **MODIFICACIONES Y TRASLADOS**

ARTICULO 18°.- Las solicitudes de modificaciones de giro se cursarán sólo con informes favorables de la Comisión Municipal de Comercio, no pudiendo efectuarse más de dos cambios de giro por año, previo pago de los derechos correspondientes.

Para los permisos de venta de mani y mote con huesillo, previa solicitud del permisionario, se podrá autorizar el ejercicio de ambos giros, debiendo contar con las respectivas resoluciones sanitarias y respetar la ubicación original del permiso.

En todo caso, sólo se deberá ejercer un giro a la vez, de manera alternada entre uno y otro.

ARTICULO 19°.- La reubicación temporal o definitiva de los permisos de ocupación de bien nacional de uso público que ampara el comercio en la vía pública, se hará mediante decreto alcaldicio o resolución municipal, según corresponda, y previo informe de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, la que podrá solicitar informe a las unidades municipales, entre otras, a la Subdirección de Inspección y a la Dirección de Obras Municipales, las que deberán responder en el plazo no superior de 10 días hábiles.

TITULO VI **INSTALACIONES, DISEÑOS Y UBICACIONES**

ARTICULO 20°.- El comercio estacionado podrá ejercerse mediante el uso de carros móviles, quioscos, buques maniseros, anaqueles y otras instalaciones, cuyo diseño, medidas, implementos o complementos, deberán ceñirse a las especificaciones informadas favorablemente por la Comisión Municipal de Comercio, según los emplazamientos autorizados.

Para cada tipo de instalación que se autorice, la Comisión Municipal de Comercio emitirá un informe que deberá señalar con precisión la ubicación según el emplazamiento informado.



tipo y diseño de la instalación, y las dimensiones de la superficie de ocupación autorizadas.

Las especificaciones señaladas precedentemente, deberán contenerse y ser autorizadas mediante el decreto o resolución que otorga el permiso.

ARTÍCULO 21°.- Los comerciantes estacionados deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas las que deberán permanecer siempre limpias y libres de todo rayado, del color que fije la autoridad municipal. Asimismo, mantendrán en dichas instalaciones en un lugar visible, un letrero destacado del material, dimensiones y diseño que determine la Comisión Municipal de Comercio, en el que conste en letras y números el número de la patente municipal; el giro autorizado; la estructura y ubicación autorizadas.

ARTÍCULO 22°.- El comercio estacionado en los bienes nacionales de uso público, sólo podrá ejercerse en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el informe técnico, emitido por la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, la que podrá solicitar informe a las unidades municipales, entre otras, a la Subdirección de Inspección y a la Dirección de Obras Municipales, las que deberán responder en el plazo no superior de 10 días hábiles. En todo caso, no se autorizará la instalación de este comercio en los lugares que la autoridad municipal determine mediante la dictación del acto administrativo que, establezca zonas de exclusión en virtud del número de permisos ya otorgados, o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento al uso común o cuando concurren otras causas de interés público.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO

ARTÍCULO 23°.- En las labores de asesoría de la autoridad municipal la Comisión Municipal de Comercio, propondrá y emitirá opinión respecto a las siguientes materias:

- a) La declaración de una zona de exclusión;
- b) Elaboración y aplicación de la pauta de evaluación para la obtención de permisos en vía pública una vez que sea aprobada en el respectivo acto administrativo;
- c) Informar respecto a las solicitudes de modificaciones de giro;
- d) Los diseños de todas las estructuras móviles e instalaciones para el ejercicio del comercio estacionado para la aprobación de la autoridad municipal;
- e) La ubicación, según el emplazamiento informado, el tipo, diseño de la instalación, sus dimensiones y la superficie de





- ocupación propuestas para la aprobación de un permiso:
- f) El diseño de letrero en el que conste en letras y números el número de la patente municipal, el giro autorizado, la estructura y ubicación autorizadas.
 - g) Pronunciarse sobre la autorización de otros giros, según lo indicado en los incisos finales de los artículos 3° y 6° de la presente ordenanza, los que en todo caso serán autorizados por la autoridad municipal;
 - h) Emitir un informe para la decisión de la autoridad municipal sobre la apelación de una resolución que ponga término a un permiso.

TÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24°.- Los comerciantes a que se refiere la presente Ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar o modificar el diseño del quiosco, carro o anaqueles como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros sobre las mismas que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) Colocación de propaganda sin permiso municipal.
- c) Efectuar confituras y tostaduras.
- d) Vocear la mercadería.
- e) Venta de artículo de giro no autorizado.
- f) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.
- g) Abastecimiento de mercaderías fuera de los horas reglamentarias de carga y descarga, fijadas por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos.
- h) El no uso del uniforme, o el uso de uno distinto al que la autoridad municipal determine.
- i) La venta de café, té u otras bebidas similares en la vía pública, la que solamente podrá hacerse dentro de edificios y recintos, con autorización de sus propietarios o administradores y según lo dispuesto en el Artículo 54°, de esta Ordenanza.
- j) No mantener actividad comercial por más de diez (10) días, salvo que se cuente con autorización municipal.
- k) Para los lustrabotas estará prohibido dejar sus instalaciones en la vía pública; así como mantener desaseados o desordenados su ubicación o entorno, con tintas, pastas u otros elementos.
Los fotógrafos no podrán usar animales vivos, ni elementos que obstaculicen el tránsito de personas y/o de vehículos.
- l) La permanencia de las instalaciones autorizadas más allá del término del horario autorizado de funcionamiento. El horario





- de funcionamiento será aquel que en cada caso determine la autoridad municipal en el respectivo decreto o resolución de otorgamiento del permiso.
- ll) Venta de cigarrillos a menores de edad o por unidad.
 - m) Uso de otras instalaciones no comprendidas en esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado.
 - n) Botar o arrojar cualquier residuo sólido o líquido producto de su actividad comercial, en la vía pública, vereda, calzada, desagües o en cualquier otro lugar, que no esté destinado para el depósito de basura.
 - ñ) Preparación de alimentos, tanto fuera como al interior de los quioscos o carros móviles, salvo que estén expresamente autorizados para ello.
 - o) Cocción de alimentos para su consumo o de terceros, salvo que el giro lo permita.
 - ol) Colocación o instalación de conexiones eléctricas no autorizadas por Chilecta u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
 - om) Obtener más de un permiso o concesión, o tener en otra comuna patente para desarrollar su actividad en la vía pública o en bienes municipales, o tener la calidad de comerciante establecido.
 - on) La venta de fuegos artificiales.
 - oo) La venta de globos inflados con material inflamable o combustible.
 - op) La venta de fonogramas o material audiovisual en contravención a las disposiciones de la Ley N°17.338, sobre Propiedad Intelectual (reproducciones no autorizadas). La contravención a esta norma será sancionada con el término del permiso, en los casos en que su autor sea condenado por sentencia judicial que se encuentre ejecutoriada.
 - oq) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
 - or) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o negocio a terceras personas.
 - os) Amparar el comercio ilegal. La presencia habitual de personas que ejerzan actividad comercial no autorizada en parte de la ubicación asignada al permisionario, debidamente comprobada por inspectores municipales, hará presumir el amparo del comercio ilegal.
 - ot) Participar, provocar, incitar o promover peleas o riñas callejeras.
 - ou) El consumo de alcohol o droga en el ejercicio de la actividad comercial.
 - ov) No obedecer las instrucciones de los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás cuerpos normativos.



TÍTULO IX
NORMAS ESPECIALES PARA LOS COMERCIANTES DE PLAZA
PEZDA VELIZ (EX PLAZA ALMAGRO)

- ARTÍCULO 25°.-** Los comerciantes de los locales de Plaza Pezda Veliz se registrarán además por las normas de este Título.
- ARTÍCULO 26°.-** Estos comerciantes estarán afectos, además de las prohibiciones generales establecidas en el Artículo 21°, a la prohibición especial de unir o conectar dos o más locales entre sí.
- ARTÍCULO 27°.-** Los giros permitidos para estos comerciantes son los siguientes:
- a) Venta de libros nuevos y usados.
 - b) Venta de discos fonográficos, cassettes, CD, DVD, blue ray y material audiovisual.
 - c) Venta de artesanía.
 - d) Venta de artículos de arte.
 - e) Reparación de llaves, chapas y candados.
 - f) Venta de confites, y bebidas analcohólicas envasadas por empresas autorizadas por la autoridad sanitaria. Este giro será incompatible con los indicados en los literales anteriores de éste artículo.

TÍTULO X
NORMAS ESPECIALES PARA LOS COMERCIANTES
DE FERIAS ARTESANALES

- ARTÍCULO 28°.-** Los comerciantes de Ferias Artesanales se registrarán además, por las siguientes normas especiales.
- ARTÍCULO 29°.-** En las Ferias sólo se podrán vender artículos elaborados directamente por artesanos y deberán pagar los derechos municipales según lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos y Servicios.
La autoridad municipal, calificará la calidad de artesanal de los artículos que puedan venderse en estas Ferias.
- ARTÍCULO 30°.-** Las solicitudes individuales de autorización para instalar estas Ferias deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Individualización del peticionario, con su nombre completo, cédula de identidad y domicilio.
 - b) Declarar los artículos artesanales que venderán en la Feria, los que podrán ser examinados por la autoridad municipal para calificar su condición de tales.





- ARTÍCULO 31°.-** Los módulos que se instalen deberán ser uniformes, autorizados por la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público y no podrán tener una superficie mayor a seis (6) metros cuadrados.
- ARTÍCULO 32°.-** Tendrán un funcionamiento continuo e ininterrumpido durante su vigencia, con un máximo de diez (10) horas diarias.
- ARTÍCULO 33°.-** Serán obligaciones especiales de cada uno de estos comerciantes, además de los generales, las siguientes:
- Mantener el aseo y cuidados de los terronos y áreas verdes adyacentes.
 - Pagar los derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público, contemplados en la Ordenanza, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.
 - Cada permisionario deberá otorgar una garantía, mediante ingreso a la Tesorería Municipal de Santiago, por los posibles daños que pudieren ocasionarse en el sector, no inferior a una (1,0) Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.), y que será restituida una vez devuelto el terreno, descontados los eventuales daños a que haya lugar.
 - Responder por los daños causados a los bienes que la autoridad municipal indique en cada caso.
- ARTÍCULO 34°.-** Estos comerciantes estarán sujetos además a las siguientes prohibiciones especiales:
- Venta de bebidas alcohólicas y de productos perecibles en dichos recintos.
 - Realizar instalaciones de alumbrado sin la aprobación de Chilectra Metropolitana. El trabajo de instalación, en todo caso, será realizado por personal autorizado por la Superintendencia de Servicios Eléctricos y Combustibles (SEC).
 - El arriendo, cesión o traspaso a cualquier de permiso.

TITULO XI
NORMAS ESPECIALES PARA COMERCIANTES
DEL CERRO SANTA LUCIA

- ARTÍCULO 35°.-** Los comerciantes del Cerro Santa Lucía se regirán además por las siguientes normas especiales.
- ARTÍCULO 36°.-** Su funcionamiento se regirá según el horario de apertura y cierre del mismo Cerro.





- ARTICULO 37°.-** Los giros permitidos para estos comerciantes son los siguientes:
- a) Fotografía, el que será incompatible con otro giro.
 - b) Confites, helados, chocolates, galletas y dulces envasados por fábricas autorizadas, debiendo contar con la autorización sanitaria correspondiente.
 - c) Bebidas envasadas Analcohólicas, provenientes de fábricas con autorización sanitaria.
 - d) Venta de Café y Té: Venta en termo sellado, expendido en vasos desechables y deberá contar con resolución de la autoridad sanitaria.
 - e) Completos, Emparedados, Masas Dulces, Té y Café, sólo en carros o vehículos, autorizados por la autoridad sanitaria, cuya venta se realice sólo en lugares determinados por la autoridad municipal.
 - f) Mapas, publicaciones, artesanías y productos de carácter turístico, previo informe del Departamento de Turismo.
 - g) Otros giros debidamente evaluados por la Comisión Municipal de Comercio, los que en todo caso serán autorizados por la autoridad municipal.

TÍTULO XII NORMAS ESPECIALES PARA MANISEROS Y OTROS

- ARTICULO 38°.-** Estos comerciantes en el ejercicio de su actividad se registrarán, además, por las normas especiales del presente título.
- ARTICULO 39°.-** Se entenderá por maniseros y otros, las personas autorizadas para ejercer la venta de mani, cabritas y algodones de azúcar en todas sus formas dulces, confites y bebidas analcohólicas, envasados por empresas debidamente autorizadas, cuya venta se realice en carros móviles cuyos diseños hayan sido informados por la Comisión Municipal de Comercio y autorizados en las condiciones que determine la Municipalidad.
- ARTICULO 40°.-** En el ejercicio de estas actividades sólo se aceptará hasta dos comerciantes por cuadra, exceptuándose los paseos y plazas, caso en los cuales, su número será determinado por la autoridad municipal correspondiente.
- ARTICULO 41°.-** Al término de su jornada laboral los comerciantes deberán retirar sus instalaciones de la vía pública.
- ARTICULO 42°.-** Estos comerciantes podrán solicitar el cambio de su giro al de venta de mole con huesillos, jugos y helados envasados por fábricas autorizadas, debiendo contar para ello con un documento autorizado por la autoridad sanitaria.



Dicho cambio será autorizado por decreto alcaldicio o resolución y los permissionarios tendrán que ocupar las ubicaciones originalmente autorizadas.

TÍTULO XIII
NORMAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFOS

- ARTÍCULO 43°.-** Los fotógrafos en el ejercicio de sus actividades se registrarán, además, por las siguientes normas especiales.
- ARTÍCULO 44°.-** Se entenderá por tal actividad la que ejerce una persona utilizando máquina de cajón o automáticas destinadas a reproducir imágenes.
- ARTÍCULO 45°.-** Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones especiales:
- a) Utilizar en el desempeño de su actividad elementos decorativos que afeen el entorno u obstaculicen el tránsito.
 - b) Utilizar animales vivos.
- ARTÍCULO 46°.-** Esta actividad sólo podrá ejercerse en plazas, parques y jardines, u otros lugares que la autoridad municipal determine.

TÍTULO XIV
NORMAS ESPECIALES PARA COMERCIANTES DE ESTRUCTURAS MÓVILES

- ARTÍCULO 47°.-** Las normas de este Título son aplicables a todo tipo de comerciantes que ejerzan su actividad en la comuna de Santiago, en estructuras móviles cuyos diseños hayan sido propuestos e informados por la Comisión de Comercio Municipal y cuente con un permiso municipal, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6°, de la presente Ordenanza.
- ARTÍCULO 48°.-** Estos comerciantes estarán afectos, además a las siguientes prohibiciones:
- a) Excederse en las dimensiones establecidas en el respectivo decreto o resolución que otorga el permiso y/o sus modificaciones.
 - b) Mantener instalaciones adicionales a la estructura autorizada por el municipio.
 - c) Ejercer el comercio en carros cuyos diseños no hayan sido propuestos por la Comisión Municipal de Comercio aprobados por la autoridad municipal, salvo en el caso de los no videntes, discapacitados u otras personas que tendrán





- diseños especiales, los que en todo caso, deberán ser informados por esa Comisión.
- d) Dejar estacionado el carro al término de la jornada, salvo que cuente con la autorización de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público.
 - e) Instalar el carro, triciclo, anaquel u otro elemento móvil autorizado por la municipalidad, con posterioridad a las 10:00 horas, salvo que cuente con la autorización de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público.
 - f) Abastecerse con mercaderías durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 49°.- Sólo se podrá autorizar a estos comerciantes los siguientes giros:

- a) Repuestos nuevos para artefactos del hogar,
- b) Artesanías,
- c) Paquetería,
- d) Bisutería,
- e) Artículos de librería,
- f) Yerbería y productos naturales,
- g) Frutas, verduras o frutos secos,
- h) Accesorios de vestuario,
- i) Dulces, Bebidas Analcohólicas y Confites
- j) Flores Naturales y Secas.
- k) Artículos Religiosos.
- l) Juguetes.
- m) Ropa y accesorios para mascotas.

TÍTULO XV NORMAS ESPECIALES PARA QUIOSCOS

ARTÍCULO 50°.- Las normas de este título son aplicables a todo tipo de quiosco.

ARTÍCULO 51°.- El horario de funcionamiento de estos quioscos será entre las 6:00 y hasta las 23:00 horas como máximo, salvo autorización municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el horario mínimo de funcionamiento será hasta las 14:00 horas.

Con todo, en la zona comprendida dentro de los siguientes límites: por el **norte** el eje central de Avda. Santa María desde calle José Miguel de la Barra vereda oriente hasta Avda. Manuel Rodríguez vereda poniente; por el **sur** la primera calle al sur de Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, desde la calle Carmen primera cuadra (vereda oriente) hasta Avda. Manuel Rodríguez (vereda poniente); por el **oriente** calle Santa Lucía, José Miguel de la Barra y Carmen (todas veredas oriente) desde el eje central de Avda. Santa María y hasta la primera calle al sur de la Avda.



Bernardo O'Higgins, y por el **poniente** Avda. Manuel Rodríguez (vereda poniente) desde el eje central de Avda. Santa María hasta la primera calle al sur de Avda. Libertador Bernardo O'Higgins, los quioscos tendrán un horario mínimo de funcionamiento hasta las 19:00 horas, y no será permitida la apertura del quiosco después de las 10:00 horas.

Durante el horario de funcionamiento podrán ser apoyados en sus labores habituales por algunas de las personas indicadas en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, en calidad de ayudante, bastando el certificado emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación o el informe social que acredite la relación familiar, según la definición de grupo familiar del Artículo 2°.

ARTÍCULO 52°.- Además de las prohibiciones generales del Artículo 24°, estos comerciantes estarán afectos a las siguientes prohibiciones especiales:

- a) Poseer instalaciones anexas o adosadas a la estructura del quiosco.
- b) Ocupar los espacios de separación entre dos quioscos con mercaderías o instalaciones que entorpezcan el tránsito peatonal.
- c) Poseer o efectuar cualquier tipo de instalación eléctrica sin contar con la debida autorización municipal y de la empresa proveedora de energía eléctrica.
- d) Abastecerse con mercaderías con posterioridad a las 10:00 horas.
- e) Provocar el deterioro de especies vegetales.

ARTÍCULO 53°.- El Alcalde (sa) podrá autorizar a estos comerciantes los siguientes giros:

- a) Repuestos para artefactos del hogar.
- b) Artesanía.
- c) Paquetería y artículos de fantasía.
- d) Artículos de librería.
- e) Yerbería.
- f) Frutas, verduras o frutos secos
- g) Hechura de llaves y reparación de chapas y candados.
- h) Dulces, confites, y bebidas analcohólicas envasados por fábricas con autorización sanitaria.
- i) Accesorios de vestuario, tales como carteras, bolsos, etc.,
- j) Ropa

TÍTULO XVI

NORMAS ESPECIALES PARA LOS PERMISOS AMBULANTES

ARTÍCULO 54°.- Estos comerciantes en el ejercicio de su actividad se además, por las normas del presente Título.



- ARTÍCULO 55°.-** En virtud del correspondiente decreto alcaldicio se podrán ejercer las siguientes actividades en forma ambulante:
- a) Ambulantes puerta a puerta.
 - b) Ambulantes de triciclo.
 - c) Otros ambulantes.
- ARTÍCULO 56°.-** Los ambulantes puerta a puerta podrán ejercer su actividad en todo el territorio de la comuna.
- ARTÍCULO 57°.-** Los otros comerciantes ambulantes están sólo autorizados para ejercer la venta de té y/o café, en vasos desechables y transportados en termos provenientes de empresas con autorización sanitaria.

TÍTULO XVII **NORMAS ESPECIALES PARA QUIOSCOS DE DIARIOS Y REVISTAS**

- ARTÍCULO 58°.-** Los comerciantes de quioscos de diarios y revistas se registrarán, además, por las normas de este Título.
- ARTÍCULO 59°.-** Podrán funcionar desde las 5:00 hasta las 23:00 horas como máximo, salvo autorización municipal.
- ARTÍCULO 60°.-** Los giros complementarios al principal y permitidos para estos comerciantes son los siguientes:
- a) Cigarrillos en paquetes con resolución sanitaria, encendedores y fósforos.
 - b) Dulces, confites, sobres de café, envasados por fábricas autorizadas por la autoridad.
 - c) Boleto de Polla, Lotería y similares autorizados por la Ley.
 - d) Tarjetas postales, sobres y lápices.
 - e) Papel, bolsas y envoltorios para regalos, cintas adhesivas, calcomanías, autoadhesivos y pañuelos desechables.
 - f) Tarjetas o recargas de telefonía móvil y transporte público.
 - g) Bebidas analcohólicas.
 - h) Pilas.
 - i) Teléfonos públicos.
 - j) Artículos promocionales asociados a la venta de diarios y revistas.
 - k) Formularios del Servicio de Impuestos Internos.
 - l) Frutos secos, para los quioscos que se ubiquen fuera de los límites urbanos indicados en el Artículo 51° de la presente ordenanza y aquellos afectos a la prohibición de venta de cigarrillos que se encuentren a menos de cien metros de distancia de los establecimientos de educación básica y media.





Otros rubros específicos podrán ser solicitados a la Subdirección de Inspección y sometidos a las restricciones respectivas de acuerdo a la Ley y a las políticas Municipal.

ARTÍCULO 61°.- Los quioscos para suplementeros deberán ajustarse a las especificaciones técnicas que fije la Comisión Municipal de Comercio y, a la ubicación y número que determine la autoridad municipal correspondiente.

TÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 62°.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de cero coma cinco (0,5) a tres (3,0) Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago.

ARTÍCULO 63°.- En los casos de reincidencia de los comerciantes que cuenten con permiso municipal dentro de un año calendario, además la Municipalidad, a través de la Subdirección de Inspección, podrá aplicar la medida administrativa de suspensión de funcionamiento del permiso.

Dicha medida deberá ser aplicada en primer término, con una suspensión de hasta quince (15) días para la primera reincidencia de una infracción. Luego, para la segunda reincidencia, será sancionado con una suspensión de hasta treinta (30) días y finalmente en caso de una tercera reincidencia, se procederá al término del permiso, mediante decreto o resolución, fundado en un informe de dicha Subdirección, que lo justifique.

La resolución que aplique la medida de término de permiso de la actividad comercial, podrá ser apelada por el afectado ante la autoridad municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de dicha Resolución, la que resolverá previo informe de la Comisión Municipal de Comercio.

La apelación se hará por escrito y deberá ser ingresada por la Oficina de Partes de la Subdirección de Permisos en Bienes Nacionales de Uso Público, quien la hará llegar a la Comisión Municipal de Comercio, junto con el informe que la fundó y con todos los antecedentes que sirvan para conocer e informar sobre la apelación, en el plazo de 10 (diez) días hábiles.

La autoridad municipal, deberá resolver en el plazo máximo de treinta (30) días, y mientras se resuelva la apelación suspenderá el término del permiso.



ARTÍCULO 64°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde(sa) o en quien haya delegado sus facultades, mediante decreto alcaldicio o resolución podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Al comerciante que sea condenado por los Juzgados de Policía Local, por tres (3) infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de seis (6) meses o cuatro (4) veces en un año calendario.
- b) Al comerciante que sea sorprendido instalando en un emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Al comerciante que se negare injustificadamente y en forma reiterada a exhibir los documentos a que se refiere el artículo séptimo, o a usar el uniforme y distintivo que corresponda.
- d) Cuando la Subdirección de Inspección, compruebe que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo o la suplencia exceda el plazo de seis (6) meses continuos.
- e) En caso de no pago de los derechos municipales a que está afecto el permiso, dentro del plazo establecido en el Artículo 15°, salvo que se hubieren otorgado facilidades de pago o prórrogas.
- f) Obtener más de un permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Santiago o en otras comunas.
- g) Poseer un negocio establecido en un local particular.
- h) Negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- i) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso.
- j) Infringir lo dispuesto en el Artículo 74°.
- k) No mantener actividad comercial por más de sesenta (60) días, sin autorización.
- l) El consumo de alcohol o droga en el ejercicio de la actividad comercial.
- m) Vender y/o comprar mercaderías de origen desconocido, que hagan presumir fundadamente, que aquellas son producto de la comisión de un ilícito, como lo son el hurto, el robo, el fraude, el contrabando de especies, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde (sa), siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36°, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 65°.- Los comerciantes que sean sorprendidos manteniendo o expendiendo alimentos en mal estado de conservación sufrirán, además, del denuncia al Juzgado de Policía Local, la suspensión de la autorización de funcionamiento hasta por treinta (30) días.

ARTÍCULO 66°.- Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y de conformidad a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,



Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en bienes nacionales de uso público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de una (1) a tres (3) Unidades Tributarias Mensuales, además de la incautación de las especies por Carabineros de Chile, en virtud de sus propias atribuciones legales, las que deberán ser puestas a disposición del Juzgado de Policía Local competente.

- ARTÍCULO 67°.-** Todo quiosco, carro u otra instalación que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales, por más de diez (10) días sin ser utilizado o en estado de abandono, por causa injustificada o en el caso que éste se encuentre con el permiso terminado, podrá ser retirado por la Dirección de Fiscalización, previa dictación de decreto o resolución que así lo ordene.
La Dirección de Fiscalización estará facultada para solicitar su colaboración a la Dirección de Emergencia y/o Carabineros de Chile, para proceder a retirar toda instalación o móvil los cuales hayan sido declarados abandonados en la vía pública. Esta instalación o móvil retirado quedará en custodia municipal, debiendo los funcionarios de esa Dirección formular los denuncios correspondientes.
Además, no podrá ser devuelto hasta que el Juez de Policía Local competente así lo decida.
- ARTÍCULO 68°.-** Por la devolución de un quiosco, carro móvil u otra instalación retirada de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje y retiro de empalme eléctrico, los derechos que contemple la Ordenanza respectiva.
- ARTÍCULO 69°.-** Queda prohibida toda forma de ocupación de bienes nacionales de uso público, ejercida con miras a pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de realizar algunas de las actividades señaladas en el inciso siguiente.
Asimismo, se prohíbe en toda la comuna, desarrollar actividades tendientes a solicitar dinero o especies a los transeúntes, ocasionando molestias a los mismos.
Quedan exceptuadas de la prohibición señalada en el inciso segundo (2º) de este Artículo, las personas que realicen colectas que cuenten con autorización legal.
El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, deberá ser denunciado ante el Juzgado de Policía Local competente, bastando para ello la denuncia realizada por particulares, funcionarios municipales o Carabineros de Chile. En caso de infracción, se aplicará una multa a beneficio municipal ascendente a dos (2) Unidades Tributarias Mensuales.



TÍTULO XIX
FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 70°.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE y transcribese a la Dirección de Comunicaciones para conocimiento de todas las Reparticiones Municipales, Departamento de Transparencia para su publicación en la Página Web (Transparencia Activa), Comisarias de Carabineros de la Comuna, Intendencia Región Metropolitana, y pase a la Subdirección de Inspección, para su conocimiento y fines procedentes.

FIRMADOS:

ORDENANZA DICTADA EN OCTUBRE DE 1994

ALFREDO EGAÑA RESPALDIZA
SECRETARIO MUNICIPAL

JAIME RAVINET DE LA FUENTE
ALCALDE DE SANTIAGO

ORDENANZA ACTUALIZADA A JUNIO DE 2016


JORGE FLISESCHIBRONSTEIN
SECRETARIO MUNICIPAL

CAROLINA TOHÁ MORALES
ALCALDESA DE SANTIAGO

C.f.a./j.a.s.-
15.06.2016.-

- 1) Modificada por Decreto Secc. 2da. N°569, de fecha 29 de julio de 1999.-
- 2) Modificada por Decreto Secc. 2da. N°143, de fecha 26 de septiembre de 2002.-
- 3) Modificada por Decreto Secc. 2da. N°134, de fecha 16 de septiembre de 2005.-
- 4) Modificada por Decreto Secc. 2da. N°1532, de fecha 27 de septiembre de 2007.-
- 5) Modificada por Decreto Secc. 2da. N°1161, de fecha 30 de junio de 2008.-
- 6) Modificada por Decreto Secc. 2da. N°1881, de fecha 19 de noviembre de 2009 (Artículo Transitorio).-
- 7) Modificada por Decreto Secc. 2da. N°54, de fecha 14 de enero de 2014.-
- 8) Modificada por Decreto Secc. 2da. N°1942, de fecha 21 de agosto de 2014.-
- 9) Modificada por Decreto Secc. 2da. N°3063, de fecha 1° de diciembre de 2014.-
- 10) Reemplazase el texto completo, por Decreto Secc. 2da. N°2393, de fecha 30 de julio de 2015.-
- 11) Modificada por Decreto Secc. 2da. N°1497, de fecha 9 de junio de 2016.-

